

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 047-2023

A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Acta número cuarenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 11:25 horas del 10 de agosto del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de medio día de vacaciones (mañana) del señor Federico Chacón.
2. Oficio DPB-OFI-5744-2023 por cuyo medio la Procuraduría General de la República consulta el criterio de la SUTEL con respecto a las consultas formuladas por el ICE sobre la viabilidad de que dicha Institución pueda explotar las concesiones de RACSA.
3. Correo electrónico del 8 de agosto del 2023 mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy LATAM North & Caribbean de la firma Ericsson, invita a don Federico Chacón a una actividad que tendrá lugar en Colombia.
4. Oficio OF-1029-RG-2023 mediante el cual la ARESEP remite audiencia escrita con carácter confidencial sobre disposiciones generales en materia de Ciberseguridad 5G.
5. Oficio OF-0634-SJD-2023 del 8 de agosto del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-62-2023 mediante el cual aprueba los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio de 2023.
6. Oficio PR-P-0050-2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, se refiere a la información que se debe enviar al Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).
7. Oficio del 9 de agosto del 2023, por cuyo medio el señor Guillermo Muñoz Rojas plantea su renuncia al cargo que ocupa en la SUTEL a partir del 31 de octubre del 2023, lo anterior por su derecho a la jubilación.
8. Informe del Órgano Director para atender la solicitud de adición y aclaración interpuesto por el Banco Nacional de Costa Rica (tema: fideicomiso FONATEL/orden CGR).

Posponer:

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

1. Cumplimiento del acuerdo 022-045-2022: Informe comparativo de datos de los ingresos por servicios de telecomunicaciones.
2. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
3. Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.
4. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TELECABLE, S.A.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Participación presencial de la Sutel en la reunión del Grupo de expertos en indicadores de la UIT que se realizará en Ginebra, Suiza del 18 al 21 de setiembre de 2023.*
- 2.2 - *Participación presencial de la Sutel en el taller "Tendencias en Evaluación de la Calidad de Servicio" y Comisión de Estudios 12 de la UIT que se realizará en México del 18 al 28 de setiembre de 2023*
- 2.3 - *Solicitud de medio día de vacaciones (mañana) del señor Federico Chacón.*
- 2.4 - *Oficio DPB-OFI-5744-2023 por cuyo medio la Procuraduría General de la República consulta el criterio de la SUTEL con respecto a las consultas formuladas por el ICE sobre la viabilidad de que dicha Institución pueda explotar las concesiones de RACSA.*
- 2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 2.5.1 - *Correo electrónico del 8 de agosto del 2023 mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy LATAM North & Caribbean de la firma Ericsson, invita a don Federico Chacón a una actividad que tendrá lugar en Colombia.*
 - 2.5.2 - *Oficio OF-1029-RG-2023 mediante el cual la ARESEP remite audiencia escrita con carácter confidencial sobre disposiciones generales en materia de Ciberseguridad 5G.*
 - 2.5.3 - *Oficio OF-0634-SJD-2023 del 8 de agosto del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-62-2023 mediante el cual aprueba los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio de 2023.*
 - 2.5.4 - *Oficio PR-P-0050-2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, se refiere a la información que se debe enviar al Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).*
 - 2.5.5 - *Oficio del 9 de agosto del 2023, por cuyo medio el señor Guillermo Muñoz Rojas plantea su renuncia al cargo que ocupa en la SUTEL a partir del 31 de octubre del 2023, lo anterior por su derecho a la jubilación.*

3 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Propuesta de resolución sobre Tarificación Adicional.*
- 3.2 - *Propuesta de resolución sobre permanencia mínima.*
- 3.3 - *Propuesta de lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.*
- 3.4 - *Propuesta sobre salida comercial del servicio Kolbi Gamer.*
- 3.5 - *Propuesta de digitalización de Nodos de la firma TIGO en Liberia, Guanacaste.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

3.6 - *Propuesta de digitalización de nodos de la firma TIGO en Santa Ana, San José.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 - *Propuesta de presentación de informe del I semestre de 2023 a cargo del Banco de Costa Rica (BCR).*
- 4.2 - *Solicitud de aprobación de modificación al manual de inversiones del Fideicomiso.*
- 4.3 - *Informe de recepción Santa María de Ujarrás y 21 Bolas proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.*
- 4.4 - *Segundo informe de la verificación de los dispositivos entregados a los Centros Educativos beneficiados del Programa Centros Públicos Equipados (P3).*
- 4.5 - *Recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.*
- 4.6 - *Oficio FIDOP-2023-8-1240 mediante el cual la Unidad de Gestión remite los insumos correspondientes al Perfilamiento Región Central como parte de la atención de la meta 4 del PNDT 2022-2027.*

5 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 5.1 *Informe del Órgano Director para atender la solicitud de adición y aclaración interpuesto por el Banco Nacional de Costa Rica (tema: fideicomiso FONATEL/orden CGR).*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-047-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Participación presencial de la Sutel en la reunión del grupo de expertos en indicadores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se realizará en Ginebra, Suiza, del 18 al 21 de setiembre del 2023.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para la participación de Sutel en la reunión del grupo de expertos en indicadores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se conocen la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, referente a una invitación para que Sutel participe en las siguientes reuniones que se llevarán a cabo de forma híbrida (virtual y presencial) del 18 al 21 de setiembre en Ginebra, Suiza:

- 14° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores/TIC (GEIT por sus siglas en inglés).
- 11° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH por sus siglas en inglés).

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- Reunión del Índice de Desarrollo de las TIC (IDI).

De inmediato la explicación del tema.

“Federico Chacón: El primer punto le vamos a pedir a doña Ivania que no lo presente, que es una participación presencial de Sutel en el grupo de expertos en indicadores de la UIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 18 al 21 de septiembre.

Ivannia Morales: Con respecto a este tema, les comento que recibimos una invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para participar en la Décima Cuarta Reunión del Grupo de Expertos en Indicadores y también en la 11ª Reunión del Grupo de Expertos en Indicadores (TIC) en el Hogar, que se van a llevar a cabo en esta oportunidad de forma híbrida, de manera virtual y presencial en Ginebra, Suiza, del 18 al 21 de septiembre.

El objetivo de estas reuniones es examinar las contribuciones recibidas de los miembros de estos grupos de aspectos durante el periodo de trabajo actual y finalizar su respectivo análisis.

Particularmente, los temas que se van a desarrollar en ambos grupos son los que tienen que ver con el informe del subgrupo sobre el desarrollo de indicadores para medir los servicios over the top; el informe del subgrupo sobre los indicadores relacionados con los residuos electrónicos en las encuestas de hogares; informe también del subgrupo sobre la medición de la penetración de la banda ancha fija y los resultados de una recolección piloto de datos sobre indicadores de dinero móvil.

Dado el contenido que se va a desarrollar en estas reuniones por la participación solicitada, es de un experto de alto nivel técnico.

Es importante comentarles que el pasado 03 de agosto volvimos a recibir una nota de la UIT, en la cual también nos hacía invitación para participar en la Reunión del Índice de Desarrollo de las TIC, conocido como el IDI, que se va a efectuar también en el marco de esta reunión del grupo de expertos, particularmente los días 18 y 19.

Para los que no tienen conocimiento del IDI, es un índice que busca monitorear y comparar los desarrollos TIC en países a lo largo del tiempo y se considera de gran importancia para Sutel por las reuniones que sean establecidas en torno a su tratamiento y avance y a efecto de que se puedan compartir las novedades que se han desarrollado conforme a esta metodología para el órgano regulador y desde luego, nuestro Consejo Directivo.

Importante me parece comentarles que esta reunión de grupo para expertos de indicadores está autorizada en la matriz de representaciones internacionales de la Sutel y que, sin duda, la participación se considera de gran relevancia para poder realizar el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas, conocer de mayores indicadores y sin duda lo que tiene que ver con el tema del IDI.

Desde esa perspectiva, estamos solicitando dar por recibidas las notas de la UIT referentes a las reuniones previamente indicadas. También por la necesidad de participar en esta actividad estamos haciendo una participación en doble vía, la primera, solicitar la autorización para que participe de forma presencial el funcionario Leonardo Quesada Umaña, de la Dirección General de Mercados en las reuniones indicadas y también estamos solicitando que el resto de los compañeros de Indicadores pueda participar de forma virtual en las reuniones citadas, para darle también mayor cobertura al tema.

También se está solicitando instruir a los funcionarios autorizados para que procedan entonces con el proceso de registro correspondiente ante la UIT.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Además, se solicita remitir este acuerdo la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda con el respectivo informe de costos, particularmente del funcionario que va a asistir presencialmente.

También se solicita a los funcionarios que presenten el respectivo informe sobre esta participación, una vez concluida y desde luego que se remita este acuerdo a la UIT, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a todos los funcionarios autorizados”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-047-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-07978-2023) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se remitió invitación a la Sutel para participar en la 14° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores/TIC (GEIT por sus siglas en inglés) y la 11° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo de forma híbrida (virtual y presencial) en Ginebra, Suiza del 18 al 21 de setiembre de 2023.
- II. Que el objetivo de dichas reuniones es examinar las contribuciones recibidas de los miembros de estos grupos de expertos durante el periodo de trabajo actual y finalizar su respectivo análisis.
- III. Que los temas que se abordarán durante las reuniones de los Grupos de Expertos son los siguientes:
 - GEIT:
 - Informe del subgrupo sobre el desarrollo de indicadores para medir los servicios Over the top (OTT)
 - GEH:
 - Informe del subgrupo sobre los indicadores relacionados con los residuos electrónicos en las encuestas de hogares
 - GEIT y GEH de forma conjunta:
 - Informe del subgrupo sobre la medición de la penetración de la banda ancha fija.
 - Los resultados de una recolección piloto de datos sobre indicadores de dinero móvil.
 - Avances en la exploración de la viabilidad de elaborar indicadores comparables a escala internacional para medir la conectividad de media milla.
 - Informe del subgrupo sobre las habilidades de las TIC necesarias para elaborar indicadores agregados de capacidades digitales.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- IV. Que, dado el contenido a desarrollar en la reunión indicada, la participación solicitada es el de un experto a nivel técnico.
- V. Que el pasado 03 de agosto fue recibida nuevamente nota (NI-09353-2023) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de la UIT referente a la realización de la reunión del Índice de Desarrollo de las TIC (IDI), que se efectuará en el marco de la reunión del Grupo de expertos en indicadores, particularmente los días 18 y 19 de setiembre de 2023.
- VI. Que en virtud de que el IDI es un índice que busca monitorear y comparar los desarrollos en TIC entre países a lo largo del tiempo, se considera de importancia la participación de la Sutel en las reuniones establecidas en torno a su tratamiento y avance, a efecto de que las novedades que involucren su desarrollo puedan ser informadas al órgano regulador y a su Consejo Directivo.
- VII. Que la participación de la Sutel en la reunión del Grupo de Expertos de Indicadores de la UIT está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo N°005-027-2023 de la sesión ordinaria N°027-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023.
- VIII. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la citada reunión del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones, así como del IDI, por cuanto permite el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas regulatorias, así como de metodologías y tendencias en materia de indicadores relacionadas al sector de las telecomunicaciones y la Tecnología de la Información y Comunicación, que podrían ser de gran utilidad en lo futuro para el órgano regulador.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA las notas del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de la UIT, referente a una invitación para que la Sutel participe en las siguientes reuniones que se llevarán a cabo de forma híbrida (virtual y presencial) del 18 al 21 de setiembre en Ginebra, Suiza:
 - 14° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores/TIC (GEIT por sus siglas en inglés)
 - 11° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH por sus siglas en inglés),
 - Reunión del Índice de Desarrollo de las TIC (IDI)
2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario Leonardo Quesada Umaña de la Dirección General de Mercados en las reuniones indicadas.
3. AUTORIZAR la participación virtual en las reuniones citadas de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Mercados:
 - Walther Herrera Cantillo

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- Juan Gabriel García Rodríguez
 - Ana Lucrecia Segura Ching
 - Erick Irigaray Flores
 - Mauricio Amador Granados
 - Max Ruiz Arrieta
 - Mauricio Campos Carrión
4. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que procedan con el proceso de registro correspondiente ante la UIT en las reuniones señaladas.
 5. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario autorizado presencialmente.
 6. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
 7. REMITIR el presente acuerdo a la UIT, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios autorizados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2. Participación presencial de Sutel en el taller “Tendencias en Evaluación de la Calidad de Servicio” y Comisión de Estudios 12 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se realizará en México, del 18 al 28 de setiembre del 2023.

Seguidamente, la Presidencia *hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para la participación de Sutel en el taller “Tendencias en Evaluación de la Calidad de Servicio” y la Comisión de Estudios 12 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se realizará en México.*

Para conocer la propuesta, se da lectura al correo electrónico de recibido de la señora Tania Villa Trapala, del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, referente a una invitación para que Sutel participe en el taller “*Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario*”, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en Ciudad de México, del 18 al 28 de setiembre del 2023.

De inmediato la explicación de este asunto.

“Federico Chacón: *Le agradecemos si presenta el segundo punto, que es la participación presencial de Sutel en el taller “Tendencias en la evaluación de la calidad del servicio y conectividad desde la perspectiva del usuario”, de la UIT, que se realizará en México, del 18 al 28 de septiembre.*

Ivannia Morales: *Esta participación corresponde a una invitación que recibimos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, para que Sutel pueda participar en el taller “Tendencias en la evaluación de la calidad de servicio y conectividad desde la perspectiva del usuario”.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Ese taller se va a realizar de forma presencial en la Ciudad de México, entre el 18 y el 19 de septiembre. En el marco de este taller, es importante indicar que se va a llevar a cabo una reunión de la Comisión de estudio número 12 de la UIT, que está referida al rendimiento, calidad del servicio y calidad de la experiencia.

En este caso, este taller se va a llevar a cabo a partir del día 19 y hasta el 28 de septiembre. El taller prácticamente es organizado de forma conjunta por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el IFT de México.

La participación que se está solicitando específicamente para Sutel es en un panel que se llama “Estrategia regulatoria sobre la comunicación del estado de la conectividad 2”, que se efectuará propiamente el 18 de septiembre allá en la Ciudad de México.

Los objetivos que aborda ese taller están referidos un poco al trabajo de la Comisión de estudios 12 de la UIT, que se refieren a calidad del servicio, calidad de la experiencia, desde luego, propiciar lo que son las mejores prácticas, intercambio de experiencias, entre otros aspectos que tienen que ver con el concepto de conectividad significativa.

Este taller está dirigido desde luego a todas las organizaciones que forman parte de la UIT, ministerios, operadores, autoridades reguladoras, entre otros.

Importante comentarles que también el caso de la Comisión de estudio 12 de la UIT es el principal foro para el desarrollo de normas internacionales en materia de calidad de funcionamiento. Es un grupo de trabajo en el cual también, dado el contenido que se va a desarrollar precisamente tanto en el taller como en la Comisión de estudio número 12, la participación que se está solicitando es de un experto de alto nivel técnico.

Dado lo anterior, estamos solicitando dar por recibida la invitación externada por el IFT de México y la UIT, también se estaría solicitando autorizar la participación presencial del funcionario Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección General de Calidad en ambas actividades.

Importante recordarles que estas actividades se van a llevar a cabo en idioma inglés, por lo cual así será nuestra participación allá.

También se instruye al funcionario autorizado para que proceda con el registro exclusivo ante la UT, en la Comisión de estudio 12, por ser un equipo de trabajo propiamente de la UIT.

También se solicita remitir el acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos de participación del funcionario. Se solicita al funcionario que presente el respectivo informe de participación una vez que esté de regreso en nuestro país y por supuesto, remitir el acuerdo al IFT, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y al funcionario autorizado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-047-2023

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico de la Sra. Tania Villa Trapala del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se remitió invitación a la Sutel para que participe en el taller *“Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”*, el cual se efectuará de forma presencial en la Ciudad de México, el 18 y 19 de setiembre de 2023.
- II. Que dentro del marco del taller se realizará la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12) sobre rendimiento, calidad del servicio y calidad de la experiencia, que comenzará en la tarde del 19 y se extenderá hasta el 28 de setiembre de 2023.
- III. Que el taller es organizado de forma conjunta por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el IFT.
- IV. Que la participación de la Sutel se realizaría en el panel de la sesión *“Estrategias regulatorias sobre la comunicación del estado de la conectividad (II)”*, que se efectuará el 18 de setiembre de 2023, en el cual el órgano regulador deberá brindar una presentación de 15 minutos y atender consultas y respuestas de la audiencia.
- V. Que los objetivos del taller están referidos a los siguientes aspectos:
 - Introducir la labor de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T sobre rendimiento, calidad del servicio (QoS) y calidad de la experiencia (QoE)
 - Facilitar el intercambio de mejores prácticas, experiencias y lecciones aprendidas sobre la evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones centrada en el usuario final
 - Estrategias y enfoques para evaluar y comunicar el estado de la conectividad en el marco del concepto de "conectividad significativa"; y
 - Mostrar estándares clave sobre enfoques centrados en el usuario para la evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones
- VI. Que el taller está dirigido a representantes de autoridades reguladoras nacionales de telecomunicaciones, ministerios, proveedores y vendedores de servicios y soluciones, instituciones académicas, instituciones de investigación y desarrollo, grupos de derechos del consumidor y otras organizaciones que trabajan en asuntos relacionados con la calidad del servicio de telecomunicaciones.
- VII. Que la Comisión de Estudio 12 del UIT-T es el principal foro para el desarrollo de normas internacionales en materia de calidad de funcionamiento, calidad del servicio (QoS) y calidad percibida (QoE). Sus estudios se extienden a toda la gama de terminales, redes, servicios y aplicaciones, desde voz por redes fijas basadas en circuitos hasta aplicaciones multimedios a las que se accede por medios inalámbricos a través de redes por paquetes.
- VIII. Que, dado el contenido a desarrollar en la reunión indicada, la participación solicitada es el de un experto a nivel técnico.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- IX. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en el citado taller, por cuanto permite el intercambio de conocimiento y de buenas prácticas regulatorias, así como el debate sobre las últimas tendencias en el análisis de la calidad del servicio y la conectividad centrados en el usuario. Asimismo, la participación en la Comisión de Estudio 12 brindará a los reguladores involucrados orientaciones técnicas a la hora de orientar sus mercados nacionales hacia un nivel elevado de calidad de servicio y calidad percibida.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Tania Villa Trapala del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), referente a una invitación a la Sutel para participar en el taller *“Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”*, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México del 18 al 28 de setiembre de 2023.
2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario Leonardo Steller Solórzano de la Dirección General de Calidad en ambas actividades.
3. INSTRUIR al funcionario autorizado para que proceda con el proceso de registro correspondiente en la Comisión de Estudio 12 ante la UIT.
4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado.
5. INSTRUIR al funcionario autorizado para que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
6. REMITIR el presente acuerdo al IFT, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y al funcionario autorizado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.3. Solicitud de medio día de vacaciones (mañana) del señor Federico Chacón Loaiza.

“Federico Chacón: El siguiente punto es una solicitud de medio día de vacaciones de mi persona para el viernes 18. Sería el viernes en la mañana, el 18 de agosto.

Cinthya Arias: De acuerdo también.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo informado por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-047-2023

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

ANTECEDENTES:

- I. El señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 06565-SUTEL-CS-2023 del 7 de agosto de 2023, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, medio día en la mañana del día 18 de agosto de 2023.
- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite una certificación de vacaciones con fecha 7 de agosto del 2023, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de 7 de agosto de 2023 es de 12.46 días.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 06565-SUTEL-CS-2023 del 7 de agosto de 2023, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de medio día de vacaciones (mañana) el día 18 de agosto de 2023, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las certificaciones de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.4. Oficio DPB-OFI-5744-2023, por cuyo medio la Procuraduría General de la República consulta el criterio de SUTEL con respecto a las consultas formuladas por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre la viabilidad de que dicha Institución pueda explotar las concesiones de Radiográfica Costarricense, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el oficio recibido de la Procuraduría General de la República con respecto a las consultas del Instituto Costarricense de Electricidad para la explotación de las concesiones de Radiográfica Costarricense, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio DPB-OFI-5744-2023, del 08 de agosto del 2023, mediante el cual la Procuraduría General de la República consulta a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, con respecto al oficio 0060-345-2023, del 21 de julio de 2023, por el cual el Instituto Costarricense de Electricidad plantea consultas sobre la viabilidad de que dicha Institución pueda explotar las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas a Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

De inmediato, la exposición de este asunto.

*“**Federico Chacón:** Tenemos otro punto que es el oficio DPB-OFI-5744-2023, por medio del cual la Procuraduría General de la República nos remite una consulta que le hace el ICE sobre la viabilidad de dicha institución para explotar las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas a RACSA, bajo el concepto de grupo económico empresarial.*

Entonces esta consulta se remite a la Dirección General de Calidad y de Competencia para su atención. Tenemos 8 días para atenderla”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DPB-OFI-5744-2023, del 08 de agosto del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-047-2023

1. Dar por recibido el oficio DPB-OFI-5744-2023, del 08 de agosto del 2023, mediante el cual la Procuraduría General de la República consulta el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con respecto al oficio 0060-345-2023 del 21 de julio de 2023 del Instituto Costarricense de Electricidad con consultas formuladas sobre la viabilidad de que dicha Institución pueda explotar las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas a RACSA.
2. Remitir el oficio DPB-OFI-5744-2023 de la Procuraduría General de la República a las Direcciones Generales de Competencia, Mercados y Calidad, para su análisis y preparación de informe.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.5.1. Correo electrónico del 08 de agosto del 2023, mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy LATAM North & Caribbean, de la firma Ericsson, invita al señor Federico Chacón Loaiza a la actividad que tendrá lugar en Colombia.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la invitación recibida para la participación de Sutel en el evento *Imagine Live Colombia 2023*, a realizarse en Colombia.

Sobre el particular, se conoce el correo electrónico registrado bajo el NI-09610-2023, por el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui, Jefe de Gobierno y Promoción de Políticas LATAM Norte y Caribe

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

de Ericsson, remite invitación al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para participar en el evento *Imagine Live Colombia 2023*, el cual se llevará a cabo de forma presencial el 28 y 29 de agosto del 2023 en Bogotá, Colombia.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: *Tenemos también una invitación de Ericsson para una actividad, ¿Ivannia usted nos ayuda con el acuerdo?*

Ivannia Morales: *Claro don Federico, con mucho gusto, esta ha sido una invitación de la señora Elizabeth Peña Jauregui, Jefe de Gobierno y Promoción de Políticas Latam Norte y Caribe de Ericsson, que invita particularmente a don Federico, como Presidente del Consejo Directivo, a participar en el evento Imagine Life Colombia 2023, que se va a llevar a cabo de forma presencial entre el 28 y 29 de agosto en Bogotá, Colombia.*

Este es un evento que es organizado de forma conjunta entre la empresa Ericsson y Forbes Colombia. El objetivo es promover una jornada de análisis sobre el potencial transformador que tiene la tecnología 5G, para conocer un poco la visión geopolítica y su impacto en lo que tiene que ver con la economía regional.

Este evento va a iniciar con una cena para un grupo cerrado de invitados, el lunes 28 de agosto, a las 20:00 horas de Colombia y el martes ya va a tener lugar, lo que es un “Think Tank Lunch”, a las 12 mediodía, con un diálogo abierto entre los funcionarios de los países invitados.

A partir de la 1:30 p.m. estaría empezando entonces el evento Image Live Colombia 2023. Este evento va a reunir actividades y también a personas de la industria no solo colombiana, sino de diferentes países, por lo que la invitación se está externando a personas o funcionarios de alto nivel jerárquico de las organizaciones.

Es importante recordar que daba la oportunidad o el momento en que se realiza la invitación y los compromisos adquiridos por esta Superintendencia, así como por la logística que conlleva el tratamiento de esta invitación, lamentablemente el Órgano Regulador no podría participar, sin embargo, se estaría agradeciendo la invitación efectuada.

En virtud de eso, damos por recibido el correo electrónico a la empresa Ericsson por la invitación externada a don Federico, se declina lamentablemente la participación en el Imagen Live Colombia 2023, por las razones anteriormente expuestas; se agradece la empresa Ericsson y a Forbes Colombia por la invitación externada a Sutel y se remite el acuerdo tanto la empresa Ericsson como a don Federico”

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo recibido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-047-2023

CONSIDERANDO:

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- I. Que mediante correo electrónico (NI-09610-2023) de la Sra. Elizabeth Peña Jauregui, Jefe de Gobierno y Promoción de Políticas LATAM Norte y Caribe de Ericsson, se remitió invitación al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo Directivo de la Sutel para participar en el evento *Imagine Live Colombia 2023*, el cual se llevará a cabo de forma presencial entre el 28 y 29 de agosto de 2023 en Bogotá, Colombia.
- II. Que el evento es organizado de forma conjunta entre la empresa Ericsson y Forbes Colombia.
- III. Que el objetivo del evento es promover una jornada de análisis sobre el potencial transformador de 5G, a través de un encuentro para conocer la visión geopolítica y su impacto en la economía regional, así como intercambiar opiniones, estrategias y conocimiento.
- IV. Que de forma previa al evento se realizará una cena con un grupo cerrado de invitados el lunes 28 de agosto de 2023 a las 20:00 horas de Colombia.
- V. Que el martes 29 de agosto 2023 tendrá lugar el “*Think Tank Lunch*” a las 12:00 p.m. con un dialogo abierto entre los funcionarios de los países invitados. Asimismo, a la 1:30 p.m. iniciará el evento *Imagine Live Colombia 2023*.
- VI. Que el *Imagen Live Colombia 2023* reunirá a líderes de la industria, el Gobierno y operadores para reflexionar en diferentes paneles sobre los beneficios que la tecnología 5G traerá a las industrias y el país.
- VII. Que la invitación remitida es para representantes de alto nivel jerárquico de las organizaciones consideradas.
- VIII. Que en virtud de los compromisos adquiridos por la Presidencia del Consejo Directivo de la Sutel, así como de la logística institucional requerida para la participación en este evento, lamentablemente este Órgano Regulador no podrá ser parte del *Imagine Live Colombia 2023* en esta oportunidad.
- IX. Que el Consejo Directivo de la Sutel agradece a la empresa Ericsson y a Forbes Colombia el haber considerado al Órgano Regulador para participar este año en el evento indicado.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Elizabeth Peña Jauregui, Jefe de Gobierno y Promoción de Políticas LATAM Norte y Caribe de Ericsson, referente a una invitación al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo Directivo de la Sutel, para participar en el evento *Imagine Live Colombia 2023*, el cual se llevará a cabo de forma presencial entre el 28 y 29 de agosto de 2023 en Bogotá, Colombia.
2. DECLINAR la participación de la Sutel en el *Imagine Live Colombia 2023* por las razones anteriormente expuestas.
3. AGRADECER a la empresa Ericsson y a Forbes Colombia por la invitación externada a la Sutel en torno a la realización del evento indicado.

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

4. REMITIR el presente acuerdo a la empresa Ericsson y al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.5.2. Oficio OF-1029-RG-2023, mediante el cual la ARESEP remite audiencia escrita sobre disposiciones generales en materia de Ciberseguridad 5G.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de la audiencia escrita recibido de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre las disposiciones generales en materia de ciberseguridad 5G.

Sobre el tema, se conoce el oficio OF-1029-RG-2023, del 08 de agosto del 2023, mediante el cual el señor Erick Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, traslada al Consejo el oficio MICITT-DM-OF-651-2023, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite a la Junta Directiva de Aresep y al Consejo de Sutel la solicitud de audiencia escrita con carácter confidencial sobre disposiciones generales en materia de Ciberseguridad 5G.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: Tenemos el oficio OF-1029-RG-2023, mediante el cual Aresep remite audiencia escrita con carácter confidencial sobre las disposiciones generales en materia de Ciberseguridad 5G.

Es un oficio que nos permite el señor Regulador, que a su vez lo suscribe la Ministra de Micitt y nosotros lo damos por recibido y se lo remitimos a la comisión y a la Unidad Jurídica también, por la posición institucional que nos están solicitando”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación recibida y lo comentado por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-047-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-1029-RG-2023 del 8 de agosto de 2023, mediante el cual el señor Erick Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el oficio MICITT-DM-OF-651-2023, con solicitud de audiencia escrita con carácter confidencial sobre disposiciones generales en materia de Ciberseguridad 5G.

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Unidad Jurídica y a Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para su atención.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.5.3. Oficio OF-0634-SJD-2023, del 08 de agosto del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-62-2023, por el cual aprueba los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2023.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la aprobación de los estados financieros de Sutel al 30 de junio del 2023, por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0634-SJD-2023, del 08 de agosto del 2023, mediante el cual ese Órgano Colegiado remite el acuerdo 08-62-2023, del acta de la sesión ordinaria 62-2023, celebrada el 01 de agosto del 2023 y ratificada el 08 de agosto del 2023, por medio del cual aprueba los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2023.

A continuación, la exposición de este asunto.

***"Federico Chacón:** Después tenemos el oficio OF-0634-SJD, del 08 de agosto del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de Aresep remite el acuerdo 08-62-2023, mediante el cual aprueban los estados financieros de Sutel al 30 de junio del 2023.*

También lo damos por recibidos, los remitimos a Operaciones y a la jefatura de Finanzas.

Doña Cinthya, ¿está de acuerdo?

Cinthya Arias: *Sí señor.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en OF-0634-SJD-2023, del 08 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-047-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0634-SJD-2023, del 08 de agosto de 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 08-62-2023, del acta de la sesión ordinaria 62-2023, celebrada el 1° de agosto del 2023 y ratificada el 08 de agosto del 2023, con la aprobación de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2023.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2. Trasladar el oficio OF-0634-SJD-2023, de la Junta Directiva de la ARESEP, a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.5.4. Oficio PR-P-0050-2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, se refiere a la información que se debe enviar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la información recibida de la Presidencia de la República, con respecto a la información que se debe suministrar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Sobre el tema, se conoce el oficio PR-P-0050-2023, del 12 de julio de 2023, por medio del cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, se refiere a la información que se debe enviar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), solicitando la coordinación con el señor Oscar Weathley, Director Ejecutivo de esa institución.

A continuación, la exposición del tema.

“Federico Chacón: Tenemos el oficio. PR-P-0050-2023, del 12 de julio del 2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chávez Robles, Presidente de la República, se refiere a la información que se debe enviar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), para lo cual solicita la coordinación con el señor Óscar Weathley, Director Ejecutivo de Sinirube.

Lo damos por recibido y se lo remitimos también a la Dirección de Fonatel y a doña Angélica Chinchilla, para que nos ayude también con la respuesta de la forma más pronta posible”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio PR-P-0050-2023 del 12 de julio de 2023 y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-047-2023

1. Dar por recibido el oficio PR-P-0050-2023 del 12 de julio de 2023, del Sr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, mediante el cual se refiere a la información que se debe enviar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), solicitando la coordinación con el señor Oscar Weathley, Director Ejecutivo del SINIRUBE.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Fonatel y a la Sra. Angelica Chinchilla, Asesora de la Sutel, para la preparación de la respuesta al oficio PR-P-0050-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.5.5. Oficio del 9 de agosto del 2023, por cuyo medio el señor Guillermo Muñoz Rojas plantea su renuncia al cargo que ocupa en la SUTEL a partir del 31 de octubre del 2023, lo anterior por su derecho a la jubilación.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio recibido del funcionario Guillermo Muñoz Rojas, por el cual comunica al Consejo su renuncia al puesto que ocupa en esta Superintendencia, por su derecho a la jubilación.

Al respecto, se conoce el oficio con fecha 09 de agosto del 2023, por cuyo medio el señor Muñoz Rojas presenta al Consejo su renuncia a su cargo, a partir del 31 de octubre del 2023, lo anterior por su derecho a la jubilación.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: Tenemos en correspondencia un oficio de don Guillermo Muñoz, en donde presenta la renuncia a la institución para iniciar los trámites y acogerse a la pensión.

Esta nota la vamos a dar a por recibido y la remitimos a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos, para atender los trámites correspondientes.

Después vamos a ver ya un asunto de coordinarlo con Recursos Humanos, para lo que es ya propiamente alguna reunión o actividad que podamos tener con don Guillermo, por todos los años laborados en la institución, pero de momento nada más es para darle trámite a esta gestión que nos está solicitando”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-047-2023

1. Dar por recibido el oficio del 09 de agosto del 2023, por cuyo medio el Sr. Guillermo Muñoz Rojas plantea al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones su renuncia al cargo

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

que ocupa en la SUTEL, a partir del 31 de octubre de 2023, lo anterior por su derecho a la jubilación.

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Calidad, para los trámites correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Propuesta de resolución sobre tarificación adicional.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para la exposición de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, por el cual se presenta la propuesta de resolución sobre tarificación adicional.

Al respecto, se conoce el oficio 06507-SUTEL-DGC-2023, del 04 de agosto del 2023, por el cual esa Dirección expone la propuesta de resolución respecto a las *“Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional”*.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: El primer punto es una propuesta de resolución sobre la tarificación adicional.

Glenn Fallas: Estas son las resoluciones que la idea es someterlas al proceso de consulta, de cara a la instauración o la entrada en vigor del Reglamento de protección al usuario.

Es importante señalar que la propuesta de resolución no dista de la resolución vigente, por ende, si no entra a regir al 23 de septiembre, pues tampoco habría problemas; es principalmente hacer una resolución más coincidente y es mucho más pequeña, desde la perspectiva de que muchos de los elementos de esa resolución fueron incorporados en el reglamento, por lo que solo se dispone lo específicamente determinante para estos casos, que en el caso de la tarificación adicional, es la definición de los 20 dólares como tope para todo lo que son servicios de información de esta índole.

Por ejemplo, servicios de tarificación son los de consulta de horóscopos, servicios de asistencia vial, aspectos de índole deportivo, servicios que brindan los diferentes operadores a los usuarios, que son cobrados de manera conjunta en la facturación de los servicios de telecomunicaciones.

Entonces son de esta índole y la idea sería, incluso el monto de 20 dólares es el que está hoy en la normativa vigente.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

La idea sería tener esta resolución a consulta, que viene a hacerla mucho más directa y específica, pero sin variar la mecánica y el fondo de lo que hemos manejado hasta la fecha.

Cinthy Arias: *Glenn una pregunta, ¿esos 20 de dónde dijiste que salieron?*

Glenn Fallas: *De la resolución que está hoy vigente, de tarificación adicional.*

Cinthy Arias: *¿Eso se justificó de alguna forma?*

Glenn Fallas: *En su momento era como lo aproximado a un promedio de los consumos de este tipo de servicios. Lo que en la actualidad se sale del promedio de consumo; por lo que hoy en día sería un pico en el consumo de los servicios.*

Recordemos que normalmente estos servicios son relativamente bajos en costo. Ahora hablamos de 3.000 colones, 2.000 colones por la suscripción mensual y en su momento se habló de los 20 dólares, como un tope que digamos ya generaría ese costo que se hablaba en su momento, que es lo que a nivel internacional se ha tratado de proteger, para que a usted no le llegue una sorpresa extraordinaria en la facturación, entonces por eso se mantiene la propuesta de un tope de 20 dólares, aunque como le digo, a hoy es el pico de consumo que uno podría esperar de este tipo de servicios.

Cinthy Arias: *Hay una parte en las disposiciones finales, en el punto 3 de la propuesta de resolución, en el punto 3 de números romanos, el inciso b, que es donde se mencionan los 20 dólares. Ahí solo me quedaba la duda, dice, en caso de no acordar con el usuario final dicho límite, ¿eso lo que deja abierto es a que pueden, no cobrar absolutamente nada? Nada más, es como para estar segura.*

Glenn Fallas: *Es que la filosofía de esto es que siempre el operador pacte algún límite con el usuario y que en el caso de que no se llegue o pacte un límite con el usuario, se aplicarían los \$20 propuestos, para que no quede abierto.*

Cinthy Arias: *Es que entonces no me queda claro si la intención es que siempre lo pongan, porque decimos que, en caso de no acordar, o sea, se puede acordar en cero.*

Glenn Fallas: *Se puede acordar un límite obviamente menor o mayor, este límite de 20 dólares es en su defecto, en que en caso de que no se plasme el consentimiento del usuario de acordar algún límite distinto.*

Cinthy Arias: *Pero el usuario puede decir no quiero ni un solo.*

Glenn Fallas: *Así es. Lo que dice es los operadores deberán acatar lo siguiente, entonces, fijar los límites máximos de consumo con la aceptación expresa del usuario final por concepto de los servicios de información; en caso de no realizarlo, aplicarían los \$20.*

Cinthy Arias: *Es un poco la redacción, que me quedaba un poco confusa, pero ya, claro y esos 20, ¿no hace falta revisarlos en cuanto a ese promedio que haya variado desde la resolución anterior?*

Glenn Fallas: *Estos \$20 actualmente son un máximo como les señalo, los precios normales de los servicios de tarificación adicional andan por 5 o 10 dólares lo más, 20 dólares es un límite donde, pues ya eventualmente, por ejemplo, para lo que son llamadas del tipo de los servicios de valor agregado, se llama para hacer diferentes consultas o se llama para tener algún tipo de condición, como es el caso de las líneas calientes y ese tipo de cosas.*

Ya para ese límite, yo creo que sería donde opera de una forma más determinante. Recordemos que hay servicios de información que son para fines lúdicos. Este entonces creo que ahí es donde tendría más sentido para que una persona eventualmente en la casa, alguien está utilizando el teléfono para para ese tipo de servicios, que no permita que venga una sorpresa en la facturación superior a 20 dólares.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Se podría establecer alguna condición de revisión periódica, me parece que podría ser algo que eventualmente se obtenga del proceso de consulta también.

Cinthyia Arias: *Esos 20 era lo único que me dejaba duda de si ha funcionado en el pasado y se puede mantener.*

Glenn Fallas: *Sí, lo que buscamos es que no haya un cambio dramático en la regulación. Entonces corresponde en general con lo que usted señala”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06507-SUTEL-DGC-2023, del 04 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-047-2023

CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), d) y e), 73 incisos a), h) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7395, artículos 95 al 101 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de **10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta**, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a las siguientes:

“Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00926-2023

RESULTANDO

- A.** Que, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en la Gaceta N°82 del 29 de abril de 2009, el cual, en la actualidad, **se encuentra vigente** hasta el próximo 22 de setiembre de 2023.
- B.** Que, en sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, mediante acuerdo número 027-034-2015 de las 19:25 horas, el Consejo de esta Superintendencia adoptó por unanimidad la resolución número RCS-111-2015 *“Instrucción Regulatoria de Carácter General para los Operadores/Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que Participan en los Servicios de Información de Tarificación Adicional”*. Dicha resolución fue publicada el 30 de

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

julio de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta, N° 147, Alcance 58. (Folios 154 al 165 del expediente GCO-NRE-RCS-00329-2015).

- C. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se contempló que entrará en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encontrará vigente a partir del **23 de setiembre de 2023**. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).
- D. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final regula el tema de servicios de información de tarificación adicional en los artículos 95 al 101; además, establece la posibilidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante resolución motivada y cumpliendo con el proceso de consulta pública de la Ley General de la Administración Pública, fijo los límites de consumo que se aplicará en los servicios de telecomunicaciones por dicho concepto.
- E. Que la mayor parte de las reclamaciones sobre servicios de información de tarificación adicional, se encuentran relacionadas con problemas de facturación y la no disponibilidad de información clara, veraz y oportuna por parte del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones.
- F. Que por medio del oficio 06507-SUTEL-DGC-2023 de fecha 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el informe con la *“Propuesta de Resolución respecto al establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional”*, el cual sirve como insumo para la emisión del presente acto.
- G. Que se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 46 párrafo final de la Constitución Política establece que: ***“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo (...)”***. (La negrita no es del original).
- II. Que el artículo 60 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señala que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones (...)”*.
- III. Que el artículo 6 inciso 25 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, indica: *“Servicio de información: servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha”*.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- IV. Que el numeral 51 de la Ley General de Telecomunicaciones señala taxativamente las obligaciones que se exceptúan del cumplimiento a los proveedores de servicios de información, las cuales se limitan a: *“a) Proveer estos servicios al público en general; b) Justificar sus precios de acuerdo con sus costos o registrarlos; c) Dar acceso e interconectar sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; d) Ajustarse a normas o regulaciones técnicas para interconexión, que no sean otras que para la interconexión con redes públicas de telecomunicaciones”*.
- V. Que el numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: *“1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...) 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...) 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...) 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...) 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado”*.
- VI. Que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran plenamente facultados para celebrar convenios comerciales o de asociación empresarial para prestar servicios de telecomunicaciones o de información de tarificación adicional. Dicha participación genera responsabilidades compartidas entre los agentes involucrados en la prestación de dichos servicios. En este sentido, el artículo 35 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 señala que: *“El productor, el proveedor y el comerciante deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos”*.
- VII. Que, en este mismo sentido, el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N°7472), dispone la responsabilidad objetiva de los agentes del comercio, que indica: *“Si del bien o servicio se produjere un daño para el consumidor, responderán concurrentemente el productor, el importador, el distribuidor, el comercializador y, en general, todo aquél que haya puesto su marca o distintivo comercial en el bien o servicio. La responsabilidad contemplada en este artículo es objetiva, por lo que no se estará al grado de diligencia o negligencia con que hayan actuado los agentes señalados, sin perjuicio de las acciones de repetición que entre ellos correspondan”*. Es por ello, por lo que, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la responsabilidad de velar por que los negocios que ejecuten sean lícitos y no perjudiquen de alguna forma a los usuarios, para lo cual deben cerciorarse de que las actividades que se desarrollen sobre sus redes y plataformas se encuentren ajustadas a derecho, máxime si obtienen algún tipo de rédito por su operación.
- VIII. Que los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se ven afectados con actuaciones anómalas en la prestación de los servicios de información de tarificación adicional, toda vez que la información que recibe el usuario, de previo a la suscripción de dicho servicio y durante la relación contractual, es escasa o nula, en relación con las

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

particularidades y condiciones del servicio, lo cual repercute directamente en la facturación del servicio telefónico de éstos.

- IX. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, establece sobre los servicios de información de tarificación adicional, lo siguiente:

“(…)

Artículo 3. Definiciones

*Para efectos de interpretar y analizar el presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley N°8642, se define lo siguiente: **59. Servicios de información de tarificación adicional:** servicio incluido en la facturación de los servicios de telecomunicaciones que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones (...).*

Artículo 52. Conservación de los registros de tasación

Los operadores/proveedores deben conservar los registros detallados de las comunicaciones que cursen los usuarios finales dentro o fuera de sus redes durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, salvo cuando el usuario final haya presentado una reclamación ante la Sutel, para lo cual deben conservar los registros controvertidos hasta que se emita la resolución final.

Artículo 95. Suscripción de servicios de información de tarificación adicional

Los usuarios finales podrán suscribir servicios de información de tarificación adicional, mediante mensaje de texto, llamada de voz u otras alternativas que registren el consentimiento del usuario final y no correspondan a mensajes o pantallas emergentes.

Los operadores/proveedores deben registrar en el momento de suscripción y almacenar hasta dos meses después de finalizada la suscripción, constancia de la voluntad expresa del usuario final de contratar el servicio de información de tarificación adicional mediante mensajes de texto, grabación de llamada telefónica u otra alternativa de registro. En caso de no contar con la citada información, no podrán justificarse los cobros realizados por dicho servicio.

La información personal que suministre el usuario final será utilizada únicamente para efectos de la suscripción de los servicios de información de tarificación adicional solicitados.

Artículo 96. Información previa a la suscripción del servicio

Los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones deben brindar al menos la siguiente información a los usuarios finales, sin costo alguno, de previo a la suscripción de dichos servicios:

1. Nombre comercial de la empresa remitente.
2. Mecanismo claro y sencillo para activar el envío de información.
3. Periodicidad en que será recibida la información.
4. Costo unitario del servicio, así como cualquier costo adicional.
5. Referencia a la página WEB donde pueden consultar el reglamento, los términos, precios y condiciones del servicio.
6. Mecanismos para finalizar automáticamente la suscripción del servicio.
7. Números de servicios de asistencia telefónica u otros canales de atención gratuita.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

En caso de omitir parcial o totalmente los anteriores requerimientos, en aquellos donde se oculte la identidad del remitente, se realicen afiliaciones automáticas o se induzca a error al usuario final sobre elementos decisivos para la suscripción, no podrá facturarse ningún costo por dicho servicio.

Artículo 97. Detalle de la factura de los servicios de información

Cuando la facturación de los servicios de telecomunicaciones incluya el consumo por servicios de información de tarificación adicional, debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Nombre comercial de la empresa remitente y su código corto de acceso.*
- 2. Costo total de la comunicación.*
- 3. Fecha de uso del servicio.*
- 4. Unidades consumidas.*

En caso de omitir parcial o totalmente los anteriores requerimientos, no podrá facturarse ningún costo por dicho servicio.

Artículo 98. Tasación y registro de los servicios de información de tarificación adicional

Para la justificación del cobro de servicios de información de tarificación adicional únicamente serán válidos los registrados por las centrales y plataformas del operador/proveedor, por medio de los respectivos CDR.

De igual forma, no podrán facturarse aquellos intentos de comunicación con una duración inferior a tres (3) segundos. Para todos los efectos, las comunicaciones deben de tasarse y registrarse en tiempo real con una precisión de décimas de segundo.

Artículo 99. Límites de consumo de servicios de información de tarificación adicional

Los clientes deben definir con los operadores/proveedores límites de consumo máximo de servicios de información de tarificación adicional, indistintamente de la modalidad de comercialización, para lo cual los operadores/proveedores deben conservar la voluntad expresa del usuario final, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los operadores/proveedores de servicios deben contactar a los usuarios finales, ya sea mediante mensajes de texto (SMS) o sistemas de respuesta por voz (IVR) cuando el consumo del servicio llegue al 80% de dicho límite. Una vez alcanzado el límite de consumo, el operador/proveedor debe informar dicha condición por los citados canales. En caso de que el cliente no aumente el citado límite, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones debe finalizar automáticamente la suscripción del servicio.

En caso de que el usuario final y el operador/proveedor no fijen dichos límites, se aplicará lo dispuesto por la Sutel mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 100. Confirmación de activación y desactivación de los servicios de información de tarificación adicional

Cuando los usuarios finales activen o desactiven suscripciones para los servicios de información de tarificación adicional, deben recibir un mensaje de confirmación inmediato y gratuito que les permita corroborar el estado actual del servicio, por los mismos canales en que recibió la información.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

En caso de no recibir confirmación alguna de la activación o desactivación del servicio de información o si el operador/proveedor no cuenta con un respaldo del envío de dicho mensaje, se asumirá que el servicio se encuentra desactivado y no podrá incluir ningún cobro por este concepto en la facturación del servicio de telecomunicaciones.

Artículo 101. Sobre la información disponible en el sitio WEB

Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben mantener publicadas y actualizadas su respectivo sitio WEB, una lista con el nombre comercial de las empresas remitentes del servicio de tarificación adicional, su código corto de acceso, numeración especial asociada o cualquier otro sistema de acceso empleado, números de atención gratuita, información sobre el precio por unidad del servicio (minutos, mensajes u otros) y reglamentos vigentes (...).

- X. Que el artículo 99 párrafo final del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, manifiesta que: *“(...) En caso de que el usuario final y el operador/proveedor no fijen dichos límites, se aplicará lo dispuesto por la Sutel mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública”.*
- XI. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, determina sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.*

Por consiguiente, con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
 RESUELVE:**

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 06507-SUTEL-DGC-2023 del 4 de agosto de 2023, de la Dirección General de Calidad donde emitió el informe sobre la propuesta de resolución respecto al *“Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional”*.
2. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución *“Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional”*, la cual establece lo siguiente:

“Con el fin de atender lo señalado en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, se recomienda emitir una resolución denominada “Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional”, en los siguientes términos:

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- I. Señalar que, la presente resolución es de acatamiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que presten servicios de información de tarificación adicional y, además, tiene por finalidad definir el límite de consumo para dichos servicios cuando no sea establecido entre los usuarios finales y los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, a partir de lo dispuesto en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
 - II. Indicar que los proveedores de servicios de información de tarificación adicional se entienden como aquellas empresas que mantienen una relación comercial con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y utilizan sus redes o plataformas para brindar servicios que se facturan en conjunto con los servicios de telecomunicaciones y permiten generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica.*
 - III. Conforme a las competencias dadas a esta Superintendencia, relativas a la protección de los derechos de los usuarios finales, y ante la contratación de servicios de información de tarificación adicional, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben acatar lo siguiente:*
 - a. Informar al usuario final sobre la posibilidad de activar o desactivar el acceso a servicios de información de tarificación adicional al momento de suscribir el contrato de adhesión debidamente homologado, así como, durante la relación contractual.*
 - b. Fijar los límites máximos de consumo con la aceptación expresa del usuario final por concepto de servicios de información de tarificación adicional, de la cual deberá mantener constancia el operador/proveedor. En caso de no acordar con el usuario final dicho límite, se deberá aplicar por defecto un máximo de US\$20,00 (veinte dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones, sin incluir impuestos.*
 - c. Los límites de consumo no son acumulativos, por lo cual, el usuario final y el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrán definir un nuevo límite máximo de consumo hasta que se alcance el 80% del previamente acordado.*
 - d. Poner a disposición de los usuarios finales mecanismos gratuitos que registren su aceptación expresa de activación, ampliación o modificación del límite de consumo, por medio de sistemas de mensajería corta (SMS), llamada de voz u otra alternativa tecnológica, para lo cual no podrán utilizarse mensajes o pantallas emergentes.*
 - e. Contactar a los usuarios finales, mediante mensajes de texto (SMS) o sistemas de respuesta por voz (IVR) cuando el consumo del servicio de información de tarificación adicional llegue al 80%. Además, una vez alcanzado el 100% del límite, el operador/proveedor debe informar a los usuarios finales dicha condición por los citados canales.*
 - f. Suspender el consumo del servicio de tarificación adicional, en caso de que el usuario final alcance el límite de consumo pactado y no lo aumente, por ende, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones no podrá facturar al usuario final un monto superior al límite”.*
- 3. SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de resolución de carácter general denominada “Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

de servicios de información de tarificación adicional". Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.

4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.
5. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

3.2. Propuesta de resolución sobre permanencia mínima.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de resolución sobre permanencia mínima, presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 06466-SUTEL-DGC-2023, del 03 de agosto del 2023, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta de resolución respecto a los lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones.

A continuación, la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: El siguiente punto es una propuesta de resolución sobre temas de permanencia mínima.

Glenn Fallas: Es en el mismo sentido del punto anterior, para valorar la consulta de las resoluciones que aplican para el nuevo RPUF. En este caso, es revisar las condiciones de permanencia mínima asociadas a lo que dispone ya el nuevo reglamento.

En ese sentido, el nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario sí establece en sus artículos 3, 11, 27, 35, 36, 38, 40, 45 y 46, así como en el 82, muchas condiciones que antes estaban solamente recogidas en la resolución, por ende, nuevamente, si ustedes ven la resolución propuesta, es algo muy sintético y se orienta nuevamente solo a los elementos que dice el mismo reglamento que debemos definir expresamente.

Entonces aquí lo que hablamos es cómo se aplican las multas por retiro anticipado, por permanencia mínima, aplican en condiciones de los servicios que se dan en pago en tractos, que aquí es un tema importante. El Reglamento de protección al usuario cambia la figura de financiamiento, que es la que hemos utilizado en el

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

tiempo, por pago en tractos para que no exista la posibilidad de establecer intereses adicionales al pago periódico que se realiza por el valor del terminal.

Entonces se habla de subsidio y pago en tractos, lo que estamos tratando aquí de establecer es que, por ejemplo, el subsidio es un monto que se pacta, digamos, que el celular cueste 100.000 colones, se podría pagar eventualmente una prima de 10.000 colones y entonces quedaría un monto de subsidio de 90.000.

Si es subsidio, los 90.000 se mantienen desde el día 1 hasta el hasta 12 o 24 meses, que es el máximo que establezca de común acuerdo al operador con el usuario para hacer ese pago en tractos, para permanecer, perdón, el usuario en el servicio.

Para el pago en tractos, lo que se establece es normalmente, puede haber una prima, de los 100.000 colones, la prima de 10.000, quedan 90.000, pero esos 90.000 van a tener una cuota mensual que se incluye en la facturación del servicio de telecomunicaciones, que se va a ir descontando hasta que culmine el plazo de 24 o 12 meses que se paga por completo el monto de 90.000.

Entonces, la idea de este tema es definir en esta propuesta de resolución con una forma mucho más sintética, cómo se debe hacer esa condición. Entonces, por ejemplo, se establece que es el precio de contado del terminal, se establece este tema de la prima; se establece el plazo, que es quizás lo más importante de la resolución, que estamos hablando de un periodo de permanencia mínima de 24 meses, que es exactamente el mismo plazo que se maneja hoy y el cálculo de la penalización, que como les digo, varía en caso de subsidio, el monto, en este caso el ejemplo, los 90.000 colones que hablábamos se mantiene en el mes 1 al mes 24 y en el caso de pago en tractos, ese monto de la multa por penalización por retiro anticipado se estaría reduciendo mes a mes con el abono que haga el usuario en esa relación, la información que debe contemplarse en la carátula y determinar pues a qué corresponden las justas causas para el retiro anticipado. Esos principalmente.

Rose Mary Serrano: *Es que en estos temas también me surgen dudas sobre los límites de lo que es la regulación, de lo que nos toca a nosotros con respecto al tema del alcance en la regulación de la comercialización de los aparatos y no sé si Sutel puede llegar a establecer normas estandarizadas que determinen en qué condiciones y en qué plazos los operadores comercializan los aparatos y entonces me genera esa duda.*

Comprendo el tema de la permanencia mínima, pero eso es un tema muy puntual y otro muy distinto es estandarizar las condiciones de salida por la comercialización de un móvil, de un aparato que no necesariamente está regulado por Sutel, o por lo menos así es como yo lo veo, entonces lo que tengo es esa preocupación de la línea entre la regulación y la comercialización, que está regulada en muchos casos por la Comisión de Consumidores.

Glenn Fallas: *Tal vez es que lo que nosotros estamos regulando acá es la posibilidad del operador de mantener vinculado a un usuario en la provisión del servicio de telecomunicaciones durante un tiempo a cambio de un beneficio, que es la forma en que se ve la permanencia mínima. Entonces no es tanto regular cómo el operador puede vender el dispositivo, porque si lo quiere vender de forma aparte a la provisión del servicio de telecomunicaciones, lo podría vender como cualquier comerciante.*

Aquí estamos regulando específicamente la condición donde el operador puede hacer una excepción al derecho de elegir y cambiar libremente del operador, por un beneficio que recibe el usuario, que sería eventualmente el subsidio o pago en tractos del equipo terminal. Entonces aquí lo que se regula principalmente es los plazos y condiciones en los que un operador podría generar una relación con un usuario que se mantenga necesariamente en el tiempo y en el caso de que esa relación con el tiempo se rompa, aplicaría una condición de multa asociada a las condiciones de beneficio.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Entonces, pues eso, sea como sea, igualmente está así regulado en el en el nuevo Reglamento de protección al usuario, a como estaba regulado también por Sutel en las resoluciones que estamos en este momento revisando.

Es principalmente eso, no es las posibilidades de comercialización, porque si hablamos del dispositivo solo de forma independiente, el operador podrá comercializarlo de la perspectiva que él quiera, aquí es principalmente la unión de la comercialización de ese dispositivo terminal con el servicio de telecomunicaciones y esto es lo que se está buscando, para que tampoco existan condiciones donde al usuario se le vincula indefinidamente para mantener un servicio sujeto a multas, cuando no lo amerita en cuanto al beneficio.

Eso es en términos generales lo que me parece como respuesta al tema.

Cinthya Arias: *Respecto a eso, yo creo que tal vez lo más importante es que las opciones que tenga el usuario siempre queden muy plasmadas y presentes en el acuerdo y que, además, se verifique y se busque que no vayan en detrimento de la prestación del servicio per se, ni se convierten en una barrera para la salida, que finalmente, lo que afectaría es el nivel de competencia en el mercado.*

Pero yo tengo unas consultas específicas, por ejemplo, en el informe, en la página 6, termina diciendo que “la aceptación expresa del usuario mediante la firma del contrato”, ahí mi duda era nada más es si la firma siempre tiene que ser manual o si se considera también la firma electrónica y si vale la pena hacer alguna indicación al respecto aquí.

Glenn Fallas: *Esto se lee de manera integral con el reglamento. El reglamento permite la firma física y la firma digital, según los mecanismos que habilite la normativa que opera sobre esos temas.*

Cinthya Arias: *Tal vez muchas de las preguntas que voy a hacer es en función de eso, entonces nada más que quede claro y cuando se interprete, sea claro también.*

Después en la siguiente página, en el punto e), dice “para el escenario de pago, en tractos, la multa por retiro anticipado en caso de incumplimiento del compromiso de permanencia mínima variará en función de la fecha en que se produzca la solicitud de baja del servicio, considerando la cantidad de cuotas por concepto de terminal pendientes de pagar, la penalización por retiro anticipado...” y ahí dice, de contratos con terminales subsidiados.

En realidad, retiro anticipado, una penalización solo aplica para los contratos con terminales subsidiados. Entonces yo no sé si haría falta dejar ese “de contratos con terminales subsidiados”.

Glenn Fallas: *Bueno, la multa por retiro anticipado aplica para los terminales de pago en tractos o subsidio, lo que cambia es que en el caso de pago en tractos se consideran las cuotas que usted ya ha amortizado, por decirlo así, del terminal. Para el subsidio no hay amortización, entonces en el subsidio, si pactamos 90.000 colones en el mes 1, aunque usted se retire en el mes 23, va a pagar el mismo monto.*

Si fueran casos de pago en tractos, digamos que pactamos 90.000 colones y en el mes 23 le podían quedar 10.000 colones de pago o 5.000 colones, que serían la multa por retiro anticipado.

Cinthya Arias: *Por eso, pero si yo no tengo un contrato con terminal, no me aplica la penalización de retiro anticipado.*

Glenn Fallas: *No, no hay ningún tipo de permanencia mínima en un contrato sin terminal.*

Cinthya Arias: *Por eso, entonces sobra “de contratos con terminales subsidiados”.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Glenn Fallas: Bueno, es que aquí dice "para el escenario de pago en tractos, la multa va a ser esta que varía en función de las cuotas que ha pagado y para la penalización por retiro en contratos con terminales subsidiados, esta se mantiene invariable durante todo el periodo.

Aquí no estamos regulando o no estamos diciendo en este apartado que no aplica multa para contratos en los cuales no haya subsidio o pago en tractos, eso se dice al principio. Tal vez puede ser un tema de redacción, pero lo que se regula en este párrafo es ¿qué pasa con la multa por retiro anticipado cuando es un pago en tractos y qué pasa cuando es por subsidio?

Cinthya Arias: Sí, por eso, pero en la penalización por retiro, no hay, eso lo aplica cuando hay un terminal subsidiado.

Glenn Fallas: O el pago en tractos. Aplica en los 2 escenarios, si yo acuerdo que los 90.000 colones se den en un pago en tractos, los vamos a ir diluyendo en el tiempo, digamos que son 90.000 colones y yo me quiero ir en el mes 12 de 24, en teoría yo había pagado 45.000, la mitad, entonces mi multa por retiro anticipado serían los 45.000 restantes.

Para el subsidio, si yo lo hago en el mismo mes 12 de 24, yo tengo que pagar los 90.000, aunque lo haga en el 23, tengo que pagar los 90.000, porque usted no paga ninguna cuota que rebaje esa mensualidad.

Cinthya Arias: Después, en el f), nada más sugeriría agregar al final, haciendo énfasis en los montos que el usuario deberá pagar ante el incumplimiento del plazo establecido y ponerlo entre paréntesis cuotas pendientes y penalización, que es lo que estás diciendo.

Después, en el punto d) de la página 8, es que siempre, cuando se hace mención del tema del subsidio, se hace alusión a subsidio o financiamiento de equipos terminales y ahí me quedaba un poco como extraño hablar solo de subsidio. Entonces, sugería que se refiriera siempre, cuando se haga referencia a subsidios, siempre a subsidio o financiamiento de equipos terminales.

Yo le di una revisada a todo el documento y creo que era solo esa mención de subsidio la que no tenía subsidio o financiamiento de equipos terminales.

Glenn Fallas: La resolución, para apegarse al nuevo RPUF, no debe hablar de financiamiento, sino más bien de pago en tractos.

Cinthya Arias: O sustituir esa palabra financiamiento, pero que el concepto sea el mismo siempre, porque, de hecho, cuando vos hablaste, devolvámonos a la página 6, para el escenario en el punto en que estábamos hablando, tras anterior, empieza para el escenario, pago en tractos.

Glenn Fallas: Y luego con el de subsidio.

Cinthya Arias: Entonces homologuemos los conceptos, es pago en tractos o es subsidio.

Glenn Fallas: Es que son 2 cosas distintas. ¿En qué punto estabas hablando, en lo de la penalización? Subsidio lo usamos bastante en el documento.

Cinthya Arias: Sí, ¿pero usan siempre subsidio o financiamiento y vos estás diciendo que no debiera ser financiamiento?

Glenn Fallas: Busque en el documento, financiamiento solo aparece una vez en los antecedentes.

Cinthya Arias: En una aparece subsidio, financiamiento de equipos terminales, en el punto 1.6, en la página 2.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Glenn Fallas: Pero eso es en antecedentes, que le podríamos poner ahí entre paréntesis “actualmente pago en tractos” según la normativa vigente.

Cinthyia Arias: Exacto. Eso es.

Glenn Fallas: Entonces Cinthyia, nada más para tenerlo claro, en el punto donde habla de la penalización que me hablaste, ¿ahí que es lo que usted considera que debe ajustarse?

Cinthyia Arias: Era que si íbamos a hablar de subsidio o financiamiento o si lo correcto era lo que estás diciendo, subsidio o pago en tractos.

Glenn Fallas: Así debería ser, subsidio o pago en tractos, si quiere lo reviso, dice: “La penalización es el monto por pagar por el usuario final cuando no cumple el plazo permanencia mínima al cual se comprometió, siempre y cuando no medie justa causa que lo ampare. La penalización o el monto por pagar por terminación anticipada no podrá ser mayor al precio de contado del equipo terminal para el caso de subsidio y no podrá ser mayor al precio de contado del equipo terminal, menos las cuotas canceladas en caso de pago en tractos.

Cinthyia Arias: ¿Entonces ahí no vas a poner para el caso de subsidio o pago en tractos?

Glenn Fallas: No, porque ahí es separado, dice “la penalización o el monto por pagar no podrá ser mayor al precio de contado del equipo terminal para el caso de subsidio y no podrá ser mayor al precio de contado del equipo terminal, menos las cuotas canceladas, en el caso de pago en tractos, ahí están las dos figuras.

Se está estableciendo ese tratamiento diferenciado, porque uno tiene cuotas.

Cinthyia Arias: ¿Y arriba valdrá la pena quitar ese financiamiento?

Glenn Fallas: Yo le puse aquí, bueno, la propuesta sería poner entre paréntesis Pago en tracto, según el nuevo Reglamento.

Cinthyia Arias: Sí, mejor, gracias”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06466-SUTEL-DGM-2023, del 03 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-047-2023

CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), d) y e), 73 incisos a), h) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7395, artículos 3 inciso 42), 11, 27, 35, 36, 38, 40, 45, 46 y 82 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, se aprueba someter a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de **10 días hábiles a partir de la publicación**

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

de la presente propuesta, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a las siguientes:

“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00928-2023

RESULTANDO:

- A.** Que, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en la Gaceta N°82 del 29 de abril de 2009, el cual, en la actualidad, se encuentra vigente hasta el próximo 22 de setiembre de 2023.
- B.** Que, con el fin de regular las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y el cobro de penalidad, mediante acuerdo del Consejo de esta Superintendencia número 007-075-2012 de la sesión ordinaria 075-2012 del 05 de diciembre del 2012, se adoptó la resolución número RCS-364-2012 denominada: *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”*, en la cual se aprobó la inclusión de dichas cláusulas de permanencia mínima en los contratos de adhesión que fueran homologados.
- C.** Que la resolución número RCS-364-2012 fue revocada parcialmente por medio de la resolución número RCS-253-2016 *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”* adoptada en la sesión ordinaria 066-2016, celebrada el 15 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 027-066-2016 del Consejo de la Sutel y publicada en el alcance número 285 del Diario Oficial La Gaceta del 5 de diciembre de 2016, únicamente en cuanto a la permanencia mínima por concepto de tarifa preferencial, causas justas y el cobro de penalidad por este concepto.
- D.** Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se contempló que entrará en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encontrará vigente a partir del **23 de setiembre de 2023**. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).
- E.** Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final regula el tema permanencia mínima en el numeral 38, así como, en otros artículos donde se hace referencia a esta figura; además, establece la posibilidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resolución motivada y cumpliendo con el proceso de consulta pública de la Ley General de la Administración Pública, establezca condiciones relativas a permanencia mínima en los contratos de adhesión debidamente homologados.
- F.** Que, ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones han presentado gestiones para homologación de contratos de adhesión que contienen cláusulas de permanencia mínima con opciones de subsidio o financiamiento de equipos terminales (actualmente pago en tractos según el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final).

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- G. Que se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 59 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”. Es decir, a la Sutel no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.
- II. Que el artículo 60 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones (...)”*.
- III. Que el artículo 73 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)”*.
- IV. Que de conformidad con el artículo 2 inciso d), de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, es objetivo de dicha legislación *“proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información (...)”*.
- V. Que el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, determina que corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales, establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal.
- VI. Que según el numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones son derechos de los usuarios de telecomunicaciones *“1. Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final; 2. Elegir y cambiar libremente al proveedor del servicio (...)”*.
- VII. Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones homologar los contratos de adhesión entre los proveedores y abonados, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de los usuarios y corregir las cláusulas o contenidos que resulten abusivos.

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- VIII. Que es obligación de los operadores y proveedores de servicios “*respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley*”, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que en virtud de la naturaleza comercial que poseen los contratos de adhesión por consistir estos en una oferta de servicios por parte de los operadores/proveedores como comerciantes de los servicios, se debe tener en consideración el derecho de rescisión del contrato contemplado en el artículo 463 del Código de Comercio, el cual indica: “*Una vez perfeccionado el contrato de compra-venta, el contratante que cumpliera tendrá derecho a exigir del que no lo hiciere, la rescisión del contrato o el cumplimiento del mismo, y además, la indemnización de los daños y perjuicios*”.
- X. Que, en relación con la resolución contractual, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N°00717-2019, de las 16:15 horas del 11 de junio del 2019, indicó lo siguiente: “*La resolución contractual es un mecanismo legal por el cual se permite a una de las partes dejar sin efecto, retroactivamente, un contrato que produce obligaciones recíprocas ante el incumplimiento de una de ellas (ordinales 692 Código Civil y 463 Código de Comercio). El incumplimiento no resuelve el contrato por sí solo, únicamente da derecho al otro contratante (cumpliente) de pedir su cumplimiento forzoso o la resolución con daños y perjuicios. (...) **Declarada la resolución, el contrato se tiene por no celebrado, por lo que las obligaciones que no hayan sido ejecutadas se entenderán como no nacidas y aquellas ejecutadas serán objeto de restitución***”. (El destacado no corresponde al original).
- XI. Que, en concordancia con lo anterior, la jurisprudencia nacional ha sido conteste en señalar que, no es cualquier incumplimiento el que da pie a la resolución contractual, sino que debe ser grave: “*(...) lo que la doctrina y la jurisprudencia patria ha denominado como un incumplimiento grave, que vino a minar toda la confianza y la buena relación que en algún momento existió (...)*” (Tribunal Segundo Civil Sección I, Resolución 00017-2001 de las 09:05 horas del 17 de enero de 2011). “*El artículo 692 del Código Civil establece que en los contratos bilaterales va siempre implícita la condición resolutoria por falta de cumplimiento. Dicha condición conlleva la circunstancia de que, la parte cumpliente, se encuentra en la posibilidad de solicitar la resolución de acuerdo, o bien, la ejecución forzosa pero, en ambos supuestos, se requiere acreditar que se cumplió con la prestación acordada. Ahora bien, **otro requisito para pretender la resolución del acuerdo, deriva de probar que el incumplimiento de la contraria fue grave** (...)*”. (Tribunal Segundo Civil Sección I, Resolución N° 00400-2012 de las 10:50 horas del 23 de octubre del 2012)
- XII. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, establece sobre permanencia mínima lo siguiente, lo siguiente:

“Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretar y analizar el presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley N°8642, se define lo siguiente: (...) 42. **Permanencia mínima:** plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tramos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento.”.

“Artículo 11. Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con el título habilitante y la normativa vigente, se consideran obligaciones de los operadores/proveedores las siguientes: (...) 2. **Publicar en la página WEB, información detallada, clara, veraz, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada, de al**

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

menos los siguientes datos: (...) v. Descripción de las alternativas de contratación, **con y sin permanencia mínima** e información sobre las condiciones que facultan la terminación anticipada de la relación contractual (...) 31. Mantener, **durante el periodo de permanencia mínima**, las condiciones tarifarias, de calidad y de prestación de servicios pactadas en el contrato.”.

“**Artículo 27.** Renuncia voluntaria del servicio contratado. Cuando el cliente renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, el operador/proveedor, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, debe realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación de conformidad con lo dispuesto en el contrato. En caso de que el operador/proveedor haya brindado algún equipo terminal **sujeto a condiciones de permanencia mínima**, el cliente debe proceder con el pago del monto correspondiente a dicho equipo, según lo establecido en el contrato. Cuando el equipo se suministre en otras modalidades, el cliente debe devolverlo al operador/proveedor, cuando este así lo requiera.”

“**Artículo 35.** Estructura de los contratos de adhesión. Los contratos de adhesión deben contener como mínimo una estructura conformada por la siguiente documentación: 1. Una carátula, donde se registre el consentimiento del cliente y su firma, se detalle de forma clara y directa la información básica que permita identificar las calidades del titular, las características, precios del servicio contratado y **las condiciones de permanencia mínima**, entre otras según el presente Reglamento (...)”

“Artículo 36. Contenido de la carátula del contrato de adhesión. La carátula del contrato de adhesión debe incluir al menos lo siguiente: (...) **6. Plazo de permanencia mínima, penalización por retiro anticipado, características del terminal otorgado.**”

“**Artículo 38.** Permanencia mínima y penalización en los contratos de adhesión

Los clientes tienen derecho a suscribir contratos de adhesión con o sin sujeción a permanencia mínima, por lo que los precios de ambas opciones deben mostrarse expresamente en los contratos de adhesión y en el sitio WEB de los operadores/proveedores.

Cuando el cliente decida la opción de permanencia mínima, el operador/proveedor debe informarle sobre los términos, condiciones y características y precio del equipo terminal a partir del cual se justifica el plazo de permanencia mínima.

Los operadores/proveedores no podrán condicionar la prestación de los servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad de permanencia mínima. De igual forma, se prohíbe el establecimiento de penalizaciones desproporcionadas o abusivas, que limiten el derecho de los usuarios finales de elegir y cambiar libremente de operador/proveedor.

La Sutel mediante resolución motivada y cumpliendo el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, podrá establecer las condiciones relativas a permanencia mínima en contratos de adhesión.

En cada uno de los casos, el operador/proveedor debe informar claramente al usuario final los montos de las penalizaciones por retiro anticipado y su forma de cálculo, así como las condiciones que facultan al usuario final para el retiro de los planes de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Las penalizaciones en caso de retiro anticipado a solicitud del cliente se establecerán según el costo y modalidad de entrega del equipo terminal otorgado.”

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

“Artículo 40. Modificación de las condiciones de los contratos homologados. Los contratos suscritos entre operadores/proveedores y los usuarios finales pueden ser sujetos de modificación bajo las siguientes condiciones: 1. A solicitud del operador/proveedor: **Durante la vigencia de la permanencia mínima** de los contratos de adhesión, los operadores/proveedores, en ninguna circunstancia, podrán hacer retroactivas o modificar unilateralmente, de forma total o parcial, las condiciones pactadas en el contrato de adhesión y publicadas en su sitio WEB, para el momento de la contratación del servicio, excepto, que se trate de un beneficio consentido por el usuario final. Tampoco se podrán imponer sobre un contrato suscrito, servicios, condiciones o prestaciones en los cuales no exista registro de la voluntad expresa del cliente. **Cuando no aplique el plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido**, el operador/proveedor debe notificar cualquier modificación contractual al medio señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigencia, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en el mismo plazo. En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, deberá informar sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna.”

“Artículo 45. Continuidad de los contratos. Cuando se cumpla el plazo de los contratos con cláusulas de permanencia mínima y el cliente no gestione ante el operador/proveedor la suscripción de un nuevo contrato, los operadores/proveedores deberán brindar continuidad al servicio en los términos y condiciones originalmente pactados, excluyendo el cobro por los equipos terminales asociados a la **permanencia mínima vencida**. En todo caso, los clientes podrán rescindir en cualquier momento y sin penalizaciones, los contratos cuyo **plazo de permanencia mínima se haya cumplido**.”

“Artículo 46. Contenido de las condiciones generales del contrato de adhesión. En las condiciones generales del contrato de adhesión debe establecerse al menos lo siguiente: (...) **4. Plazo contractual, términos y condiciones de la sujeción a permanencia mínima.**”

“Artículo 82. Pago de servicios durante el periodo de reparación de terminales. Cuando el equipo terminal asociado a un plan **con permanencia mínima** vigente sea remitido a reparación por parte del operador/proveedor al respectivo taller y no registre consumos durante el periodo de reparación, el operador/proveedor deberá ajustar la facturación del servicio, de forma proporcional al citado periodo, sin afectar las condiciones contractuales pactadas.”. (Destacados intencionales).

- XIII. Que el artículo 38 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, manifiesta que: “(...) La Sutel mediante resolución motivada y cumpliendo el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, podrá establecer las condiciones relativas a permanencia mínima en contratos de adhesión (...)”.
- XIV. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: “1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Por consiguiente, con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N°7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley N°6227 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE:**

1. DAR por recibido y acoger el oficio número 06466-SUTEL-DGC-2023 del 3 de agosto de 2023, de la Dirección General de Calidad donde emitió el informe sobre la propuesta de resolución de las “Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones”.
2. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución “Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones”, la cual establece lo siguiente:

“Con el fin de atender lo señalado en el artículo 38 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, se recomienda emitir una resolución denominada “Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”, en los siguientes términos:

- I. **DEFINIR** los siguientes lineamientos para el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones, debidamente homologados, que deben cumplir todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y que son exigibles por parte de los usuarios finales, en cumplimiento del derecho a la información, de conformidad con el inciso 1) numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones:
 - a. Las cláusulas de permanencia mínima y multas por retiro anticipado únicamente aplican ante el pago en tramos o subsidio del equipo terminal necesario para la provisión del servicio de telecomunicaciones.
 - b. Las cláusulas de permanencia mínima deben pactarse por una única vez con la suscripción del contrato de adhesión, debidamente homologado, en las cuales el usuario final se obliga a no terminar anticipadamente su contrato, bajo pena de pagar la multa por retiro anticipado, salvo la existencia de causas justas que lo faculten para darlo por terminado sin responsabilidad alguna. Por su parte, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones durante el plazo de permanencia mínima se obliga a mantener incólumes los términos y condiciones ofrecidos contractualmente, así como, los precios finales del servicio o servicios ofrecidos.
 - c. Las estipulaciones relacionadas con las multas por retiro anticipado deben estar detalladas en el contrato de adhesión, el cual debe estar previamente homologado por esta Superintendencia, además, las mismas sólo serán aplicables cuando exista aceptación expresa del usuario final mediante la firma del contrato.
 - d. El operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones debe indicar expresamente, en la carátula del contrato de adhesión homologado la suma subsidiada o por pagar en tramos por concepto de equipo terminal, su precio de contado final, los meses de la permanencia

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos en tractos realizados y multa por retiro anticipado, entre otra información relevante para la aplicación de esta.

- e. Para el escenario de pago en tractos, la multa por retiro anticipado, en caso de incumplimiento del compromiso de permanencia mínima, variará en función de la fecha en que se produzca la solicitud de baja del servicio, considerando la cantidad de cuotas por concepto de terminal pendientes de pago. La penalización por retiro anticipado de contratos con terminales subsidiados se mantendrá invariable durante todo el periodo de la permanencia mínima.
- f. En cualquier momento y especialmente de previo a la suscripción del contrato de adhesión homologado, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones debe suministrar, a través de los mecanismos de atención al usuario final, toda la información clara, veraz, y oportuna sobre las condiciones en que operan las cláusulas de permanencia mínima, haciendo énfasis en los montos que el usuario final deberá pagar ante el incumplimiento del plazo establecido (penalización por retiro anticipado).
- g. En los contratos de adhesión homologados con cláusulas de permanencia mínima, la vigencia del contrato es independiente del plazo de permanencia mínima, por lo que, debe informarse, desde el momento de la suscripción que, una vez vencido el plazo de permanencia mínima, el usuario final tendrá derecho a terminar el contrato sin penalización alguna y queda facultado para elegir y cambiar libremente de operador/proveedor.

II. **ESTABLECER** que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben aplicar las siguientes disposiciones relativas a las condiciones de permanencia mínima y el cálculo de la penalización por terminación anticipada para los contratos de adhesión con cláusulas de permanencia mínima con terminales subsidiados o en pago en tractos:

a. Precio de contado del terminal.

El operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones debe ofrecer al usuario final la posibilidad de contratar ese mismo servicio con el terminal, sin necesidad de suscribir un plan que se encuentre sujeto a un plazo de permanencia mínima, por lo tanto, debe existir a disposición del usuario final, la información sobre el precio final de dichos equipos y la posibilidad de adquirirlos de contado, o bien, aportarlos cumpliendo con las características que el operador/proveedor brinde en el sitio WEB. Igualmente, en los contratos de adhesión se debe consignar el precio final de contado del terminal.

b. Prima cancelada por el usuario final

Los contratos de adhesión con cláusulas de permanencia mínima podrán establecer la condición de cancelación de una prima por parte del usuario final para la adquisición del equipo terminal.

En el caso de que el usuario cancele una prima, esta se debe señalar expresamente en el contrato de adhesión, así como, indicar el monto restante de pago por concepto de equipo terminal, para su aplicación en la modalidad de pago en tractos o subsidio. Para los casos de pago en tractos, en el contrato debe indicarse, adicionalmente, la cantidad y monto de las cuotas por concepto de terminal durante el plazo de permanencia mínima.

c. Plazo de permanencia mínima

Corresponde al plazo por el cual el usuario final se obliga a no terminar antes de ese periodo el contrato de adhesión suscrito bajo pena de pagar al operador/proveedor de

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

servicios de telecomunicaciones la multa por retiro anticipado. Se establece el plazo máximo de 24 meses para la permanencia mínima de un servicio de telecomunicaciones que se encuentre asociado con el pago en tractos o subsidio de un equipo terminal necesario para la prestación de dicho servicio.

d. Cálculo de la penalización

La penalización es el monto por pagar por el usuario final cuando no cumple con el plazo de permanencia mínima al cual se comprometió, siempre y cuando, no medie una justa causa que ampare su incumplimiento. La penalización o el monto por pagar por terminación anticipada no podrá ser mayor al precio de contado del equipo terminal para el caso de subsidio y no podrá ser mayor al precio de contado del equipo terminal menos las cuotas canceladas en el caso de pago en tractos. En caso de existir una prima cancelada por el usuario final, a los montos señalados igualmente deberá rebajárseles la prima señalada.

Para el caso del pago en tractos se debe dividir el precio final de contado del equipo terminal (menos la prima en caso de existir) entre la cantidad de meses de la permanencia para definir las cuotas por concepto de terminal que pagará el usuario final, es decir, corresponde a la cantidad de cuotas pendientes de pago. En el contrato de adhesión debe existir una fórmula para la estimación de la multa por retiro anticipado, según se muestra:

Es decir: Penalización=cuota del terminal x meses pendientes

e. Información que debe completarse

El operador / proveedor se encuentra en la obligación de completar los distintos espacios de la carátula del contrato de adhesión homologado para asegurar la validez de las condiciones de permanencia mínima.

III. DETERMINAR *que corresponden a causas justas para que el usuario final pueda finalizar anticipadamente un contrato de adhesión con permanencia mínima sin el pago de la correspondiente penalización, las siguientes:*

- a.** *Modificación de las condiciones contractuales, en caso de que el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones varíe las condiciones contractuales y el precio final del servicio durante la vigencia de la permanencia mínima.*
- b.** *Que las penalizaciones sean desproporcionadas o abusivas y limiten el derecho de los usuarios finales a elegir y cambiar libremente de operador/proveedor de servicios.*
- c.** *Que el equipo terminal brindado al cliente como condición para la permanencia mínima no se encuentre debidamente homologado por la Sutel.*
- d.** *Cuando no se cumpla con lo establecido en la presente resolución y el Reglamento sobre el Régimen de Protección de los Usuarios Finales, sobre los términos y condiciones de permanencia mínima.*
- e.** *Que el contrato de adhesión sujeto a permanencia mínima se encuentre incompleto o carezca de la firma del usuario final. O la información resulte contradictoria o inconsistente. Aquellos contratos en los cuales las condiciones de permanencia mínima no estén debidamente completadas se considerarán como contratos no sujetos a permanencia mínima.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- IV. SEÑALAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que las promociones que realicen no podrán estar asociadas a ningún tipo de penalización, devolución, o cualquier otra figura que se considere como barrera de salida para los usuarios finales.
- V. INDICAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que para el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones se deberán respetar los lineamientos detallados en la presente resolución y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- VI. SEÑALAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que deberán brindar información clara, veraz y oportuna a los usuarios, mediante su página WEB y en el momento de suscribir los contratos de adhesión, sobre la posibilidad de adquirir servicios sujetos a condiciones de permanencia mínima o sin ella, los plazos disponibles a contratar, el precio de contado final de los equipos terminales y las cuotas asociadas al terminal.
- VII. SEÑALAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que deberán completar los contratos de adhesión de manera que en estos conste toda la información relevante para la suscripción del servicio”.
3. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de resolución de carácter general denominada “*Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones*”. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.
5. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

3.3. **Propuesta de lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, sobre los lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Al respecto, se conoce el oficio 06689-SUTEL-DGC-2023, del 09 de agosto del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el análisis de las posiciones de carácter no vinculante sobre el particular.

A continuación, la explicación de este asunto.

“Federico Chacón: El siguiente punto es la propuesta de Lineamientos para la portabilidad numérica fija.

Glenn Fallas: Aquí es importante señalar que ya se realizó el proceso de consulta pública. Tuvimos posiciones, de Claro, el ICE y Liberty.

El oficio es el 06689-SUTEL-DGC-2023. Mediante resolución RCS-253-2014 se habían aprobado las disposiciones regulatorias de portabilidad.

El ICE presentó todo un tema del contencioso, que ya se resolvió en la primera instancia; posteriormente se recomendó al Consejo la emisión de consulta de los lineamientos para la implementación de portabilidad numérica fija y se dio un proceso de consulta por 10 días hábiles, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública.

Se publicó el 07 de julio y se recibieron, como les decía, observaciones de Claro, de Liberty y del ICE. Posteriormente, Claro presentó una aclaración en la que indicaron que diéramos por no puesta una solicitud que habían dado, pero es importante señalar que a pesar de que esta misma propuesta de consulta se les remitió a todos los operadores con numeración asignada con portabilidad fija, solo estos 3 operadores presentaron observaciones.

Vamos si gustan primero con las de Claro, que presenta una consulta primero de cuál es el tiempo en que se debe considerar la prohibición del Win back. Recordemos que el Win back es la posibilidad que un operador tendría de que un usuario que esté dentro del proceso de portabilidad pueda mandarle una oferta para dar al traste con el tema de portabilidad.

Aquí la prohibición del Win Back se aplica desde el momento en que se solicita el NIP, que es el número de identificación personal hasta que se termina el proceso y eso es lo que recomendamos al Consejo, nada más aclararlo al operador, porque sería durante el proceso de gestión de la portabilidad.

Sobre las portaciones masivas, Claro, señala que los servicios corporativos prevén supuestos en los que el cliente puede tener una o más líneas troncales. Lo que pasa es que el numeral en el que Claro hace esa observación se refiere más bien a la cantidad de portaciones permitidas para cada servicio, es decir, cuántas veces puede portarse un mismo número durante 1 año.

Aquí está el tema de que son 4 portaciones por 1 año, por ende, la observación presentada no guarda relación con el número analizado.

Sobre la permanencia mínima, el comentario es que en el caso de que el usuario cumpla con la penalidad por retiro anticipado, es posible ejecutar la parte de la portabilidad y lo que le señalamos es que evidentemente, cuando el usuario paga la multa por retiro anticipado ya no tendría una sucesión con ese operador y, por ende, puede realizar la portabilidad numérica.

Sobre la repatriación, este es el punto en el que Claro nos solicitó que hiciéramos caso omiso de esa observación.

Finalmente, Claro solicita que se remita, conforme a la guía de evaluación de la regulación desde la perspectiva de competencia, la propuesta de resolución para que sea valorada por la Dirección de Competencia.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Los compañeros de la Dirección de Competencia nos apoyaron, Deryhan nos ayudó y nos brindó sus observaciones por medio del oficio 06685-SUTEL-OTC-2023, que está adjunto a este informe.

Luego vemos las observaciones del ICE, que dice que la sentencia del contencioso no está en firme y aquí hacemos nosotros un detalle de que los recursos, o este caso acudir a casación, no suspende la ejecutoriedad de los actos, que creo que es un tema jurídicamente bastante desarrollado.

Luego, sobre una supuesta incorrecta comunicación de la consulta pública, hubo un error en que se refirió al hurto y robo de terminales en el proceso de consulta, sin embargo, siempre fue explícito que correspondía para los lineamientos de portabilidad numérica fija.

En todo caso, pues ICE mismo respondió la consulta y, por ende, efectivamente, esta convocatoria tuvo los efectos correspondientes, eso sin tomar en consideración que esta esta convocatoria a presentar observaciones, se les remitió también directamente a todos los operadores interesados.

Luego, también el ICE señala que hay una posibilidad de que los operadores del comité se organicen para tener actos anti anticompetitivos y aquí la Dirección de Competencia nos remitió un parrafito que consideran importante incorporar para que se tutele esa condición.

En el oficio 06685-SUTEL-OTC-2023, los compañeros de la Dirección de Competencia nos remitieron un párrafo para tutelar que no haya intercambios de información que pudieran ser anticompetitivos.

Luego el ICE habla del impedimento técnico para la portabilidad numérica en las centrales telefónicas de la red y nosotros aquí le hacemos ver que esta sería una imposibilidad desde la perspectiva de recibir números de y eso es responsabilidad del operador ajustarlo para cumplir con la normativa.

Luego las condiciones y plazos de instalación también hacen una serie de observaciones.

Incorporamos nosotros la posibilidad de que se considere que un trámite de portabilidad numérica de manera de receptor por TIM ante una imposibilidad técnica se ha rechazado.

Luego la contratación de la entidad de referencia, hacen una serie de observaciones sobre la contratación de la entidad. Aquí hay que recordar que con la resolución RCS-020-2013, del 30 de enero del 2013, Sutel designó a la entidad de referencia como la encargada de la portabilidad numérica móvil y a su vez, la consideró para la portabilidad numérica fija, que es lo que estaríamos eventualmente iniciando con este proceso.

Lo que se recomienda aquí es manejar adendas con los operadores que ya tienen contratos suscritos, como el caso del ICE.

El ICE considera que el establecimiento del donante universal es una sanción, entonces aquí se le hace ver que no corresponde a una sanción, sino que corresponde a una forma de asegurar y garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. El donante universal sería para aquellos operadores que no participen en el proceso de portabilidad numérica y no se integren adecuadamente con la RPN.

Posteriormente tendríamos consulta sobre la práctica de Win Back, que el ICE solicita que se elimine al respecto, pues hace ver que el Win Back está establecido en la resolución RCS-319-2014 y que corresponde a una forma de asegurar que el trámite de portabilidad numérica culmine adecuadamente y que, por el principio de inderogabilidad singular de las leyes, este punto que no fue recurrido en su momento ya se encuentra en firme.

Luego, sobre la fecha de implementación de la portabilidad numérica fija, aquí es importante señalar que no solo el ICE indicó que los plazos eran muy cortos, sino que otros operadores también lo señalaron. Entonces

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

recomendamos el ajuste de los plazos para la portabilidad numérica fija, de manera que los operadores puedan hacer los ajustes en sus redes.

También se refieren a la necesidad de realizar portaciones múltiples y en este caso, se incorporó explícitamente en el ámbito de aplicación de la propuesta de resolución que vemos hoy, que se habilite la portación de segmentos numéricos asociados a rutas troncales para que sean segmentos de numeración completos.

Luego el ICE comenzó a desarrollar una serie de afectaciones, entre las cuales señalaron que se podría ver afectada hasta la telefonía pública y los contratos de adhesión vigentes. Aquí hacemos un repaso de la regulación, donde se establece que la suspensión definitiva de un servicio tiene un proceso regulado en el reglamento actual y en el nuevo reglamento, por ende, no se tendría una afectación en este sentido.

Sin embargo, desde los argumentos, nos parece válido que exista una aceptación expresa por parte del usuario que, en caso de tener, por ejemplo, de servicios empaquetados triple play o cuádruple play y que el usuario solo decida retirar uno de ellos, que se permita esta opción, señalando al usuario que podría tener una repercusión, dado que los precios empaquetados necesariamente son iguales a los precios desagregados.

Con base en lo anterior y ante la imposibilidad técnica que el ICE señala y Liberty también indica, se propone al Consejo que estos sean los siguientes hitos, aquí están presentados, tendríamos, si el Consejo lo tiene a bien, el hito de la aprobación de la propuesta de regulación y la entrada en vigor de estos lineamientos, para lo cual, posteriormente, el 29 de agosto, proponemos realizar la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.

Luego, el 10 de octubre, se establecería como la fecha máxima para que los operadores suscriban las adendas con la entidad de referencia.

El 01 de diciembre se remitiría por parte de la entidad de referencia el manual de interfaces; el 27 de febrero se tendría ya por parte del Comité de Portabilidad Numérica la fecha máxima para la aprobación de dicho manual; el 30 de mayo se tendría como la fecha máxima para que los operadores con numeración asignada se encuentren debidamente conectados con el sistema de portabilidad numérica y la propuesta sería que el 04 de junio del 2024 sea la fecha para que ya los usuarios tengan la posibilidad de acceder a la portabilidad numérica fija.

Liberty se refiere igualmente al error que le señalamos en el proceso de consulta pública, sin embargo, este proceso siempre señaló que era para los lineamientos de portabilidad numérica e incluso, como les digo, se les notificó directamente a los operadores, por ende y el mismo hecho de que Liberty haya presentado respuesta señala que ese error no fue sustantivo.

Los plazos de los procedimientos de portabilidad numérica, aquí Liberty señala que consulta sobre los plazos establecidos de 5 días hábiles para el proceso de portabilidad. Aquí se le explica, con base en el reglamento de prestación y calidad y se le muestra el flujo de portabilidad numérica. Luego, sobre la cantidad estimada de aportaciones, lo que solicita Liberty es que se incluya la posibilidad de que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija pueda establecer otros datos, otras cantidades de portaciones de común acuerdo, según los lineamientos de gobernanza del comité.

Luego la posibilidad de cortar rutas troncales, que esto también se vio en el caso del ICE y se propone que en el ámbito de aplicación se incluya la posibilidad de portabilidad de rutas troncales.

Luego también se señala que ellos requieren que se indique que esto aplica para todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recursos numérico asignado, lo cual nos pareció bien.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Aquí se muestra en rojo lo que ellos están señalando para complementar, para que siempre se hable de servicios de portabilidad fija, para que ellos operadores con recursos numérico asignado y este punto recomendamos acogerlo y modificar la resolución para que quede claro que esta aplica para todos los operadores de servicios de telefonía fija con numeración asignada.

Luego la verificación de la infraestructura, los temporizadores para la portabilidad, ya esto igual se analiza por parte de las observaciones del ICE y se hace ver las disposiciones del artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad.

Se establece aquí lo que ya se le había dicho al ICE, que podría darse el caso donde una portabilidad numérica no se realice cuando hay una imposibilidad técnica de instalación del servicio.

Luego el plazo para la ventana de cambio, que también ellos lo reclaman. Aquí se le hace ver que tanto la regulación vigente como nuevo reglamento establece, que la provisión de un servicio debe obedecer a una factibilidad técnica positiva y que, por ende, es el operador el que debe revisar de previo a permitir al usuario el inicio del trámite de portabilidad, que tiene una factibilidad positiva para entregar el servicio.

Luego, como les dije, Liberty también se pronunció sobre los plazos para la implementación de la portabilidad numérica, señalando que eran insuficientes y, por ende, se recomienda al Consejo el grupo de hitos que señalábamos con las fechas propuestas y luego, también se refirieron a las obligaciones de los operadores de telefonía fija.

En este caso, se considera razonable y se propone incluir un punto donde los operadores, cuando haya un impedimento debido a las condiciones internas de la habitación del usuario para probar el servicio de telefonía fija, se incluyan como una posible causal, en la cual el operador lo acredita a Sutel y esta aplicaría eventualmente la cancelación del trámite de portabilidad.

También se refirieron al proceso de selección de la entidad de referencia, al igual que el ICE, se le recuerda que ya el mismo Liberty tiene un contrato vigente con dicha entidad y que la resolución RCS-020-2013, que se realizó al no existir un consenso en el en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil se encuentra vigente y que se dispuso en dicha ocasión que en su momento El Corte Inglés fuera la entidad de referencia que aplica tanto para servicios fijos como para servicios móviles.

Luego hablan de los costos económicos de portabilidad numérica, sobre el número de identificación personal, también hablan de la vigencia de este código con el fin de ampliarla, sin embargo, dentro del plazo de 5 días hábiles, se considera que la vigencia del NIP propuesta es adecuada.

Sobre el plazo de 24 horas para un rechazo, también se considera que debe rechazarse, dado que está el flujo como tal debidamente establecido y sobre la cantidad de aportaciones máximas por usuario, ellos lo que señalan aquí es que es importante que se reconozca la posibilidad del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija de establecer esa cantidad de portaciones igualmente.

Igual sobre la repatriación de la portabilidad numérica, también solicitan que el Comité de Portabilidad Numérica Fija tenga la posibilidad de decidir sobre cambiar estos elementos mediante un acuerdo por parte de sus miembros, lo cual consideramos adecuado y recomendamos al Consejo que incluya en la resolución sobre la fecha de inicio y como les decía, Liberty fue enfático en que ellos necesitan una serie de plazos para preparar sus redes para acogerse a la portabilidad numérica.

Y entonces, dado que hay 2 operadores que coinciden en la necesidad de ampliar los plazos, se disponen los plazos que discutimos anteriormente.

Finalmente, se hace referencia a la opinión consultiva de la Dirección General de Competencia, la cual destacó que el derecho de portabilidad numérica es incluso reconocido por la OCDE como un recurso para promover la competencia.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Además determinó que la propuesta de resolución no promueve o facilita la creación de acuerdos anticompetitivos y recomendó una serie de observaciones que proponemos valorar, donde ellos proponen añadir un punto en la propuesta de los lineamientos que hablábamos anteriormente, donde se prohíba expresamente para el Comité de Portabilidad Numérica, para los miembros, que en sus sesiones intercambien información que pueda constituir o facilitar prácticas monopolísticas y también solicitan valorar el mecanismo de distribución de costos, para que no se constituya en una condición que afecte principalmente a los operadores más pequeños.

En este sentido, se hace ver que la misma resolución establece la posibilidad del comité de revisar estos esquemas de distribución de costos, por lo tanto, ya en ese sentido estaría cubierto y proponemos entonces la incorporación de esta prohibición de los miembros del Comité para acordar o intercambiar información que pudiera prestarse para prácticas en anticompetitivas.

Finalmente, se hace ver la resolución 581-RG-2017, respecto a que estos cambios en el documento que estamos proponiendo no son cambios sustanciales, por ende, no sea ameritaría una siguiente audiencia y lo que se recomienda al Consejo es dar por recibido el presente informe, responder a los miembros que participaron en el proceso y aprobar la resolución con los cambios señalados en este documento, también de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección de Competencia.

Rose Mary Serrano: *¿Cuánto tiempo Glen se estaría ajustando el cronograma de implementación con las modificaciones?*

Glenn Fallas: *Se estaría ajustando en alrededor de 6 meses.*

Rose Mary Serrano: *Va a haber algún tipo de capacitación o de reunión previa en el proceso de implementación, dado que veo que en la participación de los operadores que se dedican a esto, no todos se presentaron en la consulta. Entonces no sé si están contemplando algún proceso de divulgación, de integración.*

Glenn Fallas: *Dentro de los hitos, el primero Rose es hacer la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica para hablar esto y nosotros estaríamos convocando específicamente a cada uno de ellos. Entonces sí llevaríamos a través del comité, una serie de sesiones que van a informar sobre todos los procesos de portabilidad fija.*

Federico Chacón: *Glenn una consulta, ¿Competencia se refirió nada más el tema de los pagos o algo más?*

Glenn Fallas: *Se refirió a que debemos tener una cláusula en las condiciones que aplican al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, para que los operadores que son parte de este comité se sometan a que no pueden intercambiar en las sesiones del comité información que resulte en una eventual práctica anticompetitiva y también se refirió a que debemos buscar que la distribución de las cuotas no afecte a los operadores, de manera que los haga salirse del mercado.*

Por eso, como les decía, la propuesta de resolución tiene la posibilidad de que los miembros del Comité aporten diferentes alternativas de distribución de costos”.

A continuación, se discute la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

Cinthy Arias: *Mis observaciones son en el sentido de que no solamente quede dicho que DGCO o el órgano de competencia sugirió, sino que efectivamente nosotros estamos siendo activos en implementar esas recomendaciones, que quede muy claro.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Glenn Fallas: *Sí, inmediatamente que viene esa parte, nosotros decimos "...en consecuencia, se recomienda el Consejo incorporar, por ejemplo, este punto, que el comité tiene la prohibición de realizar intercambios indebido de información y luego, aquí hablamos del tema de la distribución de costos, donde esta es la forma como está distribuida en los costos y en la resolución se está poniendo la posibilidad de que los miembros del comité definan un esquema de extinto de e distribución de costos y eso se ha comunicado adecuadamente.*

Entonces, desde esa perspectiva se están atendiendo las recomendaciones de la DGCO. Incluso Cynthia, aquí presentamos un análisis de las ventajas y desventajas de los esquemas que podría estudiar, que es lo que primeramente tendríamos que analizar en el comité.

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo aprobamos en firme Glenn. Gracias por el seguimiento y nada más dejar constancia de que la propuesta de Sutel era salir con el tema de la portabilidad este año, pero que no se logró implementar. Así se recogió también en el en el mismo comité.*

Glenn Fallas: *Sí, 2 de los operadores que participaron señalaron enfáticamente que ellos no podían implementar la portabilidad numérica fija en los plazos propuestos".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06689-SUTEL-DGC-2023, del 09 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-047-2023

- I. Dar por recibido el oficio 06689-SUTEL-DGC-2023, del 09 de agosto del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe del análisis de las posiciones de carácter no vinculante sobre los lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-175-2023

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-00747-2023

RESULTANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 el servicio telefónico básico tradicional se encuentra sometido a dicha ley y a la competencia de la Sutel para efectos de regulación.
2. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, establece que el servicio telefónico básico tradicional estará sometido a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.

3. Que el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) **Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio.** (...) 17) **Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares**”. (Destacado intencional)
4. Que, bajo la misma tesitura, el artículo 7 inciso h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT define la portabilidad numérica de la siguiente manera: “(...) **Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares**”. (Destacado intencional).
5. Que el artículo 23 incisos d) y h) del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establece entre otras, las siguientes obligaciones de los operadores y proveedores: “d) *Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica*”. (...) h) *Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga*”. (Destacado intencional).
6. Que en igual sentido el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, reitera la obligación de los operadores de “(...) *garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones*”.
7. Que mediante resolución número RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica; así como, la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
8. Que en la sesión 001-2013 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica realizado el 24 de enero de 2013, los operadores y proveedores miembros del CTPN, no llegaron a un acuerdo unánime en la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN), por lo que ante esta ausencia de unanimidad en la decisión, le correspondió al Consejo dirimir dicha controversia de conformidad el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593 y los lineamientos de gobernanza aprobados unánimemente por los miembros del CTPN.
9. Que por medio de la resolución número RCS-020-2013 denominada “**Selección de la entidad de referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica**”, en aras de asegurar el cumplimiento del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica se dispuso la selección de la empresa Informática El Corte Inglés, S. A. - Informática El Corte Inglés Costa Rica, S.A. (hoy conocida como Inetum Costa Rica, S.A.), a fin de que se constituyera en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, encargada de la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

10. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las ***“DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”***.
11. Que el 29 de setiembre de 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad estableció ante la jurisdicción contencioso-administrativa un proceso ordinario contra la resolución número RCS-253-2014 en el que solicitó se declarara la nulidad absoluta e ilegalidad de esta, el cual fue resuelto por medio de la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y mediante la cual, se declaró sin lugar la demanda.
12. Que mediante Alcance N° 131 publicado en La Gaceta N° 123 del 7 de julio de 2023 se publicó la consulta pública del proyecto de resolución, sobre la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar las posiciones.
13. Que mediante oficio 06689-SUTEL-DGC-2023 del 9 de agosto de 2023 la Dirección General de Calidad de la Sutel rindió su análisis de las posiciones presentadas por los participantes a la audiencia pública sobre el proyecto de resolución denominado ***“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*** tramitada en el expediente GCO-NRE-REL-00747-2023 en el cual acogió parcialmente algunas de las consideraciones y observaciones de los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S.A., el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Servicios Fijos LY, S.A..

CONSIDERANDO

- I. Que en la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del 17 de mayo de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo reconoció que la portabilidad numérica es un derecho esencial que no puede ser negado por ningún operador, según lo siguiente: ***“Finalmente, no se puede perder de vista que la portabilidad numérica es un derecho esencial del consumidor que no puede ser negado a ningún usuario de la telefonía, independientemente del tipo de red que le de soporte”***. (Destacado intencional).
- II. Que en la resolución de comentario, el Tribunal Contencioso Administrativo determinó que no encuentra la existencia de la nulidad en ninguno de los elementos del acto administrativo de la resolución número RCS-253-2014, acto que fue emitido en el ejercicio de una competencia otorgada mediante el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones y otra parte; estableció que la portabilidad numérica es un derecho fundamental para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y que no corresponde al servicio en sí mismo, sino que más bien, es una característica que se manifiesta dentro de éste, de forma consistente con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que para permitir la aplicación la resolución número RCS-253-2014 ***“Disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica”***, adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, surge la necesidad de establecer los lineamientos para su implementación y garantizar el

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

ejercicio del derecho de la portabilidad numérica fija de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 y la resolución del Consejo de Sutel número RCS-253-2014.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE:**

Definir los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio para a la protección de los derechos de los usuarios finales complementarios a las disposiciones de la resolución RCS-253-2014, con el propósito de implementar correctamente la portabilidad numérica.

1. Ámbito de aplicación:

- 1.1. Estos lineamientos aplican para la totalidad de operadores y proveedores de redes de telefonía fija con recurso numérico asignado.
- 1.2. Se permite la portabilidad numérica entre los siguientes esquemas: Telefonía IP- Telefonía IP, Telefonía PSTN (conmutación de circuitos) a Telefonía IP y viceversa.
- 1.3. No se permite la portabilidad entre recursos numéricos fijos y móviles y viceversa.
- 1.4. Se permite la portación de segmentos numéricos asociados a troncales telefónicas.

2. Esquema de enrutamiento:

- 2.1. Llamadas locales: *"All Call Query"*
- 2.2. Llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales: *"Onward Routing"*.

3. Temporizadores de las gestiones:

- 3.1. El tiempo para el trámite de portabilidad no superará los 5 días hábiles, el cual incluye un día adicional al definido en el umbral de Infraestructura Disponible (IDI) del umbral aplicable para el Tiempo de Entrega de Servicio (IC1) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).
Tiempo máximo = IDI + 1
- 3.2. En caso de incumplimiento en el tiempo de realizar el trámite, aplicará lo dispuesto en el RPCS.
- 3.3. La ventana de cambio (tiempo disponible para que se realice la portación del número telefónico de la red donante a la red receptora) no debe superar una (1) hora y a su vez, se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de treinta (30) minutos.
- 3.4. Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley.
- 3.5. Se realizará una única ventana de cambio diariamente de las 03:00 a las 04:00 horas.

4. Comité Técnico de Portabilidad Fija (CTPNF)

- 4.1. El Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija funcionará como ente consultivo de la

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Sutel en aspectos relacionados con la implementación de portabilidad numérica fija, así como la relación de los operadores y proveedores con recurso numérico asignado con la entidad de referencia, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad de servicios de telefonía fija.

- 4.2.** Sus objetivos son:
- i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se encuentra la portabilidad numérica fija.
 - ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica fija.
 - iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica fija.
 - iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica fija.
- 4.3.** Está conformado por representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado y un representante (titular y suplente) de la Sutel. Aquellos operadores o proveedores con 10.000 o menos números asignados podrán organizarse entre sí con el fin de que designen un único representante por cada área requerida.
- 4.4.** El comité deberá acatar los “*Lineamientos de Gobernanza*” ratificados mediante el Acuerdo 018-017-2012 del Consejo de la Sutel.
- 4.5.** El comité tiene la prohibición de realizar intercambios indebidos de información que puedan constituir o facilitar prácticas monopolísticas de conformidad con las Leyes N° 8642 y N° 9736 y sus reglamentos.

5. Obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado

- 5.1.** Realizar los procedimientos administrativos internos para suscribir con la ERPN el “*Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica*”.
- 5.2.** Los operadores o proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado que se encuentren brindando servicios disponibles al público a la fecha de entrada en vigor de estos lineamientos, deberán suscribir sus contratos con la ERPN según el procedimiento establecido en la sección 12.
- 5.3.** Presentar ante el CTPNF y la Sutel un contrato válido con la ERPN en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su firma.
- 5.4.** Se convertirá en donante universal aquel operador o proveedor de telefonía fija con numeración asignada que cometa una o más de las siguientes acciones:
- i. Que no suscriba el contrato de adhesión con la ERPN.
 - ii. Que no cumpla con sus obligaciones pertinentes con la ERPN definidas en el contrato.
 - iii. Que no se integre con la ERPN para la operación de la portabilidad numérica fija.
 - iv. Que impida garantizar el derecho del usuario a la portación numérica fija al no tener oportunamente sus sistemas interconectados y funcionales con la ERPN.

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- 5.5. Al operador o proveedor en condición de donante universal, no le aplicarán las causas de rechazo de la portabilidad numérica fija y todas las solicitudes de portación que reciba deberán resultar en portaciones (*Port-out*) efectivas.
- 5.6. Garantizar la correcta interconexión de sus redes con la ERPN cumpliendo con las condiciones técnicas, operativas y procedimentales definidas para permitir la implementación exitosa del sistema.
- 5.7. Estar en la capacidad, a partir del primer día de operación de la portabilidad numérica fija, de recibir y procesar solicitudes de portabilidad numérica en todas las agencias y puntos de venta o distribución. Adicionalmente al trámite presencial, los operadores y proveedores podrán disponer de alternativas mediante medios electrónicos para que los usuarios finales puedan efectuar el trámite de portabilidad numérica, siempre que se permita verificar la identidad del solicitante según lo dispuesto por la regulación vigente.
- 5.8. Informar a los usuarios que en el supuesto de que porten su número, podrían recibir facturaciones por servicios ya prestados por parte del operador donante hasta por el plazo definido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente.
- 5.9. Deberán participar activamente en las campañas informativas que establezca la Sutel sobre el derecho de portabilidad numérica fija.
- 5.10. Acatar las disposiciones en materia de liquidación ante posibles cargos derivados de los procesos de interconexión que pudieran darse durante la operación bajo el esquema de portabilidad numérica (esquema de liquidación en cascada) establecidas en la resolución número RCS-208-2013 del Consejo de la Sutel.
- 5.11. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración asignada no serán responsables de las portabilidades que no se puedan llevar a cabo cuando la infraestructura interna del usuario no cumpla con los requerimientos para la instalación del servicio, siempre y cuando hayan informado de manera previa al usuario a través de sitio WEB o el contrato de adhesión homologado por Sutel, los requerimientos técnicos para la instalación del servicio. En un plazo máximo de 72 horas contabilizadas desde la aprobación de la solicitud de portación, el receptor deberá gestionar la cancelación del trámite de portación ante la Sutel, a través del medio definido por el CTPNF, para lo cual deberá acreditar de manera fehaciente la imposibilidad técnica existente.

6. Obligaciones de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN)

- 6.1. La ERPN se constituye en un proveedor único que deberá asumir durante la vigencia de los contratos con los operadores y proveedores la implementación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) y se encargará de la operación del servicio, su mantenimiento y administración de la portabilidad numérica móvil y fija.
- 6.2. Deberá utilizar la misma infraestructura y arquitectura de conexión desarrollada para el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) aplicada en la portabilidad numérica entre servicios móviles.
- 6.3. Operar la infraestructura centralizada de la portabilidad numérica y que brindará servicio a todos los operadores y proveedores con numeración asignada.
- 6.4. Colaborar con los operadores y proveedores para realizar las integraciones de hardware y software que sean requeridas, para lo cual deberá aportar las debidas especificaciones técnicas de sus equipos y sistemas.
- 6.5. La ERPN deberá respetar y cumplir con los mismos Acuerdos de Nivel de Servicios (SLAs, por sus siglas en inglés) y penalizaciones definidas para telefonía móvil.
- 6.6. Garantizar que el SIPN se encuentre en la capacidad de recibir solicitudes de portación

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

todos los días del año (incluyendo los domingos y feriados) desde las 7:00 hasta las 24:00 horas.

7. Modelo de Asignación y Distribución de Costos

- 7.1.** Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija que cuenten con recurso numérico asignado se encuentran en la obligación de sufragar los costos asociados tanto los cargos fijos como los cargos variables.
- 7.2.** Los costos operativos de la ERPN corresponderán a una cuota fija y cargos variables por transacción (como consultas de prevalidación y gestiones de portación) según el contrato desarrollado por la ERPN.
- 7.3.** La distribución y asignación de la cuota fija se realizará por partes iguales entre todos los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado a conectarse con la ERPN. De esta forma, el costo se obtendrá dividiendo los costos totales asociados a la implementación, soporte, operación y mantenimiento de la ERPN entre la cantidad de operadores y proveedores por el plazo contractual en meses conforme con la siguiente ecuación:

$$CF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costos implementación, soporte, operación, mantenimiento Portabilidad Fija}}{\text{Plazo ERPN} \times \text{\#operadores o proveedores}}$$

Donde

CF_{mensual}:

costo fijo mensual que deberá aportar cada operador o proveedor de telefonía fija con numeración asignada obligado a la portabilidad numérica.

Plazo ERPN:

plazo del proyecto en meses.

Costos implementación, soporte, operación, mantenimiento Portabilidad Fija:

costo determinado por la ERPN.

operadores o proveedores:

cantidad de operador o proveedores de telefonía fija con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.

- 7.4.** En caso de la eventual incursión o supresión, en el mercado de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se recalculará el costo fijo mensual entre los demás miembros activos.
- 7.5.** A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la primera facturación sin cancelar por parte de cualquier operador o proveedor a la ERPN, este se convertirá en donante universal.
- 7.6.** A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar por parte de cualquier operador o proveedor a la ERPN, se mantendrá su condición de donante universal y se procederá a recalcular el costo fijo mensual entre los demás miembros activos.
- 7.7.** El Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija podrá definir un esquema diferente de distribución de costos para la cuota fija siempre que exista un acuerdo unánime entre sus miembros y se comunique a la ERPN con, al menos, 30 días naturales de anticipación.

8. Prácticas de contraoferta “Win Back”

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- 8.1.** No se permiten las prácticas de “Win Back” (o contraoferta por portabilidad) en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio.

9. Sobre el Número de Identificación Personal (NIP)

- 9.1.** Todo trámite para portabilidad numérica fija requiere que el usuario presente el Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado al número telefónico a ser portado. En el caso de solicitudes de portación sobre rangos de numeración asociadas a troncales, el NIP se asociará a la cabecera respectiva.
- 9.2.** Es solicitado por el usuario y entregado por el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) de forma audible y gratuita mediante un sistema automático del tipo IVR (*Interactive Voice Response*) asegurando que sólo se otorgará a través de la línea que desea ser portada a través de la numeración corta 1599.
- 9.3.** El código NIP tendrá una vigencia de noventa y seis (96) horas.

10. Gestiones de portación numérica

10.1. Trámites previos ante el operador o proveedor con recurso numérico asignado

10.1.1. El operador o proveedor deberá requerir al usuario la siguiente información para realizar un trámite de portabilidad en servicios de telefonía fija:

- i.** Nombre o razón social del solicitante.
- ii.** Documento de identificación.
 - a.** Persona física: documento de identidad válido en Costa Rica.
 - b.** Persona jurídica: personería jurídica vigente y documento de identificación del representante legal válido en Costa Rica.
- iii.** En caso de que la solicitud no sea presentada por el titular de la línea, presentar autorización del representante legal o titular de la línea y copia del documento de identidad de ambos.
- iv.** Número(s) telefónico(s) que desea portar.
- v.** Dirección exacta del servicio(s) a portar, con la finalidad de que el operador receptor pueda determinar la factibilidad técnica de brindar el servicio en cuestión.
- vi.** Nombre de la red donante.
- vii.** Aceptación del inicio del trámite de portabilidad.
- viii.** Aceptación por parte del usuario de que el hecho de portar su número no lo exime de las obligaciones económicas adquiridas con la red donante, por lo que podría estar recibiendo facturas de cobro del operador donante, las cuales podrían incluir cualquier saldo en telefonía fija prepago a la fecha de portación; los cuales podrían ser facturados según lo defina el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF).
- ix.** Aceptación de que en caso de haber suscrito un servicio de telefonía fija empaquetado podría darse una modificación de la facturación mensual por los demás servicios que se mantengan en el operador donante.

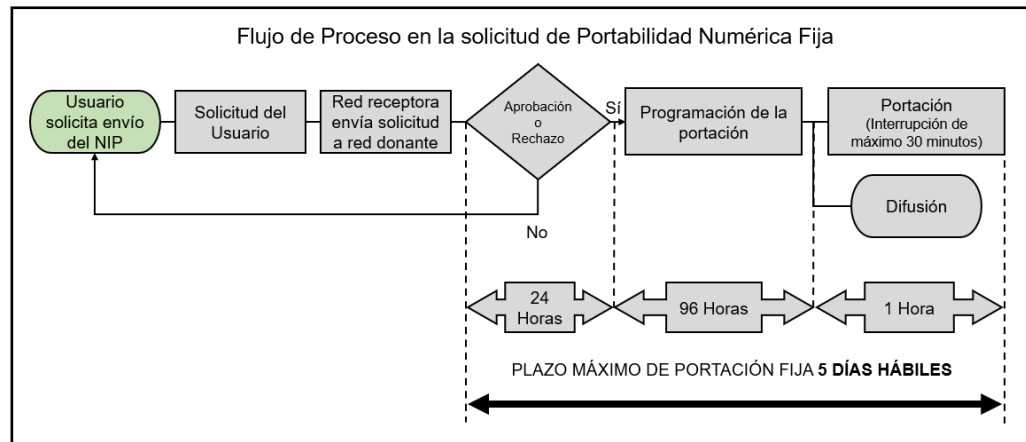
10.1.2. Durante el proceso de verificación de la información aportada por el cliente en la documentación de la solicitud de portación se validará que haya coincidencia con

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

los datos del titular solicitante. En caso de que no haya una correspondencia exacta prevalecerá el número de identificación de la persona física o jurídica.

10.2. Proceso de portabilidad

10.2.1. El siguiente diagrama establece el flujo de procesos en la solicitud de portabilidad numérica fija:



- a. Usuario solicita generación del NIP de portación.
- b. Solicitud del usuario: el cliente presenta la documentación requerida al operador receptor, la verifica e inicia el proceso.
- c. Red receptora envía solicitud hacia la red donante.
- d. Aprobación/rechazo por parte de la red donante. El donante tendrá un tiempo máximo de 24 horas, para decidir si aprueba o rechaza la solicitud de portabilidad con base en las causas de rechazo establecidas. Si en dicho lapso no se rechaza la solicitud mediante las causales permitidas, se asume como aceptada.
- e. Programación de la portación: si la solicitud es aprobada, el SIPN notificará a las redes donante y receptora sobre la fecha en la cual se llevará a cabo la portación numérica.
- f. Portación: cambio de número entre operadores. Durante la ventana de portación, no se debe interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos.
- g. Difusión: el SIPN generará un único archivo diario con la información de los números a portarse. A partir de que se reciban todos los mensajes de portación activa de cada uno de los operadores de previo a que se efectúe la ventana de cambio, y dicho archivo deberá ser difundido a todos los operadores y proveedores. Estos están en la obligación actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores. El SIPN recibe un mensaje de “desactivación” por parte de la red donante para finalizar la activación en la red receptora. Al mismo tiempo la información es actualizada en la base de datos y se difunde a los operadores.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- h. El plazo máximo entre el envío de una solicitud de portación y la activación final del número portado en la red receptora será como máximo de 5 días hábiles.
- i. Las portaciones cuya ventana coincida con un domingo y/o feriado de ley serán programadas para la madrugada del día natural posterior.

10.3. Portaciones múltiples

- 10.3.1.** Se permitirá gestionar trámites de portación de números individuales o múltiples; es decir, solicitudes que involucren la portación de 2 (dos) o más líneas telefónicas fijas suscritas con el mismo proveedor y que pertenezcan al titular mediante un mismo trámite.
- 10.3.2.** Tanto el SIPN como los operadores o proveedores involucrados deberán gestionar la portación de cada número del conjunto como una solicitud individual, de manera que se deberá verificar el rechazo o aprobación para cada número a ser portado de conformidad con las razones de rechazo válidas.
- 10.3.3.** Rechazos sobre números individuales no implicarán el rechazo total del conjunto.
- 10.3.4.** El SIPN debe estar en la capacidad de generar un NIP de portación grupal que haga referencia al conjunto de números del trámite de portación múltiple y que esté asociado a la línea telefónica principal del conjunto de líneas. Este deberá ser asignado al número principal que indique el solicitante y será el requisito indispensable y suficiente para que el operador o proveedor receptor pueda enviar la solicitud para las líneas asociadas.

10.4. Causales de rechazo de un trámite de la portación

- 10.4.1.** Causales de rechazo del trámite de portabilidad numérica fija:
 - i. Los datos del titular en el sistema del operador donante no coinciden con los datos indicados en la solicitud de portabilidad enviada por el receptor.
 - ii. El número telefónico que desea ser portado pertenece al operador receptor.
 - iii. El número telefónico no corresponde a ningún abonado.
 - iv. Que el usuario haya realizado 4 portaciones en el plazo de un año calendario (01 enero al 31 diciembre).
 - v. El número telefónico cuenta con un plan de permanencia mínimo asociado a un contrato con terminal subsidiado o financiado.
 - vi. Mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija podrá proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendaciones acerca de la inclusión o eliminación de causas de rechazo.
- 10.4.2.** Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario (01 de enero a 31 de diciembre), siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta será rechazada de manera automática por el SIPN. Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica Fija mediante un acuerdo unánime pueda aumentar o disminuir el máximo de portaciones autorizadas de un usuario de telefonía fija por año calendario.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

10.5. Consulta de prevalidación

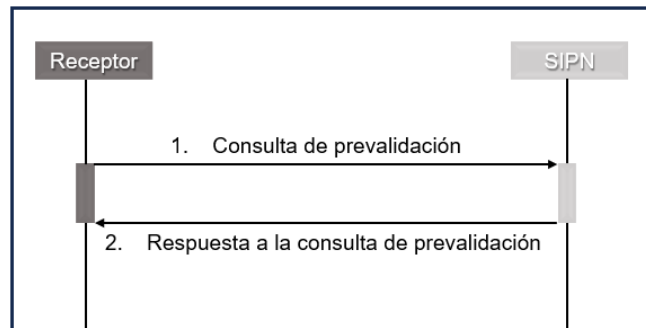
10.5.1. El SIPN deberá permitir la realización de consultas mediante las cuales los operadores o proveedores receptores soliciten información específica de los requisitos para portar el número asociado al NIP generado, pero este proceso no necesariamente se convierte en una solicitud de portabilidad. Por lo tanto, es requisito indispensable la presentación del NIP vigente.

10.5.2. Existen dos tipos de consultas de prevalidación:

1. **Automáticas**, que se resuelven de manera autónoma por el SIPN:
 - a) Verificar si existe solicitud de portación en curso respecto del número telefónico.
 - b) Verificar si existe un NIP vigente para el número.
2. **Manuales**, pasan a través del SIPN y se redirigen al donante, con el fin de requerir información que permita al receptor validar la información aportada por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación.

Los siguientes son los diagramas de los procesos respectivos:

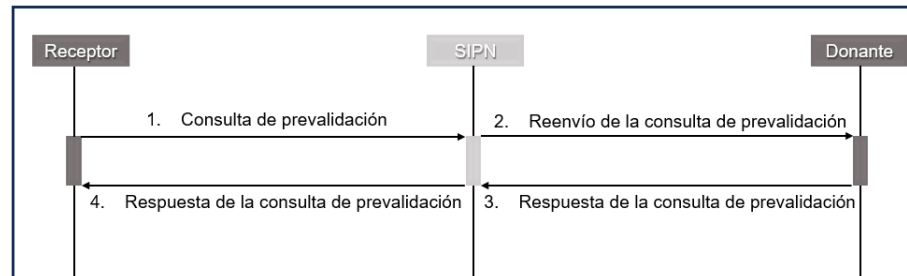
10.5.3. Proceso automático



1. El receptor envía un mensaje de consulta de prevalidación al SIPN. El SIPN asigna un número de identificación de transacción.
2. El SIPN responde al receptor. El SIPN deberá enviar la respuesta al receptor en un lapso no mayor a un (1) minuto.

10.5.4. Proceso manual

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023



1. El receptor envía un mensaje de consulta de prevalidación al SIPN. El SIPN asigna un número de identificación de transacción.
2. El SIPN reenvía la consulta al donante. En ningún momento el lapso podrá ser superior a un (1) minuto.
3. El donante analizará la consulta y generará la respuesta de manera que brinde al operador o proveedor receptor la información para validar los datos aportados por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación. El tiempo máximo de respuesta del operador donante no podrá exceder los 10 minutos.
4. El SIPN reenvía el mensaje de respuesta a la consulta de prevalidación hacia el receptor. En ningún momento este lapso será mayor a un (1) minuto.

Notas:

- i. En caso de existir problemas de comunicación entre el SIPN y el donante se realizará un intento de reenvío cada minuto hasta tanto se determine la entrega de dicho mensaje, hasta un máximo de 10 reintentos en total.
- ii. En caso de que el mensaje no pueda ser entregado por el SIPN al donante en los 10 minutos establecidos, el SIPN deberá generar un mensaje de error informando al operador receptor.

10.5.5. Parámetros de entrada para una consulta de prevalidación:

- a. Nombre completo
- b. Documento de identidad o personería jurídica
- c. NIP
- d. Número telefónico por portar
- e. Operador Donante

10.5.6. Parámetros de salida para una consulta de prevalidación:

10.5.6.1. Proceso Automático

- i. Se analizará si el número telefónico que desea ser portado pertenece al mismo operador receptor. (Se espera una respuesta de tipo **SÍ/NO**).
- ii. Se verificará si existen una solicitud de portación en curso. (Se espera una respuesta de tipo **SÍ/NO**).
- iii. Se evaluará si el número telefónico se encuentra en la red del operador donante. (Se espera una respuesta de tipo **SÍ/NO**).

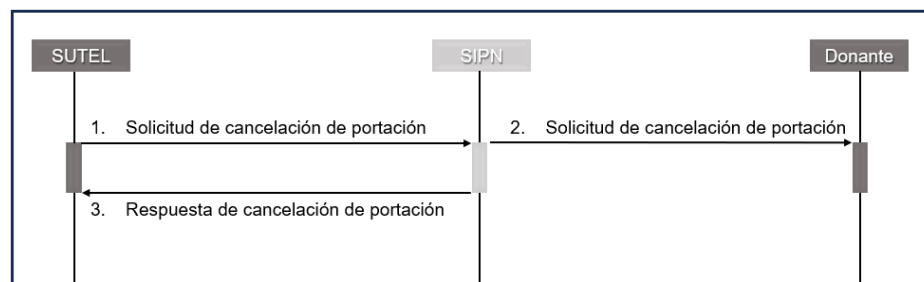
10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

10.5.6.2. Proceso Manual

- i. Los datos del titular en el sistema del operador donante no coinciden con los datos indicados en la solicitud de portabilidad enviada por el receptor. (Se espera una respuesta del tipo **SÍ/NO**).
- ii. Se verificará si el servicio está asociado a algún terminal o dispositivo entregado bajo condiciones de permanencia mínima. (Se espera una respuesta del tipo **SÍ/NO**).

10.6. Cancelación de la portación

10.6.1. Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación según el siguiente diagrama.



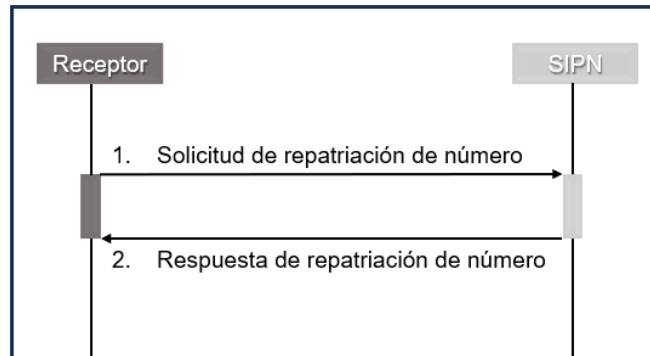
1. La Sutel envía un mensaje de solicitud de cancelación de la portación al SIPN.
2. El SIPN validará la solicitud de cancelación de portación y la reenviará como un mensaje de solicitud de cancelación de portación hacia el operador o proveedor donante.
3. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de respuesta de cancelación de portación hacia la Sutel.

10.6.2. Está restringida al uso exclusivo de Sutel.

10.7. Repatriación de un número

- 10.7.1.** Cuando el operador o proveedor receptor de una numeración detecta la suspensión definitiva de una línea telefónica portada durante un período de **5** meses deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN. Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica tenga la posibilidad de variar las causales y aumentar o disminuir el periodo para la repatriación de número hacia el SIPN.
- 10.7.2.** El SIPN valida la solicitud del operador o proveedor receptor e identificará el proveedor que originalmente tenía el recurso numérico asignado y devolverá ese número a dicho operador o proveedor. La siguiente figura describe el proceso de repatriación de número:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023



1. El operador o proveedor envía un mensaje de solicitud de repatriación de número al SIPN. El SIPN asigna un número de identificación de transacción.
2. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de respuesta de repatriación de número.

10.7.3. Si la respuesta enviada por el SIPN es válida, el SIPN deberá enviar en la ventana de cambio, dentro del mensaje difusión de la activación de portación el archivo *“números portados repatriados”* específico para cada operador. El SIPN actualizará la base de datos de números portados.

11. Números de Encaminamiento

- 11.1. De conformidad con sus potestades y obligaciones, la Sutel asignará los números de encaminamiento (NE) a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones mediante resolución motivada.

12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica

- 12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.
- 12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.
- 12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.
- 12.4. El 1 de diciembre de 2023, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.
- 12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.
- 12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).
- 12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

13. Conflicto normativo

- 13.1.** En caso de que se presente algún conflicto normativo con la resolución número RCS-253-2014 prevalecen los lineamientos y disposiciones de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 73 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 346 de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso de reposición o consideración ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE

ACUERDO 014-047-2023

RESULTANDO:

- I. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las *“DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.
- II. Que el 29 de setiembre de 2015, el **Instituto Costarricense de Electricidad** presentó ante la jurisdicción contencioso-administrativa un proceso ordinario contra la resolución número RCS-253-2014 y solicitó se declarara la nulidad absoluta e ilegalidad de esta, la cual fue resuelta por medio de la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del 17 de mayo de 2023 y mediante la cual se declaró sin lugar la demanda.
- III. Que por medio del oficio 05240-SUTEL-DGC-2023 del 23 de junio de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el *“INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-253-2014 “DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*, en el cual analizó el tema de la implementación de la portabilidad fija y recomendó al Consejo de la Sutel someter a consulta pública los *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.
- IV. Que mediante Acuerdo 0076-038-2023 el Consejo de la Sutel acogió el informe anterior y adoptó, por mayoría, someter a consulta pública a todos los interesados los *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”* por un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- V. Que mediante Alcance N° 131 publicado en La Gaceta N° 123 del 7 de julio de 2023 se publicó la consulta pública del proyecto de resolución, sobre la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar las posiciones.
- VI. Que el 17 de julio de 2023, **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, en adelante **Claro**, presentó mediante oficio consecutivo RI-0393-2023 de esa misma fecha sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-08693-2023).
- VII. Que el 21 de julio de 2023, **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.**, en adelante **Liberty**, presentó mediante oficio consecutivo LY-Reg-0170-2023 de esa misma fecha sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-08929-2023).
- VIII. Que el 21 de julio de 2023, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante el **ICE**, presentó mediante oficio consecutivo 6000-1221-2023 del 20 del mismo mes y año, sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-08930-2023).
- IX. Que el 21 de julio de 2023, **Claro** presentó una aclaración con consecutivo RI-0398-2023 en la cual desistió de la oposición planteada sobre el plazo de repatriación que se transcribe de seguido: *“10.16. Cuando el operador o proveedor receptor de una numeración detecta la suspensión definitiva de una línea telefónica portada durante un período de 5 meses deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN. COMENTARIO: en el caso de la portabilidad móvil la regulación dispuso un plazo máximo de 8 meses para la repatriación, partiendo de la premisa anterior ¿cuál fue el criterio utilizado para establecer un plazo distinto en portabilidad fija”*. (NI-08933-2023).
- X. Que la Dirección General de Competencia mediante oficio 06685-SUTEL-OTC-2023 del 9 de agosto de 2023 realizó un análisis de la propuesta de los **“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”** de acuerdo con su **“Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”** aprobada mediante acuerdo del Consejo de Sutel 037-061-2022 del 5 de setiembre de 2022.
- XI. Que la Dirección General de Calidad dio repuesta a las posiciones presentadas a la propuesta de audiencia pública mediante oficio número 06689-SUTEL-DGC-2023 del 9 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el numeral 361 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública establece: *“Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”*.
- 2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones según lo indicado en los sub incisos a), d) y e) lo siguiente: *“Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

las telecomunicaciones. (...) e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores. (...)”.

3. Que el artículo 73 de la Ley N°7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: “a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)*”.
4. Que el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece que: “*La portabilidad numérica, se refiere a que el usuario final puede conservar su número telefónico, sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio. En caso de que el usuario o cliente decida cambiar de operador mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico. Los operadores por otra parte, establecerán acuerdos que garanticen la portabilidad numérica, para ello suscribirán contratos entre operadores o proveedores. (...) Los operadores y proveedores deberán asegurar la portabilidad numérica de los números de sus clientes o usuarios*”.
5. Que el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) *Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares*”. (Destacado intencional).
6. **Sobre el informe de la Dirección General de Calidad:** que, del informe rendido mediante oficio número 06689-SUTEL-DGC-2023 del 9 de agosto de 2023, conviene extraer lo siguiente:
2. **Análisis de las posiciones presentadas en la audiencia pública sobre la propuesta de disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica**

De seguido se procede con el análisis de las posiciones presentadas por los operadores de servicios de telecomunicaciones sobre la audiencia pública de las disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica, las cuales deben sustentarse con las razones de hecho y derecho pertinente, con fundamento en el artículo 361, numeral 3, de la ley N°6227, Ley General de la Administración Pública. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación o aporte, quién la formuló y cuál es la posición de esta Dirección al respecto, ya para recomendar acogerla o rechazarla.

2.1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (Claro)

En fecha 17 de julio de 2023, la empresa Claro, remitió por correo electrónico, en tiempo y forma, el oficio RI-0393-2023 y, posteriormente, el 21 de julio de 2023, mediante nota RI-0398-2023 remitió una aclaración al oficio RI-0393-2023. A continuación, se presenta el análisis correspondiente de los argumentos presentados:

2.1.1. Sobre la posibilidad de permitir la contraoferta (“Win-back”)

“8. Prácticas de contraoferta “Win Back”

COMENTARIO: *Se recomienda aclarar el periodo durante el cual está vedada la contraoferta, particularmente si se circunscribe a la duración del proceso de portabilidad o si se extiende a otro momento.”*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Se debe aclarar que la veda a la contraoferta (“Win-back”) aplica desde que se inicia la solicitud del código NIP hasta que finaliza el proceso de gestión de portabilidad numérica. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel aclarar al operador con base en lo señalado.

2.1.2. Sobre la posibilidad de portaciones masivas

“10.8 iv. Que el usuario haya realizado 4 portaciones en el plazo de un año calendario (01 enero al 31 diciembre) y 10.9 10.9. Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario (01 de enero a 31 de diciembre), siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta será rechazada de manera automática por el SIPN.

COMENTARIO: *en el caso de los servicios corporativos se prevén supuestos en los que un cliente puede tener una o más líneas fijas/troncales en diferentes sitios que requieren portación y que fácilmente la limitación de portaciones anuales podría ser contraproducente, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de portaciones múltiples.”*

Se recomienda rechazar por improcedente y aclarar al operador que el artículo señalado de la consulta pública se refiere a la cantidad de portaciones permitida por cada servicio, es decir, para un mismo número telefónico fijo durante un año calendario (01 de enero a 31 de diciembre) y no guarda relación con la cantidad de servicios que puedan portarse.

2.1.3. Sobre la permanencia mínima

“10.8 v. El número telefónico cuenta con un plan de permanencia mínimo asociado a un contrato con terminal subsidiado o financiado.

COMENTARIO: *en el evento que el usuario cumpla con la penalidad por no respetar el tiempo mínimo, ¿es posible ejecutar la portabilidad?”*

Se recomienda rechazar por improcedente y se aclara al operador que desde el momento en el cual el usuario cumpla con el pago de la penalidad asociada por concepto del terminal subsidiado o financiado, la causal de rechazo deja de existir. Por lo tanto, sería posible ejecutar la portación.

2.1.4. Sobre la repatriación de los recursos numéricos

“10.16. Cuando el operador o proveedor receptor de una numeración detecta la suspensión definitiva de una línea telefónica portada durante un período de 5 meses deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN.

COMENTARIO: *en el caso de la portabilidad móvil la regulación dispuso un plazo máximo de 8 meses para la repatriación, partiendo de la premisa anterior ¿cuál fue el criterio utilizado para establecer un plazo distinto en portabilidad fija?”*

Mediante oficio RI-0398-2023 del 21 de julio de 2023 el operador se refirió a este punto y solicitó que “se haga caso omiso” a esta consulta pues su representada estuvo de acuerdo con la modificación del plazo de repatriación de numeración. Por lo tanto, se recomienda acoger el desistimiento planteado por Claro y no se entra a analizar el fondo de la observación planteado.

2.1.5. Sobre la solicitud de realizar la consulta de la propuesta de lineamientos a la Dirección General de Competencia (DGCO)

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

"DE TRÁMITE"

Conforme con la Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia, por motivos de procedimiento, ruego que la presente propuesta sea sometida al conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL a efecto que la valore desde la perspectiva de las tres consultas centrales de la metodología incorporada en la Guía, concretamente, ¿la regulación analizada restringe la competencia?, ¿se justifican las restricciones? y ¿hay alternativas menos restrictivas para alcanzar el mismo fin?"

Esta Dirección consideró pertinente realizar la consulta respectiva a la DGCO, ante lo cual dicha dirección brindó respuesta con el oficio número 06685-SUTEL-OTC-2023 (adjunto). Las principales conclusiones del análisis de la propuesta de lineamientos se presentan en la sección 2.4. de este documento.

2.2. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

En fecha 21 de julio de 2023, el ICE, remitió por correo electrónico, en tiempo y forma, el oficio 6000-1221-2023 del 20 de julio de 2023 con sus posiciones con respecto a la audiencia pública de marras. A continuación, se presenta el análisis correspondiente de los argumentos presentados:

2.2.1. Sobre la firmeza de la resolución 39-2023-V de las 09:45 horas del 17 de mayo de 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo

"En el resultando 11 de la resolución en revisión, se indica textualmente lo siguiente:

"11. Que el 29 de setiembre de 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó ante la jurisdicción contencioso-administrativa una demanda contra la resolución número RCS-253-2014 y solicitó se declarara la nulidad absoluta e ilegalidad de la misma, la cual fue resuelta por medio de la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitres mediante la cual se declaró sin lugar la demanda."

Así como, en los Considerandos I y II, se indica que;

<u>Descripción de la problemática a nivel nacional</u>	
I.	Que en la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del 17 de mayo de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo reconoció que la portabilidad numérica es un derecho esencial que no puede ser negado por ningún operador, según lo siguiente: "Finalmente, no se puede perder de vista que la portabilidad numérica es un derecho esencial del consumidor que no puede ser negado a ningún usuario de la telefonía, independientemente del tipo de red que le de soporte" (Destacado intencional).
II.	Que en la resolución de comentario, el Tribunal Contencioso Administrativo determinó que no encuentra la existencia de la nulidad en ninguno de los elementos del acto administrativo de la resolución número RCS-253-2014, acto que fue emitido en el ejercicio de una competencia otorgada mediante el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones y otra parte; estableció que la portabilidad numérica es un derecho fundamental para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y no corresponde al servicio en sí mismo, sino que más bien es una característica que se manifiesta dentro de éste, de forma consistente con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Es preciso tomar en consideración que la resolución 39-2023-V de las 09:45 horas del 17 de mayo del 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo aún no se encuentra en firme, dado que el ICE interpuso formal Recurso de Casación, el cual, a la fecha no ha sido resuelto, por lo que, los fundamentos considerados anteriormente para la aprobación de estos lineamientos, se hace sobre un presupuesto que aún se encuentra en controversia en la sede judicial, y cualquier decisión que se tome al respecto, carecería de la seguridad y certeza jurídica correspondiente. (Ver expediente judicial identificación de la Sala del recurso 634-S1-23-4).

Información de la Pagina del Poder Judicial 18-7-2023
<https://pjenlinea.poderjudicial.go.cr/GestionEnLinea/Inicio/consultas/consultanumero/expediente/detalleexpediente>

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Datos generales del expediente	
Número de expediente:	15-008791-1027-CA
Estado:	En trámite
Fecha entrada:	06/06/2023
Fecha estado:	07/06/2023
Digito verificador:	2
Oficina judicial:	SALA PRIMERA
Descripción:	Recurso: 634-S1-23-4
Ubicación:	Letrado/a de Admisión 3 Se pasa legajo para estudio de admisión...

En relación con la oposición planteada, es importante tomar en consideración la potestad de la Administración para ejecutar forzosamente sus propios actos sin tener que acudir ante la autoridad jurisdiccional se encuentra recogida en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública. Dicha potestad ha sido desarrollada jurisprudencialmente de la siguiente manera:

“(...) la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (...) son principios que derivan de la presunción de legalidad de los actos administrativos y del principio de autotutela administrativa, que implica la potestad de la Administración para ejecutar forzosamente sus propios actos sin tener que acudir, para ello, ante la autoridad jurisdiccional, todo lo cual es acorde con el Derecho de la Constitución. En síntesis, la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos (...) es un Principio General del Derecho Administrativo, recogido en los artículos 146 y 148, de la Ley General de la Administración Pública-, que resulta, en todo, conforme con el Derecho de la Constitución y los Principios y Valores que lo informan. (...)”¹

En igual sentido, la doctrina nacional² ha considerado sobre la ejecutoriedad de los actos lo siguiente:

“Por su parte la Ejecutoriedad es la prerrogativa que tiene la administración pública para poder ejecutar o hacer cumplir los actos administrativos válidos y eficaces sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia y aún en contra de la voluntad o resistencia del administrado. La Administración Pública tiene la capacidad, la aptitud y la fuerza, atribuidas por el ordenamiento jurídico, para obtener el cumplimiento efectivo de sus propios actos, sin necesidad de obtener el reconocimiento y habilitación jurisdiccional para hacerlo. Se supone que si la Administración Pública tiene la titularidad de la potestad de mando y de la ejecutiva debe contar con la prerrogativa para hacerlas efectivas (ejecución coactiva del acto administrativo)”.

En virtud de lo anterior, el establecimiento de un recurso administrativo o de un proceso contencioso no suspende la ejecutoriedad del acto. En este sentido, en el caso particular si bien el ICE interpuso un recurso de Casación contra la resolución número 39-2023-V de las 9:51 horas del 17 de mayo de mayo de 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Quinta, este no es causa para la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo. En consecuencia, se recomienda rechazar la oposición presentada.

2.2.2. Sobre la supuesta incorrecta comunicación de la consulta pública

“Adicional a lo anterior, la audiencia se convoca con la siguiente finalidad:

¹ Sala Constitucional, resolución 18299-2016 de las 9:05 horas del 14 de diciembre de 2016.

² Jinesta Lobo, E. (2009). Tratado de derecho administrativo: Parte General. San José, Costa Rica: IUS Consultec S.A.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento de la legislación relativa a la protección de los derechos de los usuarios finales y con el propósito de buscar soluciones ante la creciente comisión de delitos asociados al hurto y robo de terminales móviles; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de proyecto de disposición de carácter general denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA". Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821, o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr. Teléfono oficinas centrales: 4000-0000. El proyecto es el siguiente:

*Como queda en evidencia, la motivación para realizar la consulta pública se hizo con base en fundamentos erróneos, lo que puede inducir a error en cuanto al entendimiento cabal del objetivo regulatorio que se pretende cumplir.
 En razón de lo anterior, lo procedente es que la SUTEL realice una nueva consulta pública en los términos correctos que corresponden."*

Sobre este particular, la oposición planteada por el operador surge de la información contenida en la publicación del edicto que considera puede inducir a error en cuanto al entendimiento cabal del objetivo regulatorio que se pretende cumplir, que se detalla a continuación:

*"En cumplimiento de la legislación relativa a la protección de los derechos de los usuarios finales **y con el propósito de buscar soluciones ante la creciente comisión de delitos asociados al hurto y robo de terminales móviles**; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de proyecto de disposición de carácter general denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA ". Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821, o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr. Teléfono oficinas centrales: 4000-0000. El proyecto es el siguiente (...)"*. (Destacado intencional).

En cuanto a la oposición planteada, se debe considerar que mediante la publicación de la consulta en el Alcance N° 131 al Diario Oficial La Gaceta N° 123 del día 07 de julio del año 2023, esta Superintendencia dio aviso de la apertura del proceso de consulta pública con base en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública del proyecto de resolución denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA", de forma que Sutel puso a disposición de los administrados el texto íntegro de la propuesta sometido a consulta y, además, estableció los canales de recepción de observaciones y solicitudes de información. Sin embargo, no se recibió ninguna consulta de aclaración por parte del ICE previo a la oposición que se conoce.

Nótese que, el contenido del proyecto de resolución no mantiene ninguna omisión en su contenido y el error de forma anteriormente señalado no se repite en el mismo, por lo que resulta de fácil comprensión la finalidad de la propuesta regulatoria y se cumple con la finalidad del proceso de consulta dispuesto por la normativa vigente, hecho que se refirma al interponer las oposiciones al contenido del texto sometido a consulta. En este sentido, el operador no logró acreditar cuál fue la afectación causada o violación al derecho de defensa de los administrados por el error material existente en el encabezado del edicto publicado.

Por otra parte, se debe considerar lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General de Administración Pública en cuanto al principio de conservación de los actos, el cual señala lo siguiente: "Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto".

Dicho principio ha sido desarrollado por jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República, según lo siguiente:

*"(...) Ahora bien, un principio que rige en el Derecho Administrativo es el de la **conservación del acto**. Según ese principio, la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos,*

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. (...) ³”.

Asimismo, en la doctrina nacional, el tratadista Ernesto Jinesta, desarrolla el principio “favor acti” según el cual, “En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto⁴”; el cual es complementado con el principio de utilidad y finalidad del acto administrativo, que implica lo siguiente: “La finalidad está en el cumplimiento útil del acto pese a las irregularidades que tenga, cuando no afecta en forma mensurable los derechos o intereses de las partes intervinientes o beneficiarias⁵”.

De manera que, la Administración tiene el deber y el poder de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros.

Según lo expuesto, después de analizada la observación planteada por el ICE, se desprende que, el acto cumplió con la finalidad buscada y no acreditó el perjuicio causado por el error material señalado o que, con su publicación se lesionara los derechos de los administrados o del propio operador, resultando entonces las afirmaciones del operador en meras suposiciones, por lo que se recomienda rechazar la oposición planteada.

2.2.3. Sobre la posible organización de operadores o proveedores con menos de 10.000 números asignados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF)

“4.3. Está conformado por representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y un representante (titular y suplente) de la Sutel. Aquellos operadores o proveedores con 10.000 o menos números asignados podrán organizarse entre sí con el fin de que designen un único representante por cada área requerida.

En punto a la posibilidad de organización de operadores o proveedores con 10 mil o menos números asignados, es de vital importancia que se regulen y limiten los alcances de esa única representación, con el fin de evitar asociaciones con efectos anticompetitivos y perjudiciales para el mercado.”

*Es preciso aclarar que el artículo señalado establece la **posibilidad** de que operadores con 10.000 o menos números asignados se asocien con fines de representación en el CTPNF y no es una disposición obligatoria. De acuerdo con la certificación 18-SUTEL-2023 emitida por el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), al 11 de abril de 2023, existen 45 operadores con Título Habilitante para brindar el servicio de Telefonía IP en el país, por lo que dicho artículo busca ofrecer la posibilidad de que las sesiones del CTPNF se realicen de una forma más ágil. Sin embargo, dicho artículo no limita la posibilidad de que todos los operadores participen de manera individual si así lo desean. La Sutel reconoce la importancia de la diversidad de posiciones y la inclusión de los actores en la toma de decisiones.*

En este sentido, el artículo 4.3 corresponde al alcance de representación dentro del CTPNF cuyas atribuciones son establecidas en la misma propuesta. Además, los lineamientos de gobernanza, que deberán establecerse una vez que se logre convocar a las sesiones de trabajo correspondientes, constituyen la medida regulatoria que limita los alcances de la posible representación.

Esta Dirección consideró pertinente realizar la consulta respectiva a la DGCO y dicha dirección mediante oficio 06685-SUTEL-OTC-2023 señaló que no encontró que los lineamientos de forma alguna promuevan o faciliten acuerdos anticompetitivos entre operadores. Las principales conclusiones del análisis de la propuesta de lineamientos se presentan en la sección 2.4. de este documento. Por lo tanto, se recomienda rechazar la propuesta planteada por el operador.

2.2.4. Sobre el posible impedimento técnico para la portabilidad numérica en las centrales telefónicas PSTN

“1.1. Estos lineamientos aplican para la totalidad de operadores y proveedores de redes de telefonía fija con recurso numérico asignado.

1.2. Se permite la portabilidad numérica entre los siguientes esquemas: Telefonía IP-Telefonía IP, Telefonía PSTN (conmutación de circuitos) a Telefonía IP y viceversa.”

Considerando que el ICE es el único proveedor con centrales telefónicas PSTN basadas en conmutación de circuitos y que dichos equipos utilizan ficheros con rangos de numeración

³ Procuraduría General de la República, Dictamen C-471-2006 del 23 de noviembre del 2006, criterio retomado en el Dictamen 243 del 23 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.pgrweb.gub.uy/Busqueda/Normativa/Pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRO¶m6=1&nDictamen=20135&str1ipm=T

⁴ Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo Tomo I, Parte General, Ius Consultec, pág. 544, 2009.

⁵ CIJUL, Rectificación de Errores Materiales o de Hecho, pág. 3, disponible en: <https://ciulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzE0MA==>

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

preconfigurados, no es posible gestionar rangos de numeración de diferentes prefijos en estos ficheros, lo que impide que las centrales telefónicas PSTN puedan soportar los esquemas de portabilidad fija.

Hoy por hoy, esta restricción técnica es la que impide al ICE ofrecer a sus clientes, cuyos servicios se encuentran asociados a centrales telefónicas PSTN, la posibilidad de mantener su número telefónico al cambiar de ubicación geográfica.

Adicionalmente, es importante destacar que la tecnología digital de conmutación de circuitos se encuentra en un declive significativo y no debe considerarse como una opción viable para brindar soporte a los esquemas de portabilidad numérica fija.

Por las razones expuestas anteriormente, se solicita que se elimine la posibilidad de llevar a cabo la portabilidad numérica fija en servicios de Telefonía digital PSTN basada en conmutación de circuitos.”

Se debe señalar que, de existir una imposibilidad técnica para realizar la portación de otros servicios de telefonía fija hacia la red de telefonía básica convencional, es decir, para que un usuario de una red de un operador distinto del ICE pueda ser portado hacia la red de dicho operador, como un port-in, es responsabilidad del operador informarle al usuario de previo a iniciar la solicitud de portación y por ende no iniciar dicho trámite. Esto corresponde a consideraciones para el establecimiento de contratos de adhesión según se establece en los artículos 22 y 48 del nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), publicado en el Alcance N°200 a La Gaceta N°180 del 22 de septiembre de 2022 que entrará en vigor el 23 de septiembre de 2023, según se citan a continuación:

“Artículo 22. Condiciones y plazos de instalación/conexión

La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado.

Artículo 48. Limitación para la suscripción de contratos

Los usuarios finales se encuentran limitados a suscribir contratos de servicios de telecomunicaciones, cuando los operadores/proveedores demuestren que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1. Deuda exigible por la prestación de servicios de telecomunicaciones.

2. Imposibilidad técnica de instalación del servicio.

(...)” (destacado intencional)

Por lo anterior, se recomienda rechazar la solicitud de modificación presentada por el operador.

2.2.5. Sobre la contratación con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN)

“5.1. Realizar los procedimientos administrativos internos para suscribir con la ERPN el “Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica”

“5.2. Los operadores o proveedores de telefonía fija que se encuentren brindando servicios disponibles al público a la fecha de entrada en vigor de estos lineamientos, deberán suscribir sus contratos con la ERPN a más tardar el 1 de agosto de 2023.

5.3. Presentar ante el CTPNF y la Sutel un contrato válido con la ERPN en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su firma.

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Contratación Pública, es preciso aclarar que el ICE debe revisar los términos y condiciones de un contrato de esta naturaleza (de adhesión según punto 5.4 i), de previo a su aceptación y suscripción.

En razón de lo anterior, la obligación establecida en el numeral de cita, quedaría condicionada a la viabilidad jurídica de que el ICE pueda aceptar y suscribir los términos y condiciones que se establezcan en el contrato.”

Se debe recordar que el ICE el 26 de noviembre de 2020 suscribió una adenda con la ERPN determinada por el Consejo de Sutel mediante la resolución número RCS-020-2013 del 30 de enero de 2013 como encargada del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN). Por lo tanto, el alegato del operador no es de recibo toda vez que el procedimiento que

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

debe realizar corresponde a una adenda al contrato existente. En consecuencia, se recomienda al Consejo de Sutel rechazar el alegato del operador.

En relación con la fecha y plazos para firma de los contratos con la ERPN planteada en el artículo 5.2, se acoge debido a la imposibilidad material para cumplir con la fecha original. Al respecto se recomienda modificar la propuesta de resolución para que se lea de la siguiente forma:

“5.2 Los operadores o proveedores de telefonía fija que se encuentren brindando servicios disponibles al público a la fecha de entrada en vigor de estos lineamientos, deberán suscribir sus contratos o adendas con la ERPN según el procedimiento establecido en la sección 12.”

2.2.6. Sobre la supuesta aplicación de sanciones a los operadores

“5.4. Se convertirá en operador donante universal aquel operador de telefonía fija con numeración asignada que cometa una o más de las siguientes acciones:

- i. Que no suscriba el contrato de adhesión con la ERPN.*
- ii. Que no cumpla con sus obligaciones pertinentes con la ERPN definidas en el contrato.*
- iii. Que no se integre con la ERPN para la operación de la portabilidad numérica fija.*
- iv. Que impida garantizar el derecho del usuario a la portación numérica fija al no tener oportunamente sus sistemas interconectados y funcionales con la ERPN.*

7.5. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la primera facturación sin cancelar por parte de cualquier operador o proveedor a la ERPN, este se convertirá en donante universal.

7.6. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar por parte de cualquier operador o proveedor a la ERPN, se mantendrá su condición de donante universal y se procederá a recalcular el costo fijo mensual entre los demás miembros activos.

La imposición de sanciones es reserva de ley, por lo que, solo la Asamblea Legislativa podría conferir a la SUTEL la creación de sanciones como las que nos ocupa, máxime que con la misma podría causarse un gran perjuicio a los proveedores u operadores, que, por una u otra razón, no logren realizar las acciones pretendidas por el Regulador en la cita anterior.

En ese sentido, solicitamos eliminar del articulado cualquier tipo de sanción que no encuentre amparo en una ley, como lo es, la sanción antes mencionada.

Importante traer a colación, lo indicado en el documento denominado “El Principio de Reserva de Ley en Materia Administrativa, y que se relacionado con el tema de reserva de ley y las limitaciones reglamentarias, y, por consiguiente, y con mayor razón, limitaciones de los alcances de resoluciones como las que nos ocupa:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2004. España. Página 342). Por su naturaleza, la vía reglamentaria, independientemente de que sea ejercida por la Administración Pública central o descentralizada, o se trate de reglamentos ejecutivos o reglamentos autónomos de organización o de servicio, no pueden regular las materias reservadas a la ley, limitar, restringir o suprimir el ejercicio de libertades públicas o derechos fundamentales (ordinal 19 de la Ley General de la Administración Pública), crear delitos y penas, imponer multas, exacciones, multas, tasas y cargas similares (numeral 124 de la Ley General de la Administración Pública), incrementar las restricciones establecidas o crear las no establecidas por ley, establecer caducidades o prescripciones para el ejercicio de derechos no contempladas en la ley, modificar o eliminar situaciones jurídicas consolidadas o derechos patrimoniales adquiridos válidamente al amparo de una normativa derogada, quebrantar la ley, crear obligaciones, deberes o requisitos nuevos o suprimir derechos contenidos en la ley objeto de ejecución, utilizar potestades de imperio frente al administrado (artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública), establecer potestades de imperio que afecten al particular extraño a la relación de servicio (ordinal 12 de la Ley General de la Administración Pública). De esta forma, como límite negativo a la potestad reglamentaria tenemos que "no puede violar la ley, prohibiendo lo que ésta permite o impone, o permitiendo lo que ésta prohíbe. Esto significa, además, que el reglamento no puede: i) complicar los modos de adquisición de los derechos cuyos supuestos se hallan precisamente regulados por la ley; ii) suprimir el todo o parte del contenido de un derecho creado por la ley; iii) imponer deberes que la ley no impone, o aumentar el número de obligaciones o sujeciones que los deberes legales contienen; iv) complicar los modos de nacimientos de esos deberes agregando nuevos requisitos que la ley no contiene, cuando ésta regula precisamente los supuestos para su existencia " (Ortiz Ortiz Eduardo. Tesis de derecho administrativo. Tomo I. Primera edición. Editorial Stradtman, S. A. San José, Costa Rica. Año 1998. Páginas 249 y 250). En abono a lo expuesto, se ha dicho también, que tiene como límites en relación al principio de reserva legal, que no puede "imponer penas (...) establecer prestaciones personales obligatorias (...) derogar ni modificar el contenido de leyes formales (...) limitar derechos subjetivos ni situaciones jurídicas adquiridas de los particulares (...) respetar derechos adquiridos (...)" (Fernando Garrido Falla. Tratado de Derecho Administrativo. Volumen I, parte general. Duodécima edición. Editorial Tecnos. Madrid, España, 1994. Páginas 245 y 246). Por consiguiente, debe adecuarse al principio "secundum legem,

Otro de los aspectos que llama la atención de esta representación, es el hecho de que la SUTEL se convierte en un cobrador de la Entidad de Referencia, (ER), al punto de imponerles a los operadores o proveedores, sanciones porque estos no le paguen a esa Entidad, siendo lo correcto, que sea la propia ER la que, haciendo uso de las herramientas jurídicas, someta a cobro judicial el incumplimiento contractual de pago en que incurra el operador contraparte.

Adicional a lo anterior, el plazo para la confección y firma de un contrato con la Entidad de Referencia es sumamente comprometido e irreal, ya que los procesos internos para validar esta relación contractual y los contenidos en su cláusulas, sugieren un trámite que conlleva plazos mayores a los establecidos en esta consulta pública."

El operador considera que, la figura del donante universal lesiona el principio de reserva de ley, siendo que la Sutel no se encuentra legitimada para crear sanciones al operador, materia que está reservada al legislador.

De conformidad con los artículos 60⁶ y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, dentro de las competencias de esta Superintendencia se encuentra aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entre otras.

En concordancia con las anteriores potestades, con el fin de proteger el derecho del usuario a mantener su número telefónico, los lineamientos en consulta incorporaron un mecanismo que permite la portación sin que el operador donante pueda aplicar las causales de rechazo, lo cual se conoce como "donante universal".

Así las cosas, el concepto de "donante universal" no conlleva implícito la imposición de una sanción por algún incumplimiento contractual, sino que establece una garantía para el ejercicio del citado derecho de los usuarios, ante cualquier incumplimiento por parte del operador con sus obligaciones con la ERPN o el SIPN, de manera que estas condiciones no se constituyan en una barrera de forma consistente con las disposiciones expresas de los artículos 45 inciso 17) y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones.

⁶ Artículo 60: Obligaciones Fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):

- a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)
- d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...)
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores. (...)

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

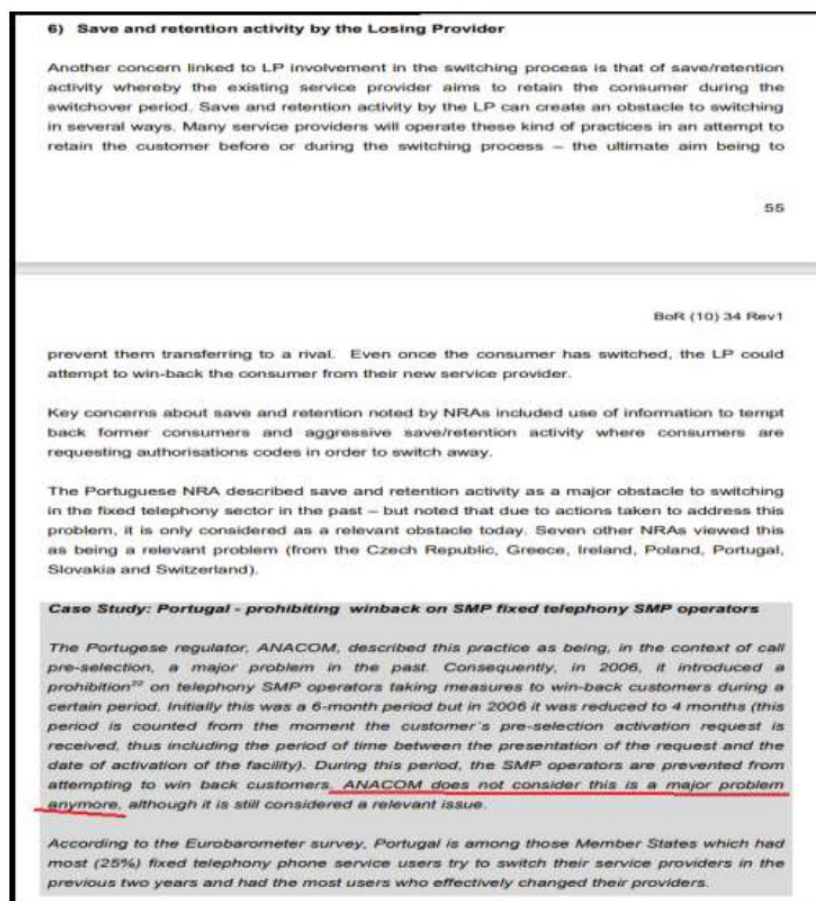
Consecuentemente, el ejercicio de las potestades de esta Superintendencia no constituye una sanción como lo interpreta el operador, sino que la propuesta de la figura de “donante universal” deriva de las competencias otorgadas por ley para la protección de los derechos del usuario final.

En este punto se aclara que, las sanciones por violación a los derechos del usuario final ya se encuentran definidas por los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones y la figura en mención no modifica de ninguna manera el régimen sancionatorio establecido por el legislador. En consecuencia, se recomienda rechazar de igual manera la oposición presentada.

2.2.7. Sobre la práctica de contraoferta “Win-Back”

“8.1. No se permiten las prácticas de “Win Back” (o contraoferta por portabilidad) en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio.

No se considera conveniente prohibir estrategias de retención de clientes por parte de los operadores “donantes”, ya que el derecho del cliente de activar el mecanismo de portabilidad numérica no es irrestricto, al igual que ningún otro derecho en Costa Rica. De hecho, en el ambiente regulatorio de la UE el “win-back” no es un “problema significativo” desde al menos, el fin de la década antepasada, como fue razonado en el caso de Portugal y su regulador ANACOM (ver pp. 55-56 de este documento de 2010):



En la misma dirección, tenemos el caso del Regulador de Irlanda de 1999, en el sentido que el mercado pidió una regulación de prácticas sobre tratativas o “win-back” (p. 23 IN FINE de este otro documento):iii

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

6.4 Restricting Win-Back Activities

Most respondents support the development of an industry code of practice on win-back activities. Several respondents expressed concerns about the effectiveness and practicality of a code and the ODTR recognises that it will not be a complete solution, and may need to remain voluntary.

The Director has decided that there should be an Industry Code of Practice for number porting. This will address inter-alia, win-back activities.

Nótese que en este otro caso el director de la ODTR manifestó que debe haber una regulación de prácticas de portabilidad numérica que incluya las tratativas de “winback”.

De esta forma, se solicita regular debidamente las prácticas de “win-back” de ganancia o fidelización de clientes y no prohibirlas.”

En relación con este tipo de prácticas, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-253-2014 denominada “DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA” prohibió las prácticas de “WinBack” o contraoferta por portabilidad durante el proceso de portación numérica, en el siguiente sentido: “23.-Que para no obstaculizar el derecho de portación del usuario establecido en el artículo 45 inciso 17 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, no se permitirán prácticas de “Win Back” (o contraoferta por portabilidad) durante el proceso de portación, en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio. El incumplimiento por la realización de contraofertas se penalizará con base en lo señalado el artículo 67, inciso b, subinciso 3 de la Ley N° 8642 en mención.” (Destacado intencional).

En línea con lo anterior, la resolución número RCS-319-2014, denominada “DISPOSICIONES REGULATORIAS UNIFICADAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS USUARIOS A LA PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL”, dispuso las condiciones operativas y aspectos administrativos para la portabilidad numérica móvil en el país y prohibió igualmente ese tipo de prácticas, conforme lo siguiente: “17. Están prohibidas las prácticas de “Win Back” (o contraoferta por portabilidad) durante el proceso de portación, en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio. El incumplimiento por la realización de contraofertas, se penalizará con base en lo señalado el artículo 67, inciso b), subinciso 3 de la Ley N° 8642 en mención”.

De manera que, la recomendación de la prohibición en la propuesta de resolución para garantizar el ejercicio del derecho de la portabilidad numérica fija deriva de disposiciones normativas de alcance general que fueron dispuestas a través de las resoluciones número RCS-253-2014 y RCS-319-2014 que, fueron establecidas para la protección al derecho de portabilidad numérica, tomando en consideración el derecho de libre elección según lo establece el artículo 45 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Además, se debe destacar que, a la luz del principio de inderogabilidad singular del reglamento establecido por el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública⁷, la Administración se encuentra sujeta a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y al Derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos, como lo pretende el operador para la habilitación de ese tipo de prácticas para el caso específico de los usuarios de telefonía fija.

Este principio, ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia⁸ de la siguiente manera: “En efecto, el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, establece, que la autoridad que ha dictado un reglamento o cualquier otra que lo requiera, no puede mediante un acto singular, excepcionar para un caso concreto su aplicación, a menos que, este autorice la excepción o dispensa. Más que un límite a la potestad reglamentaria de la Administración, constituye una regla en orden a la aplicación de las normas jurídicas. Responde, a la aplicación del principio de legalidad, puesto que la Autoridad Administrativa está sometida como sujeto de derecho que es, a todo el ordenamiento jurídico, y por tanto, también a sus propios Reglamentos. Las normas de carácter general participan de las características de igualdad, generalidad, abstracción, en consecuencia, el principio de igualdad debe reconocerse frente a la ley y demás disposiciones normativas y no contra esas mismas disposiciones”. (Destacado intencional).

⁷ “1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos”.

⁸ Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución 01022-2012, de las 14:05 horas del 23 de agosto de 2023.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Según se desprende, el principio en mención se encuentra estrechamente relacionado al principio de legalidad regulado por los artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento.

En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala Constitucional⁹ ha sido conteste en establecer que el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos garantiza el principio constitucional de igualdad: "(...) La inderogabilidad singular de los reglamentos administrativos surgió como un instituto para garantizar que una norma administrativa de alcance general y abstracto, no sea excepcionada o desaplicada casuísticamente, esto es, para determinados casos particulares, todo en resguardo del principio constitucional de la igualdad de los destinatarios -efectos externos- frente a ella. (Destacado intencional).

Se sigue entonces que, la implementación de las prácticas de "Win Back" en la portabilidad numérica fija, no sólo se apartaría del principio de legalidad señalado, sino que, además, tal conducta resultaría contraria al principio de inderogabilidad singular del reglamento al cual se encuentra sometida la Sutel, en tanto que, se estaría desaplicando una norma que forma parte del ordenamiento para una situación concreta. Por lo tanto, en virtud de las consideraciones anteriores no se encuentra ningún motivo para habilitar este tipo de prácticas, por lo que se recomienda el rechazo de la oposición planteada.

2.2.8. Sobre la fecha de implementación de la portabilidad numérica fija

En cuanto a las fechas propuestas, 1 de agosto de 2023 como fecha para la firma de la adenda con la ERPN y 30 de noviembre de 2023 como fecha para el inicio de la portabilidad numérica fija, y los argumentos señalados por el ICE se analiza lo siguiente:

"12. Fecha de implementación:

12.1. Se establece como fecha máxima para la puesta en operación de la portabilidad numérica para servicios de telefonía fija el 30 de noviembre de 2023, por lo que cualquier acción tendiente a atrasar dicha implementación será considerada como una falta grave por ser contraria a la normativa regulatoria establecida por esta Superintendencia

De conformidad con el análisis interno, se considera el 30 de noviembre del 2023 una fecha de imposible cumplimiento para la entrada en operación de la portabilidad fija, tomando en cuenta, primero, que está pendiente la resolución del Recurso de Casación interpuesto por el ICE en contra de la resolución 39-2023-V de las 09:45 horas del 17 de mayo del 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo, y segundo, por los siguientes factores críticos:

1. Manual de Interfases.

Disponer del Manual de Interfases es un elemento crítico para la definición de fechas o plazos. Este documento define principios para que tanto el Operador como la Entidad de Referencia diseñen las reglas que gobiernan los diferentes flujos de información que permiten la gestión de las portaciones tanto entrantes como salientes y garantiza la interoperabilidad de los sistemas propios de cada Operador con el Sistema Integrado de Portabilidad Numérica (SIPN).

Por la experiencia en proyectos conjuntos con la SUTEL, como lo fue la portabilidad móvil y la Operación de la Plataforma de verificación de Celulares, el plazo para disponer de este manual es de no menos de tres meses, para luego establecer requerimientos hacia los sistemas comerciales y técnicos de los Operadores. Asimismo, con este documento homologado se determinan los escenarios de pruebas (Pruebas de portabilidad, pruebas de Red y pruebas de enrutamiento de las comunicaciones) así como sus plazos.

Con base en lo expuesto, consideramos que es requisito necesario contar con un documento revisado y homologado del Manual de Interfases, de previo a estimar una fecha de implementación final."

Al respecto, se debe señalar que en el estado actual en que se encuentra el proceso de portabilidad numérica fija no corresponde al momento oportuno para la remisión y desarrollo del Manual de Interfaces, el cual se realizará en

⁹ Sala Constitucional, voto N° 06227 – 2023 de las 13:25 horas del 15 de marzo de 2023.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

su momento oportuno. En todo caso, es preciso mencionar que el operador cuenta ya con conexiones y procedimientos operativos con el SIPN para la portabilidad numérica móvil. En consecuencia, la adaptación es más sencilla y escalable. Se trabajará con la ERPN para que se entregue oportunamente dicho manual.

2. Adecuación de la Plataforma de Portabilidad Numérica (Gateway de Portabilidad Numérica – GPN), para gestionar los servicios fijos.

Esta plataforma es la que permite integrar hacia los sistemas BSS y OSS del ICE los flujos de portabilidad, de igual manera hacia el Sistema Integrado de Portabilidad Numérica (SIPN) que gestiona la Entidad de Referencia (ERPN). Para el caso del ICE, los cambios que se determinen deberán ser tramitados mediante una contratación con el proveedor INDRA, ya que los códigos fuentes pertenecen a esa empresa, de manera que cualquier cambio en sus estructuras de software, será mediante la intervención de este proveedor.

Lo anterior implica, el levantamiento de un cartel con las especificaciones técnicas, actividad que está condicionada al Manual de Interfases, así como sus plazos de ejecución y posteriormente las pruebas técnicas internas del operador. Esta actividad toma no menos de seis meses una vez que se dispone del documento de especificaciones (Manual de Interfases), más el tiempo de desarrollos por parte del proveedor (INDRA).

Como recomendación y con el fin de gestionar adecuadamente la entrada en operación de la portabilidad fija, es emular la gestión de otros proyectos de la Industria de telecomunicaciones coordinados entre la SUTEL y Operadores que han sido exitosos, como ejemplo; el Sistema de Gestión de Terminales Móviles y Operadores y que a la fecha han sido experiencias exitosas.

Se debe indicar que, según resolución del Consejo de Sutel número RCS-020-2013, la ERPN es una única entidad encargada para desarrollar y mantener operativo el SIPN. Según se indicó en el punto anterior, al ser la misma empresa la designada para la portabilidad numérica móvil como la portabilidad numérica fija, se trabajará con una adaptación al Manual de Interfases actual lo cual permitirá una adopción ágil y sencilla de los operadores actualmente conectados. Por lo tanto, corresponde al ICE adecuar sus sistemas de modo que cumpla con los plazos y se garantice el derecho al usuario para mantener su número telefónico con independencia del operador elegido.

3. Rediseño de flujos en sistemas comerciales y plataformas de servicios.

a. Impacto en centrales telefónicas y numeración

Los servicios de telefonía fija del ICE se encuentran instalados en centrales de un amplio espectro de tecnologías y fabricantes; cada central tiene sus propios comandos de aprovisionamiento, gestión y administración, por lo que ante la entrada en operación de la portabilidad numérica fija, el ICE deberá desarrollar para cada modelo de central, el mecanismo técnico automatizado que permita la prestación de la portabilidad en el tiempo y calidad esperado.

Los cambios a ejecutar, son de alta complejidad y deben ser implementados a través de un proyecto en etapas controladas sobre cada central telefónica, etapas que considerarían la valoración inicial, diseño técnico, desarrollo de mejoras, implementación, fase de pruebas y certificación que garanticen la operación de la portabilidad fija sin afectación a los servicios.

Adicionalmente, existirá un impacto en la gestión de la numeración, actualmente segmentada en tres grandes grupos para su uso en servicios fijos: PSTN, VOIP (VoBB) y Móvil. La reglas y flujos de asignación, desasignación y migración de numeración en los sistemas del ICE operan con reglas muy específicas, estables y certificadas operativamente, la portabilidad numérica fija impactará dichas reglas por lo que se deberán conformar los cambios, los cual requiere un plazo razonable que trasciende el 30 de noviembre de 2023.

Sobre este particular se debe señalar que lo argumentado por el operador corresponde a aspectos operativos del proceso de portabilidad que no están por encima del derecho del usuario de mantener su número telefónico y por ende no justifican alguna afectación al citado derecho.

b. Afectación a servicios, planes de servicios y telefonía pública

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

De la valoración inicial se concluye que la portabilidad numérica fija en los siguientes servicios tendrá un alto impacto: MDE, PRI/BRI, Telefonía Pública, planes hogar, PYMES, PBX, Multilínea, SIPTRUNK, Celular Fijo y soluciones FONATEL en redes 3G y LTE. Estos servicios actualmente operan bajo reglas comerciales y flujos de procesos ya implementados, en operación y bajo condiciones específicas para el manejo del recurso de numeración y su relación con la infraestructura donde es permitido soportarlos como parte de los procesos de venta. En estos servicios, el nivel de automatización es muy variado, donde en algunos casos el aprovisionamiento es posible realizarlo en plataformas desde los flujos de los sistemas comerciales y otros casos donde las áreas técnicas deben ingresar manualmente a los sistemas de aprovisionamiento para realizar actualizaciones.

Algunos servicios tienen una antigüedad/obsolescencia importante, por lo que revisar, diseñar y gestionar cambios implicaría un gran esfuerzo e inversión de recursos, muchos de los cuales se encuentran ya asignados en la consecución de metas operativas previamente planificadas.

Finalmente, se recuerda que la comercialización, aprovisionamiento, facturación y aseguramiento de los servicios responde a flujos certificados en sistemas, su gestión, operación y administración gira en torno a los números de teléfono fijo; por tanto, la portabilidad numérica fija implica que las bases de datos asociadas de los servicios fijos, tengan que modificarse o construirse de nuevo, actividad de alta complejidad para el ICE y que no es posible tener lista para la fecha del 30 de noviembre de 2023.

De manera semejante al punto anterior, se deberán realizar los ajustes correspondientes para garantizar el derecho del usuario a la portabilidad numérica. Además, debe aclararse que la referencia a servicios de telefonía pública efectuada por el ICE no tiene relación con el derecho a la portabilidad numérica dado que es un servicio que provee directamente el operador.

c. Alta complejidad para portabilidad de múltiples números de forma simultánea

En cuando a la portabilidad de múltiples números telefónicos que son parte de un grupo de servicios del segmento empresarial, normalmente estos servicios pueden estar agrupados en una misma cuenta o pueden ser un cúmulo de muchas cuentas independientes de la misma cédula. Un escenario sencillo de comprender es el servicio SIPTRUNK puro, donde en una sola cuenta se logra la agrupación de todos los números.

Por otra parte, un escenario complejo es un cliente al que le ofrecieron varias soluciones como SIPTRUNK, Servicio Fijo bajo modalidad PYMES con o sin TV, otro servicio para uso 800 o 900. Esto conllevará que bajo los flujos de los sistemas actuales sea inviable un tratamiento conjunto de servicios complejos para un único trámite comercial, ya que cada uno es una unidad independiente con sus propios procesos de gestión.

Como puede concluirse, se deberán rediseñar múltiples soluciones comerciales, rediseño que como se ha indicado anteriormente, es de alta complejidad y no se podrían tener para el 30 de noviembre de 2023.

Existen referencias internacionales para el tratamiento de portaciones múltiples de tipo SIPTRUNK. Por lo tanto, se trabajará con la ERPN para agregar una bandera (flag) que identificará que se desean migrar todos los números asociados a un número de cabecera (los cuales desconoce el ente central). Al respecto, se recomienda al Consejo de la Sutel agregar el siguiente inciso a la sección 1. "Ámbito de aplicación":

"1.4. Se permite la portación de segmentos numérica asociados a troncales telefónicas."

Además, el operador señaló dentro de sus oposiciones lo siguiente referente a los contratos de adhesión:

d. Afectación a Contratos de Adhesión vigentes

En los lineamientos de portabilidad numérica fija se trata al servicio telefónico como un servicio independiente y no se profundiza en la relación con otros servicios; por ejemplo, si un cliente cuenta con un servicio de "triple play" no es explícito el alcance del proceso de portabilidad para dichos casos, ya que no establece condiciones sobre si se deberán trasladar todos los servicios que integran un plan o estrictamente aplicaría para el servicio de telefonía.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Bajo el ámbito de legalidad vigente, puede existir un impacto a los contratos que tienen los clientes actualmente y afectar inclusive temas como las tarifas de los otros servicios, ya que, al contratar un plan u otro, los precios son variables en función de la cantidad de servicios contratados.

Por lo anterior, de previo a suscribir contrato alguno con la ERPN y nuevos contratos con los clientes, deben revisarse y regularse estos supuestos de planes, para evitar perjuicios a los usuarios.”

Debe tomarse en consideración que, los operadores actualmente mantienen la obligación de respetar el derecho del usuario de desconectar determinado servicio, lo anterior independientemente de que la modalidad que de contratación sea individual o conjunta, esto por disposición del artículo 45 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 13 inciso f), 15 y 21 inciso 12) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, disposiciones que también se recogen en el nuevo RPUF que entrará en vigor en septiembre de 2023.

En consecuencia, la implementación de la portabilidad numérica fija no conlleva un cambio en la dinámica contractual actual como lo pretende hacer ver el ICE, dado que los operadores deberán dar el mismo tratamiento a los usuarios de portabilidad fija según la oferta comercial que tengan definida.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que, los operadores se encuentran en la obligación de mantener las tarifas desagregadas para cada servicio y corresponde a una decisión comercial, mantener o no el precio pactado para los servicios comercializados de manera conjunta en caso de que el usuario desee rescindir uno de ellos, lo cual debe ser debidamente comunicado al usuario, en atención al derecho de información establecido por el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, la contratación de servicios de manera conjunta no puede constituirse de ninguna manera en una barrera para el ejercicio de la portabilidad numérica fija, siendo que el derecho del usuario a la libre elección de operador tal y como se indicó, ha sido reconocido de previo a la emisión de la propuesta de los lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija. Por lo tanto, se recomienda acoger parcialmente la oposición presentada en lo relativo al derecho del usuario a ser informado previamente cuando corresponda una modificación contractual.

Por lo anterior, sin perjuicio de la obligación del operador de informar al usuario en caso de haber algún cambio con las condiciones contractuales, se recomienda incorporar en el numeral 10.1.1 el siguiente inciso en los lineamientos para la portabilidad numérica fija lo siguiente:

“10.1.1. El operador o proveedor deberá requerir al usuario la siguiente información para realizar un trámite de portabilidad en servicios de telefonía fija:

(...)

*ix. **Aceptación de que en caso de servicios empaquetados podría darse una modificación de la facturación mensual por los demás servicios que se mantengan en el operador donante.”***

En consideración de los puntos analizados en la sección 2.2.8, esta Dirección reconoce la existencia de una dificultad técnica y de procedimientos para tener una fecha cierta y definitiva para establecer hitos indispensables para garantizar la portabilidad numérica fija como la suscripción de contratos con la ERPN y el inicio comercial de la portabilidad numérica fija, lo cual corresponde a una preocupación común con Liberty durante el proceso de consulta. Por lo tanto, se propone modificar la sección 12 para que se lea de la siguiente forma:

“12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica:

12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.

12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.

12.4. El 1 de diciembre de 2023 la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica."

2.3. Liberty Servicios Fijos LY, S.A. (Liberty)

2.3.1. Sobre el error en los antecedentes de la consulta pública

"En el encabezado de la consulta pública por error se hace referencia a que esta se hace en cumplimiento "a la protección de los derechos de los usuarios finales y con el propósito de buscar soluciones ante la creciente comisión de delitos asociados al hurto y robo de terminales móviles"."

Se debe considerar que mediante la publicación de la consulta en el Alcance N° 131 al Diario Oficial La Gaceta N° 123 del día 07 de julio del año 2023, esta Superintendencia dio aviso de la apertura del proceso de consulta pública con base en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública del proyecto de resolución denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA", de forma que Sutel puso a disposición de los administrados el texto íntegro de la propuesta sometido a consulta y, además, estableció los canales de recepción de observaciones y solicitudes de información. Sin embargo, no se recibió ninguna consulta de aclaración previa por parte de Liberty.

Nótese que, el contenido del proyecto de resolución no mantiene ninguna omisión en su contenido y el error de forma anteriormente señalado no se repite en el mismo, por lo que resulta de fácil comprensión la finalidad de la propuesta regulatoria y se cumple con la finalidad del proceso de consulta dispuesto por la normativa vigente, hecho que se refirma al interponer las oposiciones al contenido del texto sometido a consulta.

Según expuesto, después de analizada la observación planteada, se desprende que, el acto cumplió con la finalidad buscada y no acreditó el perjuicio causado por el error material señalado o que, con su publicación se lesionara los derechos de los administrados o del propio operador, resultando entonces las afirmaciones del operador en meras suposiciones, por lo que se recomienda rechazar la oposición planteada.

2.3.2. Plazos para los procesos de portabilidad numérica

"C. Distinción entre la Portabilidad Numérica Fija y la Portabilidad Numérica Móvil.

En la actualidad el mercado de telefonía fija del país se compone de dos grandes bloques de tecnología, uno de conmutación de circuitos y otro basado en tecnología IP, razón por la cual deben considerarse los plazos para la conclusión de la portación entre redes, ya que en algunos casos podría requerirse de una visita de campo.

Con base en bloque de tecnología, existe una variedad de servicios que se prestan en la telefonía fija. Esta variedad se podría segmentar en los servicios de voz que reciben los usuarios de un área residencial y los usuarios empresariales que por su actividad comercial requieren de servicios de voz o telefonía fija más sofisticados.

Los presentes lineamientos deben abarcar cualquier servicio de telefonía fija y enrutar cada uno a las especificaciones que tengan, de forma que ninguno vaya a quedar excluido ya sea por los parámetros establecidos."

Los plazos señalados en los "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA" se establecieron de manera conforme con los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS) de la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-152-2017 del 31 de mayo de 2017. De manera específica, el plazo máximo de hasta 5 días hábiles se basa en que el indicador para el "Tiempo de entrega del servicio (IC-1)" para la **infraestructura disponible inmediatamente (IDI)** es de 4 días hábiles (96 horas) aunado a un plazo máximo de 24 horas para que el operador donante apruebe o rechace la solicitud de portación, según se muestra en el siguiente diagrama incluido en la consulta pública:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

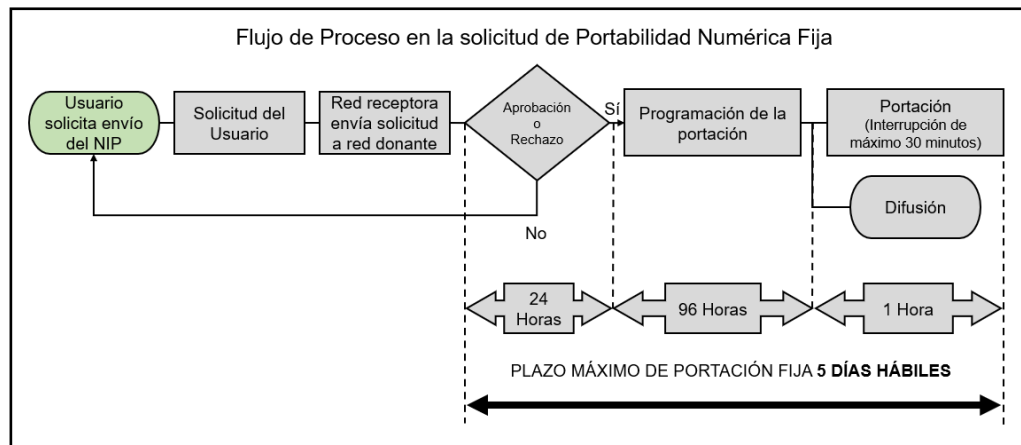


Figura 1: flujo del proceso de solicitud de portabilidad numérica fija

Según lo anterior, se tiene que la solicitud de portación únicamente debe generarse hasta que el operador receptor haya verificado que cuenta con la infraestructura disponible de manera inmediata para no entorpecer el derecho del usuario. Por lo tanto, se recomienda rechazar la oposición por improcedente.

2.3.3. Cantidad estimada de portaciones

"D. Proyecciones.

Es debido al licenciamiento que como operador receptor debemos contemplar que, resulta importante solicitar respetuosamente a SUTEL, hacer del conocimiento de nosotros los operadores las proyecciones iniciales que haya realizado y/o vaya a realizar sobre la cantidad de portaciones que se podrían dar para la parte de voz."

En relación con la información solicitada se debe precisar que, las proyecciones sobre la cantidad de portaciones no son un requisito para el análisis de la propuesta regulatoria, debido a que la portabilidad numérica se encuentra establecida como un derecho de los usuarios por parte del artículo 45 incisos 2) y 17) de Ley General de Telecomunicaciones.

Así las cosas, indistintamente de la proporción de portaciones, que es un aspecto que puede estimar el operador a partir de experiencias internacionales o la práctica nacional en servicios móviles, los operadores se encuentran en la obligación de garantizar dicho derecho al usuario final. En este sentido, se recomienda rechazar la solicitud por improcedente.

2.3.4. Permitir la portabilidad numérica de servicios de voz E1 y SIP TRUNK

"E. Ámbito de Aplicación (Artículo 1)

Dentro del ámbito de aplicación de los lineamientos se debería especificar la posibilidad de que se permita la portabilidad numérica de los servicios de voz E1 y Sip Trunk. Los servicios E1 o SIP Trunk son cabeceras de números que tienen asociados otra cantidad de números consecutivos. Asimismo, deberá especificarse los esquemas de portabilidad para de este tipo de servicios. Lo anterior al ser servicios que se prestan actualmente y en aplicación del principio de igualdad y no discriminación para garantizar que los usuarios que reciben este tipo de servicios actualmente puedan optar por la portabilidad de estos servicios."

Existen referencias internacionales para el tratamiento de portaciones múltiples de tipo E1 y SIPTRUNK. Por lo tanto, se acoge la propuesta y se trabajará con la ERPN para agregar una bandera (flag) que identificará que se desean migrar todos los números asociados a un número de cabecera (los cuales desconoce el ente central). Al respecto, se recomienda al Consejo de la Sutel agregar el siguiente inciso a la sección "Ámbito de aplicación":

"1.4. Se permite la portación de segmentos numérica asociados a troncales telefónicas."

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2.3.5. Especificar que los lineamientos aplican para operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado

"Adicionalmente, si bien el artículo 1.1 establece que los lineamientos aplican para la totalidad de operadores y proveedores de redes de telefonía fija con recurso numérico asignado, consideramos que se debe ampliar este alcance de aplicación propuesto en los siguientes puntos de los lineamientos para que no exista ninguna duda en cuanto a la aplicabilidad de cada una de las secciones a cualquier operador o proveedor que cuente con recurso numérico asignado con el fin de garantizar la portabilidad a todos los usuarios de servicios de telefonía fija. De seguido marcamos en rojo las propuestas de inclusión a los textos que se indican:

4.1: "... así como la relación de los operadores y proveedores con recurso numérico asignado con la entidad de referencia, ..."

4.3: "Está conformado por representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado y un representante (titular y suplente) de la Sutel."

5.: "Obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado"

5.2.: "Los operadores o proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado que se encuentren brindando servicios disponibles al público a la fecha de entrada en vigor de estos lineamientos, deberán suscribir sus contratos con la ERPN ..."

7.3. "La distribución y asignación de la cuota fija se realizará por partes iguales entre todos los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado a conectarse con la ERPN."

10. "Trámites previos ante el operador o proveedor con recurso numérico asignado ""

Se recomienda acoger la solicitud de Liberty para que se lea según los párrafos previos pues delimita aún más el ámbito de aplicación de la regulación, por lo que se adjunta la propuesta de la resolución con los ajustes incorporados de modo que cada referencia a operadores y proveedores de telefonía fija se entienda como operadores de este servicio con numeración asignada.

2.3.6. Verificación de infraestructura y temporizadores para la portación

"F. Temporizadores de las Gestiones.

A diferencia de lo que ocurre con la portabilidad numérica móvil, el servicio fijo está directamente vinculado a una red fija con un tipo de tecnología específica y en el que el traslado de número a otra red requerirá necesariamente de una verificación de infraestructura en la red del operador y proveedor y una coordinación técnica entre la red donante y la red receptora, además de que se deberá de tener en consideración que podría darse un cambio geográfico, lo cual no ocurre necesariamente en redes móviles.

Debido a lo anterior es conveniente que los plazos que se vayan a estipular sean calibrados con experiencias de campo para que no constituyan una "camisa de fuerza" o se torne en un impedimento técnico para satisfacer la movilidad de los números entre las diferentes redes.

Es por esto, que sugerimos que en la Sección 3 se establezca un hecho a partir de que el tiempo para el trámite de portabilidad iniciaría."

En cuanto a los plazos, se remite a lo indicado en el punto 2.3.2 del presente oficio. Se reitera que la solicitud de portación únicamente debe generarse hasta que el operador receptor haya verificado que cuenta con la infraestructura disponible de manera inmediata para no entorpecer el derecho del usuario.

El Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS) en su artículo 26 establece el indicador de entrega de los servicios los cuales determinan el inicio de la suscripción contractual cuyos umbrales se desarrollan en la resolución número RCS-152-2017. En consecuencia, es deber del operador verificar si cuenta con factibilidad técnica para proveer el servicio a una persona de manera previa a la suscripción del contrato y, de existir algún impedimento, no podrá realizarlo. Esto corresponde a consideraciones para el establecimiento de contratos de adhesión según se establece en los artículos 22 y 48 del nuevo RPUF que entrará en vigor el 23 de septiembre de 2023, según se citan a continuación:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

“Artículo 22. Condiciones y plazos de instalación/conexión

La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado.

Artículo 48. Limitación para la suscripción de contratos

Los usuarios finales se encuentran limitados a suscribir contratos de servicios de telecomunicaciones, cuando los operadores/proveedores demuestren que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Deuda exigible por la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- 2. Imposibilidad técnica de instalación del servicio.***
- (...)” (destacado intencional)*

Según lo anterior, se recomienda rechazar la posición por improcedente.

2.3.7. Plazo para la ventana de cambio

“G. Ventana de Cambio (Artículo 3.3).

Sobre el artículo 3.3, por la distinción que existe entre la portabilidad numérica fija y la portabilidad numérica móvil, es importante aclarar a los operadores si el plazo supra se contempla desde el momento de la solicitud de la portabilidad numérica del usuario final al operador receptor y, hasta que esta se complete, siendo así, sugerimos que la ventana de cambio sea de 3 días hábiles. Lo anterior debido a que es importante contemplar que de previo a la instalación, existe un estudio de factibilidad el cual es imperativo para concretar con éxito la portabilidad numérica.”

Según se citó en el punto anterior, se debe aclarar que el operador debe verificar que tiene factibilidad técnica para brindar el servicio antes de realizar la solicitud de portación. Además, se indica que la hora para la ventana de cambio forma parte del plazo máximo para llevar a cabo la portabilidad numérica fija y que siempre contará con 4 días hábiles (96 horas) para coordinar los procedimientos técnicos correspondientes. Por lo tanto, se recomienda rechazar la propuesta del operador.

2.3.8. Sobre las fechas para la suscripción de contratos con la ERPN

“H. Fecha de suscripción de contrato con la ERPN dentro de las Obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija (Artículo 5).

El punto 5.2 no contempla en la fecha establecida para el 1 de agosto 2023, el tiempo que se podría tardar para cumplir los siguientes hitos: (i) plazo de 10 días hábiles establecidos para esta consulta pública que vencen el día de hoy, (ii) proceso de revisión por esta Superintendencia de las observaciones que vayan a ser presentadas, (iii) incorporación de cambios a los lineamientos, y en caso de que corresponda a criterio de esta Superintendencia, una segunda consulta pública de una nueva propuesta de lineamientos; (iv) aprobaciones de los lineamientos por parte del Consejo de la Superintendencia; (v) publicación en La Gaceta de los lineamientos; y (vi) proceso de contratación de la ERPN.

Es evidente que, en 6 días hábiles, que es el tiempo que habría entre el vencimiento de la consulta pública y la fecha límite propuesta para tener a la ERPN contratada, sería imposible con base en consultas públicas anteriores, que los operadores tengamos contratada a la ERPN, con la consecuencia además establecida en el punto 5.4 de convertirnos en un operador donante universal por la no suscripción del contrato.

Adicionalmente, en el supuesto que esta Superintendencia pueda cumplir antes del 1 de agosto con los hitos descritos anteriormente, bajo dicha disposición existe una imposibilidad de cumplimiento, al no contar con un plazo para que cada uno de los operadores podamos negociar la contratación con la ERPN y mucho menos en igualdad de condiciones.

A manera de ejemplo, el Comité de Portabilidad Numérica actual en el cual es miembro la SUTEL, tiene conocimiento de los problemas (algunos de los cuales citaremos en los siguientes puntos) que actualmente tenemos los operadores para la solicitud de cambios a la empresa Informática El Corte Inglés, S. A. - Informática El Corte Inglés Costa Rica, S.A. (hoy conocida como Inetum Costa Rica,

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

S.A.) que tiene la administración de la portabilidad numérica móvil y el costo que en ocasiones estos cambios implican para los operadores, al tener nosotros un margen de negociación inexistente o muy reducido. Aunado a ello, es de relevancia contemplar el tratamiento que tendrán los operadores que no disponen del sistema de portabilidad numérica móvil, pues bajo este entendido estarían enfrentando un proceso extenso.

Con base a lo anterior, consideramos que es contraproducente establecer una fecha fija en la propuesta de lineamientos al estar expuestos los operadores a un incumplimiento casi que de inmediato al artículo 5.2 de la propuesta de lineamientos y al limitar nuestra libre posibilidad de negociar los términos de la contratación a la ERPN que vaya a ser contratada por la SUTEL, y por esto solicitamos que se modifique el punto 5.2 para que se establezca un plazo de hasta 2 meses posteriores a la firmeza de la contratación de la ERPN por parte de la SUTEL y de la comunicación formal a cada uno de los operadores sobre la ERPN contratada.

Considerando la fecha del presente informe, resulta evidente que es imposible cumplir con la fecha del 1 de agosto de 2023 como hito de los operadores para la firma de los contratos con la ERPN. Por lo tanto, dadas las posiciones de este operador y las manifestadas por el ICE, se recomienda incorporar lo siguiente en la sección 12:

1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija.
2. El 29 de agosto de 2023 se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.
3. A más tardar el 10 de octubre de 2023 los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.

2.3.9. Sobre las obligaciones de los operadores y proveedores de telefonía fija

"1. Obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija (Artículo 5.)

El artículo 5 debería establecer las siguientes eximentes de responsabilidad para los operadores y proveedores en cuanto al proceso de portabilidad:

5.11 Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija no serán responsables de las portabilidades que no se puedan llevar a cabo cuando la infraestructura interna del usuario no cumpla con los requerimientos para la instalación del servicio."

Se considera razonable la propuesta del operador pues pueden existir consideraciones a nivel de infraestructura interna que impidan cumplir con la portación numérica. Sin embargo, es obligación del operador demostrar que existe dicha imposibilidad. Por lo tanto, en atención al derecho de información del usuario final dispuesto por el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador o proveedor debe cumplir con publicar en su sitio WEB cuáles son las condiciones mínimas para que se lleve a cabo la portación e instalación del servicio. Además, debe estar en la posibilidad de acreditarlo ante Sutel según se establece en el nuevo RPUF, artículo 11 inciso 2) subinciso VII) "Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones."

Asimismo, se debe considerar que la cancelación del trámite de portación es una potestad que se encuentra reservada para el uso exclusiva de Sutel de conformidad con la resolución número RCS-253-2014. Por lo tanto, en caso de que dentro del plazo de las 72 horas hábiles iniciales para la programación de la portación el operador compruebe la existencia de una imposibilidad técnica en la infraestructura interna atribuible al usuario, deberá gestionar y acreditar ante Sutel la cancelación correspondiente.

En consecuencia, se recomienda acoger la propuesta planteada por **Liberty** para que se adicione en la sección "5. Obligaciones de los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado", el siguiente inciso:

"5.11. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración asignada no serán responsables de las portabilidades que no se puedan llevar a cabo cuando la infraestructura interna del usuario no cumpla con los requerimientos para la instalación del servicio, siempre y cuando hayan informado de manera previa al usuario a través de sitio WEB o el contrato de adhesión homologado por Sutel, los requerimientos técnicos para la instalación del servicio. En un plazo máximo de 72 horas contabilizadas desde la aprobación de la solicitud de portación, el receptor deberá gestionar la cancelación del trámite de portación ante la Sutel, a través del medio definido por el CTPNF, para lo cual deberá acreditar de manera fehaciente la imposibilidad técnica existente"

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Adicionalmente, en la sección “5. Obligaciones de los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado”, Liberty propuso incluir un inciso adicional según se cita a continuación:

“5.12 Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija no serán responsables por la validación de la titularidad de la persona que vaya a solicitar el NIP y a contestar la llamada telefónica, al ser esto responsabilidad de la ERPN y del sistema que será implementado.”

Se recomienda rechazar esta propuesta pues el RPUF en su artículo 11, inciso 27) establece la obligación de los operadores para “Verificar la autenticidad y registrar, adecuadamente, los datos y documentos de identificación de los clientes, al momento de realizar la suscripción o comercialización del servicio”.

“5.13 Los operadores y proveedores no serán responsables por las acciones, omisiones, y cualesquiera otros actos bajo el control directo o indirecto de la ERPN o del funcionamiento del sistema de portabilidad y que puedan violar, afectar o vulnerar los derechos de los usuarios finales.”

Al respecto, se debe precisar que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de velar por el derecho de la portabilidad numérica del usuario, lo cual se extiende a las relaciones contractuales que celebre con terceros, no pudiendo el operador eludir su responsabilidad como prestador de servicio.

En este sentido, cabe recalcar la obligación dispuesta por la resolución número RCS-020-2013 del Consejo de Sutel en la que se dispuso lo siguiente: “(...) las obligaciones, responsabilidades e implicaciones derivadas del presente acto de selección son responsabilidad absoluta de los operadores y proveedores miembros del CTPN”.

En consecuencia, no procede la incorporación del texto propuesto y se recomienda rechazar la sugerencia de incorporación propuesta por **Liberty**.

2.3.10. Sobre la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica

“J. Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) (Artículo 6).”

El artículo 6 sobre “Obligaciones de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN)” no desarrolla dos aspectos relativos a dicha entidad: (i) Su proceso de contratación, y (ii) Los costos que deberán cubrir los operadores para su operación. En este sentido consultamos: ¿Estos dos aspectos serán desarrollados en otro documento?, ya que por este medio manifestamos que nos gustaría conocer el detalle de ambos.

En línea con el punto anterior, nos gustaría dejar constancia de un aspecto de interés. El punto 6.1 inicialmente indica: “La ERPN se constituye en un proveedor único que...”, al respecto deseamos conocer si ¿la SUTEL está utilizando el concepto de “proveedor único” en el contexto de la Ley y el Reglamento de Contratación Pública? En caso afirmativo es preciso recordar que el numeral 3 inciso c) de la Ley y el 7 del Reglamento que en lo conducente indican:

- “Artículo 3.- Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: [...]
 - c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.”
- “Artículo 7. Proveedor único. Se exceptúa la aplicación de los procedimientos ordinarios cuando se determine que existe un proveedor único. La aplicación de esta excepción deberá estar precedida de las siguientes actuaciones:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

a) La verificación en el sistema digital unificado que únicamente existe un proveedor idóneo para atender la necesidad. Esta verificación deberá constar en un acto suscrito por el personal idóneo y calificado que la llevó a cabo y deberá ser agregado al estudio de mercado señalado en el inciso b) del presente artículo.

b) Un estudio de mercado a fin de determinar los potenciales proveedores. De establecerse preliminarmente que existe un proveedor único, deberá realizarse una invitación en el sistema digital unificado por el plazo mínimo de tres días hábiles, a fin de comprobar que ningún otro agente del mercado pueda ofrecer el bien o servicio. Dicho estudio de mercado debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 inciso d) del presente Reglamento. En el supuesto de que se reciba una propuesta de un segundo proveedor interesado en participar, no se continuará con la aplicación del procedimiento de excepción y se deberá realizar el procedimiento ordinario correspondiente.

c) La verificación que para el uso de esta excepción no se estén invocando razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad del proveedor. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, ni cualquier otra contratación en la que un proveedor haya previamente realizado una parte de la prestación y luego se pretenda adjudicar una nueva contratación alegando unicidad.

Dentro de esta excepción se encuentra comprendida la adquisición de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares o sucedáneos y la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiese varios distribuidores de partes o repuestos se hará el procedimiento ordinario correspondiente.

d) En caso de contrataciones de oferente único sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, la Administración deberá verificar si han surgido nuevas opciones idóneas mediante un estudio de mercado, según los términos indicados, en cuyo caso, de haberlas no podrá aplicarse la excepción y deberá realizarse el procedimiento correspondiente salvo que la Administración acredite mediante resolución debidamente motivada las razones de interés público que ameriten prorrogar el contrato por una única vez, lo cual deberá constar en el expediente electrónico.

e) Acreditar financieramente la razonabilidad del precio, conforme a las disposiciones de este Reglamento.”

De las anteriores dos citas es claro concluir que existen una serie de requisitos para poder aplicar la excepción de contratación por proveedor único, en este sentido deseamos conocer el contexto en el caso concreto y saber tales requisitos constan ya realizados.

Para mis representadas, el proceso de contratación es relevante especialmente por una serie de situaciones que se han presentado con la ERPN en materia de telefonía móvil. En este sentido, enlistamos los eventos ya conocidos por esta Superintendencia al ser miembro activo del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil:

- Informe de incidencias ERPN v.2, en fecha 24 de junio de 2020, en donde se tienen por conclusiones de la entidad de referencia, el desconocimiento de la causal que provocó la pérdida de conexiones.
- Respuesta de la Entidad de Referencia ante el Comunicado 07981-SUTEL-DGC-2020, en fecha 17 de setiembre de 2020, en donde es evidente la falta de una respuesta efectiva por parte del proveedor ante el evento reportado.
- Correo electrónico “Evidencia de Contacto incidencias 12 y 15 de abril 2021”, enviado a esta Superintendencia por parte de mi representada en fecha 04 de junio de 2021, ante la falta de respuesta por parte de la entidad de referencia, ante los reportes remitidos por los diferentes medios de atención.
- Respuesta de la Entidad de Referencia ante el Comunicado 03730-SUTEL-DGC-2021, en fecha 17 de mayo de 2021, en donde como operador estábamos a la espera de acciones correctivas y, aceptación de hecho y por lo contrario recibimos justificantes de las faltas de la entidad de referencia reportadas.
- Precios elevados en ofertas presentadas por la entidad de referencia, ante solicitud de cambios solicitados por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Nos gustaría conocer cuáles son las consideraciones de esta Superintendencia a fin de que los eventos anteriores y cualquier otro similar no se presenten en el ámbito de la telefónica fija.

Es por lo anterior, que proponemos se incluyan los parámetros para establecer los costos del sistema y que en línea con las obligaciones que se proponen para el CTPNF, se incorpore en el Artículo 6 la siguiente obligación a la ERPN:

“Acatar los lineamientos del CTPNF de tiempo en tiempo y en caso de que sea necesario modificar el “Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica” para que refleje esos cambios. Los cambios deberán ser notificados por escrito con 15 días de anticipación y la ERPN tendrá un plazo de 15 días hábiles prorrogables por el CTPNF para acatar los lineamientos aprobados de tiempo en tiempo.”

Se debe recordar que, la selección de la ERPN fue declarada en firme por parte del Consejo de Sutel mediante la resolución número RCS-020-2013 al no existir una decisión unánime de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica. Por lo tanto, en aras de asegurar el cumplimiento del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

*“A partir de los análisis presentados, **tomando en cuenta que la mayoría de los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) consideraron como más idónea la oferta presentada por la empresa Informática El Corte Inglés**; sin embargo, no existió consenso a lo interno del CTPN, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, inciso f) de la Ley 7593 y en aras de asegurar el cumplimiento del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, se dispone la selección de la oferta presentada por Informática El Corte Inglés a fin de que se constituya en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP) encargada de la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica”. (Destacado intencional).*

En dicha oportunidad, esta Superintendencia actuó en su rol de facilitador del proceso de selección de portabilidad numérica y como garante del cumplimiento del derecho de los usuarios, por lo que el modelo de la elección, si bien se basó en los principios de la contratación administrativa, no corresponde totalmente a las condiciones legales de la normativa aplicable, en el tanto la Sutel no contrató directamente con la entidad de referencia, tal y como se estableció bajo la citada resolución. En consecuencia, dicha contratación privada entre los operadores de telecomunicaciones y la ERPN no se enmarca en los supuestos establecidos por la Ley de Contratación Administrativa que se encontraba vigente. En virtud lo anterior, la designación de la ERPN no obedece al concepto de proveedor único establecido en la Ley de Contratación Administración y su reglamento.

En cuanto a las afectaciones experimentadas por los operadores de telefonía móvil alegadas por Liberty, se indica que el contrato originalmente suscrito con la ERPN desde el 2013 incorpora varios factores de ajuste por calidad de servicio (SLA por sus siglas en inglés). Estos factores son conocidos por Liberty como miembro del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil e incluso han sido aplicados durante varias de las afectaciones citadas. Por lo tanto, se recomienda rechazar la oposición pues de presentarse algún inconveniente atribuible a la ERPN durante la prestación de su servicio, se aplicarán los SLAs que resulten pertinentes.

Finalmente, sobre la incorporación de obligaciones de la ERPN, se recomienda rechazar este punto pues la imposición de eventuales modificaciones por parte del CTPNF pueden implicar modificaciones contractuales. Debido a que existe un contrato vigente con la ERPN hasta noviembre de 2027, lo propuesto deberá valorarse oportunamente ante una eventual renovación.

2.3.11. Sobre los costos económicos del proceso de portabilidad numérica

“K. Modelo de Asignación y Distribución de Costos (Artículo 7).

El artículo 7.2 establece que los costos serán desarrollados por la ERPN y es omiso en cuanto a los parámetros y principios generales que la ERPN debería de seguir para definir los costos operativos y definir las fechas en las cuales los operadores deberíamos pagar la cuota fija. El artículo 7.2 inclusive se podría interpretar como una restricción al derecho de negociación de partes de los operadores y proveedores con la ERPN, al ser un contrato bilateral el que se establecería con la ERPN. Por lo que, solicitamos que se elimine la indicación que los costos serán desarrollados por la ERPN y/o que se establezcan los parámetros bajo los cuales la ERPN podrá desarrollar estos costos.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

La SUTEL propone como fecha de contratación el 1 de agosto del 2023 y como fecha de implementación el 30 de noviembre del 2023, sin embargo, es omisa es determinar parámetros mínimos ni principios que la ERPN deba seguir para determinar los cargos que serán cobrados a los operadores. Asimismo, la regulación de estos parámetros mínimos, podrían facilitar procesos de negociación de los operadores con la ERPN.

Nótese que en los lineamientos si se establece en el artículo 7.5 una cláusula de hacer y una penalidad de naturaleza meramente contractual en cuanto a la fecha de pagos de los costos por parte del operador, y que contrariamente no se establece ningún tipo de lineamiento en la forma en la que deben ser determinados esos costos.

Es por esto, que solicitamos a la SUTEL que a través de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia se establezcan estos parámetros y que los lineamientos que establezcan cláusulas de índole contractual entre el operador y la ERPN vayan a ser negociados y establecido en el contrato correspondiente, y no en el documento sometido a consulta pública, al establecer una desventaja en la negociación del contrato entre el operador y la ERPN.”

Según se señaló en el punto anterior, los lineamientos de implementación para la portabilidad numérica fija, en su sección 7 establecen el modelo de distribución costos, mismo que podrá ser revisado por los operadores en el CTPNF. Se reitera que los costos contractuales son una relación comercial y no corresponden a un servicio de telecomunicaciones que sea sujeto a regulaciones de la Sutel y que, de acuerdo con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Sutel únicamente puede actuar e intervenir según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

2.3.12. Sobre el Número de Identificación Personal (NIP)

“L. Sobre el Número de Identificación Personal (Artículo 10).

Proponemos que subsidiariamente se establezca la posibilidad de que el NIP sea enviado a través de un SMS a número móvil o correo electrónico que pueda ser indicado por el usuario final.

Adicionalmente, los lineamientos deben establecer los parámetros bajo los cuales la ERPN va a garantizar que a través del sistema el titular del servicio que desea portarse vaya a ser la persona que le solicita el NIP y la que le vaya a contestar al IVR. Esto a su vez, debe ser un eximente de responsabilidad para los operadores y proveedores en sus procesos de gestión de portación numérica.”

Se recomienda rechazar la propuesta pues no es posible verificar en todos los casos que exista relación del titular del servicio de telefonía fija con el usuario de un servicio móvil o correo electrónico. Además, la vigencia del Código NIP para servicios de telefonía fija se propuso en 96 horas con el fin de permitir al solicitante llevar a cabo lo que corresponda para otorgar el código al operador receptor.

Por otra parte, la verificación de la identidad es una obligación del operador receptor pues este debe asegurar que el solicitante corresponda al titular o autorizado según se establece en el artículo 53 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente. Esta obligación se mantiene en el artículo 11 numeral 27) del nuevo RPUF.

2.3.13. Sobre el plazo de 24 horas para un rechazo

“M. Causales de rechazo de un trámite de la portación (Artículo 10.8).

Para la agilización y automatización del proceso de portabilidad, sugerimos que las causales de rechazo indicadas en los incisos del i al v del Artículo 10.8 y cualquier otra que vaya a determinar el Comité, las genere de forma automática el sistema, sin necesidad de esperar el plazo de 24 horas propuesto.”

*Se recomienda rechazar la sugerencia de Liberty pues los lineamientos establecen un **plazo máximo** para que el operador o proveedor donante pueda dar respuesta a cada solicitud de portación. Si en dicho lapso se rechaza, este se genera de manera inmediata bajo el mismo esquema utilizado en portabilidad numérica móvil. Por el contrario, si*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

no se da la respuesta en dicho lapso, la solicitud de portación se da por aprobada para continuar con el proceso. De esta forma, los lineamientos sometidos a consulta pública incorporaron dicho plazo máximo de respuesta para el donante de modo que, si en ese lapso no se rechaza la solicitud de portación mediante las causales permitidas, esta se tenga por aprobada.

2.3.14. Sobre la cantidad de portaciones máximas por usuario

"N. Portabilidades máximas por usuario (Artículo 10.9).

Al ser unos lineamientos que deberían pretender establecer rasgos generales y básicos de la portabilidad numérica fija, el artículo 10.9 no debería restringir la posibilidad de que por cualquier motivo el CPNF determine dentro del marco de sus objetivos y funciones la posibilidad de variar el plazo máximo de portaciones por usuario final. Por lo que, solicitamos que en el artículo 10.9 se incluya el texto marcado en rojo:

*"Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario (01 de enero a 31 de diciembre), siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta será rechazada de manera automática por el SIPN. **Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica Fija tenga la posibilidad de aumentar o disminuir el máximo de portaciones autorizadas de un usuario de telefonía fija por año calendario.**"*

Se recomienda aceptar la propuesta por parte del operador pues flexibiliza la regulación propuesta, dadas las condiciones del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, el cual puede revisar estos plazos y cantidades y proponer nuevas condiciones de aplicación.

2.3.15. Sobre terminología referente a un dispositivo

"O. Referencias a Terminal en un servicio fijo (Artículos 10.8 y 10.13).

En el artículo 10.8 que establece causales de rechazo de un trámite de la portación y en el artículo 10.13 que establece el proceso manual de los parámetros de salida para una consulta de prevalidación, se hace referencia a un servicio asociado a un terminal, que esté último no sería el término correcto para un equipo asociado a un servicio fijo. Por lo que, solicitamos que en los artículos 10.8 y 10.13 se sustituya la palabra terminal por equipo."

Al respecto se recomienda rechazar por improcedente pues ambas palabras corresponden a sinónimos en la jerga técnica. Además, utilizar las mismas palabras permite una adaptación más sencilla a la ERP y operadores pues permite emplear algunas de las causales de rechazo ya definidas para la portabilidad numérica móvil.

2.3.16. Sobre repatriación numérica

"P. Repatriación de un Número (Artículo 10.16).

Al ser unos lineamientos que deberían pretender establecer rasgos generales y básicos de la portabilidad numérica fija, el artículo 10.16 no debería restringir la posibilidad de que por cualquier motivo el CPNF determine dentro del marco de sus objetivos y funciones la posibilidad de variar las causales y el plazo para generar una solicitud de repatriación. Por lo que, solicitamos que en el artículo 10.16 se incluya el texto marcado en rojo:

*"Cuando el operador o proveedor receptor de una numeración detecta la suspensión definitiva de una línea telefónica portada durante un período de 5 meses deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN. **Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica tenga la posibilidad de variar las causales y aumentar o disminuir el periodo para la repatriación de número hacia el SIPN.**"*

Se recomienda aceptar la propuesta por parte del operador pues flexibiliza la regulación propuesta, dadas las condiciones del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, el cual puede revisar estos plazos y cantidades y proponer nuevas condiciones de aplicación.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2.3.17. Sobre la fecha de inicio de la portabilidad numérica fija

“Q. Fecha de Implementación (Artículo 12).

En relación con la fecha del 30 de noviembre del 2023 propuesta para la puesta en marcha de la portabilidad numérica fija, consideramos que el plazo del 30 de noviembre podría resultar en una imposibilidad de cumplimiento para nosotros como operadores y desde nuestro punto de vista también para esta Superintendencia, así como en el acaecimiento de una falta grave según lo propone el mismo artículo 12.1., al no tomar en cuenta ninguno de los siguientes pasos previos que tendrían que llevar a cabo tanto la SUTEL como nosotros los operadores:

- *el proceso que conlleva la presente consulta pública según se describió en el punto H del presente documento,*
- *el proceso de contratación de la ERPN para esta Superintendencia,*
- *el proceso de contratación administrativo de los operadores con la ERPN en el cual esta Superintendencia debe garantizar un ejercicio libre de contratación en plazos razonables,*
- *la creación de un nuevo CPFN que integraría operadores y proveedores con recurso numérico asignado y en caso de que se lleve a cabo el proceso de agrupación de los proveedores con recurso numérico asignado menor a 10.000 líneas,*
- *una vez constituido el CPFN el proceso de aprobación de flujos y procesos de implementación de la portabilidad fija numérica por parte del Comité de Portabilidad Fija Numérica,*
- *la preparación de manuales de interfaces por la ERPN y disponibilidad para los operadores y proveedores de esos manuales,*
- *los desarrollos de sistemas que se requerirían una vez estén aprobados los flujos y manuales,*
- *los cambios en los procesos internos de los operadores en cuanto a ofertas comerciales para estas portabilidades, capacitación a las áreas de venta y atención al cliente, entre otros,*
- *la presupuestación de los costos iniciales para contratación del ERPN y los cambios para la integración y puesta en marcha de la portabilidad numérica fija, los cuales no son posibles de determinar en esta etapa y tiene diferencias en cuanto a la portabilidad numérica móvil.*

A manera de ejemplo, sobre varios de los puntos anteriores, los flujos que se están revisando en el Comité de Registro Prepago para la implementación del artículo 72 del nuevo reglamento de Protección al Usuario Final que fue aprobado en septiembre del año pasado, es decir un único artículo, llevan más de seis (6) meses en proceso de revisión y aprobación por parte de los miembros de dicho Comité, estando pendiente todavía la aprobación de un flujo, y que nos proporcionen a los operadores los manuales de interfaces para poder presupuestar cambios y determinar fecha de implementación.

Es por esto, que solicitamos que la fecha de implementación no se establezca como una fecha fija y que tome en cuenta cada uno de los puntos anteriores y cualquier otro que a lo interno de la SUTEL podría ameritar pasos adicionales, sino que en su lugar proponemos que se establezca un plazo de 3 meses prorrogables hasta por 2 meses adicionales a partir de que se venza el plazo de contratación de la ERPN que proponemos (2 meses a partir del comunicado por parte de la SUTEL a los operadores de la contratación de la ERPN) en el punto F del presente documento para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija.”

En el punto 2.3.8, dadas las posiciones de Liberty y el ICE referentes a consideraciones sobre los plazos, se propuso una hoja de ruta para la firma de contratos con la ERPN. Posterior a dicha suscripción se recomienda incorporar los siguientes pasos en el artículo 12 de los lineamientos planteados:

1. *El 1 de diciembre de 2023 la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.*
2. *A más tardar el 27 de febrero de 2024 se deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases con ERPN por parte del CTPNF.*
3. *Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).*
4. *A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

2.4. Opinión consultiva de la Dirección General de Competencia (DGCO)

Mediante oficio 06685-SUTEL-OTC-2023 del 9 de agosto de 2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizó un análisis de la propuesta de los "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA" de acuerdo con su "Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia" aprobada mediante acuerdo del Consejo de Sutel 037-061-2022 del 5 de setiembre de 2022.

En su informe la DGCO destacó la importancia de implementar la portabilidad numérica fija en el siguiente sentido: "un derecho de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, como lo ha reconocido tanto la Sala Constitucional, como el Tribunal Contencioso Administrativo, sino que también es un **mecanismo para promover competencia** en la prestación de los servicios telefónicos fijos, y que resulta de suma relevancia para **disminuir las barreras de salida** y así **reducir los costos de cambio de proveedor** para los usuarios finales, **favoreciendo una mayor rivalidad competitiva** en el mercado. Respecto a la figura de la portabilidad, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha indicado que para fomentar la competencia entre el conjunto de actores de banda ancha (incluidos nuevos participantes y proveedores alternativos) a lo largo de toda la cadena de valor debe favorecerse, entre otros elementos: "favorecer la competencia por el lado de la demanda mediante la reducción de los plazos y el costo de cambio de operador, la promoción de una portabilidad numérica rápida y efectiva en los mercados fijos y móviles, y el seguimiento y control de las cláusulas de retención y sanciones por cambio de operador".

Además, determinó que la propuesta no promueve o facilita la creación de acuerdos anticompetitivos entre operadores de redes y/o proveedores de los servicios de telecomunicaciones ante la posibilidad de que estos designen su representación única siempre que tengan una cantidad de numeración asignada inferior a 10.000.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado, la DGCO llegó a las siguientes conclusiones:

- a. La normativa propuesta **podría tener el potencial para limitar la cantidad o variedad de participantes del mercado.**
- b. La normativa propuesta **podría tener el potencial de limitar la capacidad de competir** de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- c. La normativa propuesta **tiene el potencial de reducir los incentivos para competir** vigorosamente entre los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- d. La normativa propuesta **no tiene el potencial de limitar las opciones e información disponible de los consumidores**, para elegir a quién compran los servicios de telecomunicaciones." (Destacado del original).

Sin embargo, también encontró que las posibles limitaciones surgen de regulación que es necesaria, proporcional, eficaz, transparente y predecible. Por lo anterior, la DGCO realizó varias recomendaciones mediante las cuales es posible minimizar el eventual impacto en la competencia del sector, las cuales se citan a continuación:

- **Añadir un punto a la propuesta de los Lineamientos, con el fin de que los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones no solo tengan claro los objetivos del CTPNF, sino también los límites que este tiene en materia de derecho de competencia, que indique:**
 4.5: Se encuentran prohibidos en este comité los intercambios indebidos de información que puedan constituir o facilitar prácticas monopolísticas de conformidad con las Leyes 8642 y 9736 y sus reglamentos.
- **Valorar si el mecanismo seleccionado para distribuir el eventual costo fijo de la portabilidad numérica fija entre los operadores es el idóneo (Punto 7.3), para lo cual se recomienda considerar si el mecanismo elegido no produce un impacto negativo que pueda provocar la salida de determinados competidores del mercado (análisis costo-beneficio).**

En consecuencia, se recomienda al Consejo de la Sutel en la sección 4, sobre el "Comité Técnico de Portabilidad Fija (CTPNF)" incorporar el numeral 4.5 según la sugerencia de la DGCO de modo que se lea de la siguiente forma:

"4.5. El comité tiene la prohibición de realizar intercambios indebidos de información que puedan constituir o facilitar prácticas monopolísticas de conformidad con las Leyes N° 8642 y N° 9736 y sus reglamentos."

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Ahora bien, en relación con la recomendación referente a la sección 7 que establece el “Modelo de Asignación y Distribución de Costos” de la propuesta regulatoria, se indica al Consejo de la Sutel que este responde al esquema aprobado en la resolución número RCS-253-2014 “DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA” que se encuentra vigente, según se extrae de los artículos 19 y 20:

“19.-Disponer que el Modelo de Asignación y Distribución de Costos de la implementación y puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica dispuesto en el Por Tanto I de la RCS-140-2012 del Consejo de la SUTEL publicada en el diario oficial La Gaceta N° 99 del 23 de mayo del 2012; considerará e incluirá a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada (así como los móviles actuales) que cuenten con recurso numérico asignado, para efectos del cálculo del costo fijo mensual, considerando que en caso de la eventual incursión (o supresión), en el mercado de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se recalculará el costo fijo mensual considerando el saldo en descubierto de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores con la obligación de brindar la portabilidad numérica.

20.—De conformidad con la RCS-140-2012, en la que se determinó la asignación y distribución de costos de la portabilidad numérica, y al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encuentran en la obligación de sufragar los costos asociados (cargos fijos y cargos variables) (...)

$$CF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo de implementación}}{\text{Plazo ERP} \times \# \text{ operadores o proveedores}}$$

Donde:

CFmensual:	Costo fijo mensual que deberá aportar cada operador o proveedor telefonía fija IP y móvil con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.
Plazo ERP:	Plazo remanente del proyecto de la ERP (en meses)
Costo de implementación:	Saldo remanente del costo de implementación de la ERP de la oferta del proceso de selección N°01-SUTEL-2012
N° operadores o proveedores:	Cantidad de operadores o proveedores de telefonía fija IP y móvil con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.

(...)

No obstante, a partir de la recomendación emitida por la DGCO, es necesario considerar que el texto de los lineamientos sometidos a consulta incorporó en el punto 7.7 la posibilidad de que el CTPNF defina un esquema diferente de distribución de costos siempre que exista un acuerdo unánime entre sus miembros y sea comunicado a la ERP con, al menos, 30 días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por lo que se brinda a los operadores participantes de dicho comité la posibilidad de discutir los esquemas de costos y determinar de común acuerdo el que les resulte más conveniente.

Considerando la posibilidad de modificar el modelo de distribución de costos por parte del CTPNF, a continuación, se presenta un análisis comparativo de los esquemas más probables de distribución.

Tabla 1: Análisis de modelos de distribución de costos

Modelo	Ventajas	Desventajas
Distribución por partes iguales	- Modelo de asignación y distribución de costos aprobado en la RCS-253-2014. - Esquema probado, mantenido en operación por más de 9 años en portabilidad numérica móvil con sólo 3 participantes con cuotas de mercado¹⁰ diversas: 46,4% Liberty 32,5% ICE 21,2% Claro	Todos los operadores/proveedores cancelan lo mismo con independencia de su cuota de mercado.

¹⁰ Estadísticas del sector telecomunicaciones, Sutel, 2022

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Modelo	Ventajas	Desventajas
	Entre más participantes en el mercado existan, la cuota es menor para todos.	
Distribución con base en la numeración asignada	Podría propiciar el uso eficiente del recurso y asignación numérica.	- Implica un análisis periódico (cada vez que haya un cambio en la numeración asignada, aumento o disminución) de redistribución de cuota. - El ICE tiene más de un 77% de la numeración asignada, por lo que podría existir un recargo de costos en dicho operador. - El participante mantiene su participación, aunque pierda o gane usuarios.
Distribución con base en la numeración en uso	Distribución de la cuota acorde a la cantidad de clientes y recurso numérico disponible.	- Implica un análisis periódico (mensual) de redistribución de cuota con base en recurso numérico en uso. - La participación de cada operador dependería de sus propios reportes de numeración en uso. - Se debe definir la cuota por cancelar por parte de los operadores que reportan 0 clientes.

Ahora bien, los lineamientos buscan la materialización del derecho a la portabilidad numérica fija con base en la normativa vigente y pretenden la puesta en ejecución de la resolución número RCS-253-2014. Por lo tanto, se recomienda mantener el esquema de distribución por partes iguales. Lo contrario implicaría una transgresión al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos y de legalidad previamente citados en secciones anteriores.

3. Sobre la necesidad de realizar una segunda audiencia pública

Que mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la Sutel, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, el cual tiene como fines específicos: a) precisar el concepto de “cambio de fondo sustancial”; b) reducir la discrecionalidad del intérprete; c) satisfacer el principio de efecto útil de la audiencia, tanta porque se atienden sus recomendaciones - no se llevan a audiencia aspectos en los que hay consenso o consentimiento de los actores - como porque se somete nuevamente a este proceso aquello que es trascendente para sus intereses de conformidad con la ley; y, d) tomar la más eficiente gestión administrativa.

Que dicho lineamiento consideró que, los criterios que se sugieren como contenido del concepto de “cambio de fondo sustancial”, se sustentan en los principios de racionalidad y objetividad y procuran: a) asegurar y garantizar el derecho a la participación ciudadana, plural (todos los sectores interesados) y sobre temas regulatorios de importancia para sus intereses; b) respetar los derechos e intereses de todos los sectores involucrados que pueden verse afectados negativamente por el cambio; y, c) introduce mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin demérito de los derechos e intereses de prestadores y usuarios, satisfaciendo de esa manera el interés público regulatorio.

El Regulador General en el Por Tanto II de dicho lineamiento dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- “a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio.
- b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador.
- c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.

En virtud de lo señalado y del análisis de las oposiciones presentadas, resulta claro que las modificaciones que se recomiendan acoger de ninguna manera afectan de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no agravan las obligaciones del prestador y no otorgan nuevas competencias a los órganos públicos, por cuanto estas provienen de observaciones de los operadores y no implican un cambio de fondo sustancial, sino que en su mayoría obedecen a cambios aclaratorios, mejoras de redacción, precisiones del alcance y ajuste de los lineamientos. Considerando lo señalado, no se considera oportuno realizar una segunda audiencia pública y en su lugar se recomienda la publicación de la versión ajustada de los “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”.

EL CONSEJO DE LASUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06689-SUTEL-DGC-2023 del 9 de agosto de 2023, de la Dirección General de Calidad referente al *"INFORME DE ATENCIÓN A LAS POSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*.
2. Dar por recibido el oficio 06685-SUTEL-OTC-2023 del 9 de agosto de 2023 rendido por la Dirección General de Competencia en el cual realizó un análisis de la propuesta de los *"LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*, de acuerdo con su *"Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia"* aprobada mediante acuerdo del Consejo de Sutel 037-061-2022 del 5 de setiembre de 2022.
3. Brindar respuesta a los participantes del proceso de audiencia pública convocada en el Alcance N°131 a La Gaceta N°123 del 7 de julio de 2023 tramitada en el expediente GCO-NRE-REL-00747-2023, según las recomendaciones del oficio número 06689-SUTEL-DGC-2023 del 9 de agosto de 2023.
4. Sobre las recomendaciones y posiciones de **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.:**
 - 4.1. Rechazar las posiciones generales sobre la propuesta de resolución de alcance general en referencia a los siguientes artículos: artículo 8, artículo 10.8 incisos iv) y v), artículo 10.16.
5. Sobre las recomendaciones y posiciones del **Instituto Costarricense de Electricidad:**
 - 5.1. Rechazar las oposiciones referentes al procedimiento de consulta pública específicamente sobre la impugnación de la resolución 39-2023-V de las 09:45 horas del 17 de mayo de 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo y la supuesta comunicación incorrecta de la consulta pública. Además, se rechazan los argumentos referentes a los siguientes artículos: artículo 1.1, artículo 1.2, artículo 4.3, artículo 5.1, artículo 5.3, artículo 5.4, artículo 7.5, artículo 7.6 y artículo 8.
 - 5.2. Acoger las posiciones realizadas sobre los siguientes artículos, para que se lean como se indica (lo destacado corresponde al texto que se incorpora):
 - 5.3. Adicionar el inciso 1.4:

1.4. Se permite la portación de segmentos numéricos asociados a troncales telefónicas.
 - 5.4. Artículo 5.2:

5.2 Los operadores o proveedores de telefonía fija que se encuentren brindando servicios disponibles al público a la fecha de entrada en vigor de estos lineamientos, deberán suscribir sus contratos con la ERPN según el procedimiento establecido en la sección 12.
 - 5.5. Artículo 10.1.1., incorporar el inciso ix:

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

ix. Aceptación de que en caso de haber suscrito un servicio de telefonía fija empaquetado podría darse una modificación de la facturación mensual por los demás servicios que se mantengan en el operador donante.

5.6. Artículo 12 y subincisos:

12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica:

12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.

12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.

12.4. El 1 de diciembre de 2023, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.

12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.

6. Sobre las recomendaciones y posiciones de Liberty Servicios Fijos LY, S.A.:

6.1. Se rechazan las oposiciones de forma referentes al procedimiento de consulta pública. Además, se rechazan los argumentos referentes a los siguientes artículos: artículo 3.3, artículo 5.12, artículo 5.13, artículo 7 y subincisos, artículo 10.3.a.

6.2. Dar por atendidos los argumentos y observaciones del operador referente a los siguientes temas:

6.2.1. Distinción entre portabilidad numérica fija y móvil.

6.2.2. Proyecciones de la cantidad de portaciones.

6.2.3. Portabilidad de servicios E1 y SIP TRUNK.

6.2.4. Sobre los temporizadores de las gestiones.

6.2.5. Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN).

6.2.6. Agregar una responsabilidad adicional a la ERPN para que atienda en un plazo máximo los cambios emitidos por el CTPNF.

6.2.7. Causales de rechazo de un trámite de portación (artículo 10.8)

6.2.8. Referencia a terminal en un servicio de telefonía fija (Artículos 10.8 y 10.3)

6.3. Reafirmar que los lineamientos objeto de consulta aplican para los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado. Por lo tanto, se acoge la propuesta y se agregará la frase “con recurso numérico asignado” en cada mención a los operadores y proveedores de telefonía fija.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

- 6.4. Acoger las posiciones referentes a los artículos: artículo 5.11, artículo 10.9, artículo 10.16 de modo que se lean de la siguiente forma (lo destacado corresponde al texto que se adiciona):

5.11. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración asignada no serán responsables de las portabilidades que no se puedan llevar a cabo cuando la infraestructura interna del usuario no cumpla con los requerimientos para la instalación del servicio, siempre y cuando hayan informado de manera previa al usuario a través de sitio WEB o el contrato de adhesión homologado por Sutel, los requerimientos técnicos para la instalación del servicio. En un plazo máximo de 72 horas contabilizadas desde la aprobación de la solicitud de portación, el receptor deberá gestionar la cancelación del trámite de portación ante la Sutel, a través del medio definido por el CTPNF, para lo cual deberá acreditar de manera fehaciente la imposibilidad técnica existente.

10.4.2. Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario (01 de enero a 31 de diciembre), siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta será rechazada de manera automática por el SIPN. Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica Fija tenga la posibilidad de aumentar o disminuir el máximo de portaciones autorizadas de un usuario de telefonía fija por año calendario.

10.7.1. Cuando el operador o proveedor receptor de una numeración detecta la suspensión definitiva de una línea telefónica portada durante un período de 5 meses deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN. Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica tenga la posibilidad de variar las causales y aumentar o disminuir el periodo para la repatriación de número hacia el SIPN.

- 6.5. Acoger las posiciones realizadas sobre la fecha de suscripción del contrato con la ERPN y sobre la fecha de inicio de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.

7. Sobre la opinión consultiva de la **Dirección General de Competencia (DGCO)**:

- 7.1. Acoger la recomendación para incorporar el numeral 4.5 en la sección 4, sobre el “Comité Técnico de Portabilidad Fija (CTPNF)” para que se lea de la siguiente forma:

4.5. El comité tiene la prohibición de realizar intercambios indebidos de información que puedan constituir o facilitar prácticas monopolísticas de conformidad con las Leyes N° 8642 y N° 9736 y sus reglamentos.

- 7.2. Señalar que en lo que respecta al “Modelo de Asignación y Distribución de Costos” los lineamientos sometidos a consulta brindan la posibilidad de que los miembros del CTPNF de común acuerdo definan la distribución que les resulte más adecuada, por lo que se dispone mantener el esquema definido en la propuesta de lineamientos sometidos a consulta el cual corresponde al dispuesto en la resolución número RCS-253-2014 la cual se encuentra vigente.

8. Publicar en el Diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la resolución con las modificaciones señaladas.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

3.4. Posposición de temas de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel, para conocerse en sesión extraordinaria el 15 de agosto del 2023.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispuso posponer para una sesión que se llevará a cabo el próximo martes 15 de agosto del 2023 los puntos: 4.4, 4.5, 4.6, de la Dirección General de Calidad y los puntos 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, de la Dirección General de Fonatel

ACUERDO 015-047-2023

Posponer para una sesión que se llevará a cabo el próximo martes 15 de agosto del 2023 los puntos: 4.4, 4.5, 4.6 de la Dirección General de Calidad y los puntos 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Propuesta de presentación de informe del I semestre del 2023, a cargo del Banco de Costa Rica (BCR).

Ingresan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, con la finalidad de exponer el siguiente tema.

Asimismo, ingresan los representantes del fideicomiso con el Banco de Costa Rica, Carlos Andrés Hernández Sibaja, César Arturo Jiménez Carmona, Daniela Díaz Anchía, Carlos Arbuola López, Katherine Fallas Garro, Natan Carmona Lizano, Rodolfo Cordero, Cristian Zúñiga Castro y Yendry Badilla Barboza.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de presentación de informe del I semestre de 2023 a cargo del Banco de Costa Rica (BCR).

Al respecto, se conoce el oficio FIDOP-2023-7-1201, del 28 de julio del 2023, mediante el cual el Banco de Costa Rica remite la presentación correspondiente al informe de labores del primer semestre del Fideicomiso.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

“Adrián Mazón: Con el nuevo fideicomiso de Fonatel con el Banco de Costa Rica, hago un recordatorio en cuanto a que empezamos con el refrendo a finales de diciembre, donde tuvimos muchas carreras desde el inicio, cerrando ese periodo con la orden para trasladar los recursos a finales de año y al inicio del 2023, con el traslado del contrato, de recursos, etcétera, que lo hicimos en un tiempo bastante corto, en un par de meses y concluimos con todo el traslado de recursos.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Para el Consejo era importante conocer el trabajo realizado en estos 6 meses y el que se va a seguir haciendo en los próximos meses.

Ha sido un proceso intenso y donde también se tienen perspectivas de llevar a cabo esfuerzos que van a redundar siempre en un fideicomiso más eficiente y ágil para los objetivos de Fonatel.

Ellos prepararon una presentación y se les pidió también que estuviera parte del equipo del Banco. Los han visto don Federico, doña Cinthya y a las compañeras asesoras según los temas, en algunas reuniones y aquí está buena parte de ellos juntos.

Es en un equipo con más recursos y también ha estado muy comprometido con todo este proceso.

Me gustaría brindarles la palabra a los señores del Banco para hacer su presentación.

Carlos Arburola: *Primero, agradecer la oportunidad y saludar a todos los Miembros del Consejo. Como siempre ha sido la tónica desde que iniciamos con ustedes, mantener estos puentes de comunicación abiertos, lo cual ha sido lo que nos ha permitido llevar una ejecución contractual muy exitosa hasta el día de hoy.*

Creo que tenemos un gran equipo de trabajo, tanto del lado de Sutel como del Banco, que nos ha permitido sobrellevar y solventar las dificultades que se nos han presentado en el camino, gracias al apoyo de la alta administración por parte de ustedes y también del Banco, creo que ha sido exitosa la ejecución hasta el día de hoy.

Tal vez para no dilatar el proceso que tenemos para la presentación y sabemos que tienen ustedes el tiempo muy ajustado, lo que hoy queríamos es traer una pequeña presentación de lo que realizamos, lo que hemos venido realizando hasta la fecha, lo que hoy estamos haciendo y hacia dónde vamos, sin dejar de lado ciertos hechos relevantes que han marcado una pauta importante de lo que ha sido la ejecución contractual.

Para eso le doy la palabra a Daniela Díaz, para que podamos iniciar con la presentación.

Muchísimas gracias por parte del Banco de Costa Rica, reiterar nuestro agradecimiento, muy buenas tardes, adelante Daniela.

Cinthya Arias: *Bienvenidos todos los compañeros. A los que no conocíamos, mucho gusto.*

Adrián Mazón: *Con el comentario de doña Cinthya, considero importante realizar una presentación del grupo porque creo que no a todos los conocen.*

Daniela Díaz: *Buenas tardes a todos, muchísimas gracias nuevamente por el espacio que nos brindan el día de hoy.*

Como decía Carlos, aquí esta parte del equipo de la Unidad que atiende Fonatel, liderado por Carlos Arburola, que es el jefe del área y mi persona, Daniela Díaz, que estoy como supervisora de la Unidad y nos acompañan los compañeros Katherine Fallas, que es una de las gestoras de proyectos que atiende Programa 2 y la Unidad de Gestión 2, Unidad de Gestión 3, con los Programas 4 y 5, en conjunto con Carlos Hernández, que es otro compañero analista de fideicomisos que brinda soporte en conjunto con Katherine a todos estos temas.

Tenemos también a Natan Carmona, como Gestor de Proyectos y a Yendry Badilla, que en conjunto ellos atienden a la Unidad de Gestión 1, con Programa 1, Programa 3 y parte del 5.

También nos acompaña César Jiménez, que se encarga de la gestión del portafolio de inversiones del fideicomiso, además Rodolfo Cordero, que es el asesor legal o el abogado que atiende todos los temas asociados a Fonatel.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Ahora no lo tenemos conectado, pero sí lo va a hacer en unos minutos y es el compañero Cristian Zúñiga, que dará unas palabras asociadas a los temas financieros, contables, como Gestor Contable de la Unidad.

Ese es parte del equipo que estamos atendiendo el fideicomiso y que estamos presentes hoy en esta sesión.

Vamos a arrancar con una presentación, igual cualquier consulta que ustedes tengan nos hacen la intervención en el momento que lo tengan a bien, nada más nos interrumpen o levantan la mano o bien si don Federico tiene alguna otra sugerencia, si consideran hacerlas al final, nosotros estamos anuentes a atender las consultas en cualquier espacio.

Como decía Carlos, vamos a arrancar con esta presentación, que es un informe de labores de inicio desde la orden, con corte a junio, de lo que ha realizado el fideicomiso.

Natan, tal vez avanzamos a ver la estructura de lo que queremos presentar, un poco de hechos relevantes, resaltar algunas de las principales actividades que se nos han dado, qué hemos hecho durante este primer semestre, qué estamos haciendo actualmente y la visión de hacia dónde vamos, porque siempre es importante ese norte de cara a lo que hemos venido conociendo del fideicomiso.

Dentro de los hechos relevantes que queríamos mostrarles, en una línea del tiempo, tal vez recordar la fecha en que se nos dio orden de inicio, que fue el 21 de diciembre del 2022, hubo previo a esa orden de inicio y quisiera resaltarlos, bastantes sesiones de trabajo y coordinaciones que tuvimos que trabajar de la mano con Sutel, con previos que hubo con la Contraloría y nosotros también estuvimos apoyando en algunos procesos que ya les detallo más adelante.

Nuestra labor, si bien es cierto, una orden de inicio del 21 de diciembre, antes de eso hemos tratado de estar siempre activos y presentes en el desarrollo del fideicomiso.

El 06 de enero es cuando se emiten los primeros estados financieros que fueron con corte a diciembre y básicamente, su objetivo principal fue registrar el patrimonio que se recibió del traslado de recursos que se recibió del lado de Sutel en cuentas corrientes y a partir de enero y febrero se dieron traslado de recursos con el Banco Nacional al fideicomiso.

El 20 de enero se nos dio la adjudicación de la contratación de urgencia a la Unidad de Gestión 2, que más adelante les detallo un poco todo lo que conllevó este proceso.

El 7 de febrero se nos dio la cesión de contratos, una vez que ya se tuvo el inventario del registro de los contratos activos que teníamos, se trabajó en conjunto con Sutel en un acta para dejar documentado y formalizar el traslado de cesión de sus contratos activos para administración nuestra como nuevo fiduciario.

A inicios de enero, se tramitó lo que fue la solicitud de exoneración del IVA y el Ministerio de Hacienda lo concedió el 13 de abril y nos lo ratificó, actualmente el fideicomiso está exento.

El tema de SICOP, que es un tema trascendental y creo que marca también una historia a nivel de Fonatel en el fideicomiso, porque las contrataciones que se estaban realizando anteriormente eran en físico y lo cierto es que ahora, de cara a la nueva Ley de Contratación Pública y por un tema también de manejo de la información y de tráfico, se hizo todo lo que se va a tramitar a través de SICOP; iniciamos con el proceso de inscripción a finales de diciembre, pero por la alta demanda que tiene Hacienda precisamente por el cambio de la nueva ley, fue que ya la inscripción se materializó en mayo, pero el fideicomiso está en SICOP y de hecho, hemos arrancado con procesos de contratación en esta plataforma.

Un hecho relevante, tal vez como más significativo para entrar un poco más en qué hemos hecho, tratamos de agrupar un poco los temas en algunas áreas, todo lo que fue asociado al registro del fideicomiso donde quería resaltar el tema del registro del fideicomiso, pues la sinergia que hubo y esa cultura colaborativa que

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

se dio a nivel de la institución del Banco de Costa Rica entre las áreas, porque para que la cédula jurídica la obtuviésemos, y lo marco como un hecho histórico, porque la orden de inicio nos la dieron el 21 de diciembre del 2022 y lo cierto es que al 22 de diciembre ya teníamos cédula jurídica a las 10:00 de la mañana, esto es y como decía un hecho histórico, porque realmente las áreas trataron de colaborarnos, de dar su mejor esfuerzo para que esto fuera posible y la importancia del por qué es, para qué tener creada esa figura jurídica y por ende y en consecuencia, poder seguir con las actividades que también nos precisaban, que era la apertura de cuentas corrientes, que también fue en un tiempo realmente eficiente en el que tuvimos dichas aperturas.

Con la inscripción a nivel de Banco como cliente jurídico del fideicomiso, se crea una Unidad Ejecutora que es una unidad interna que creamos para todo el tema del registro financiero.

Todas estas actividades que tal vez, aunque se ven ahí, en pequeño, realmente demandan un gran esfuerzo, una colaboración de diferentes profesionales del Banco y que, como les digo, se lograron procesos en tiempo récord, de hecho, al haber logrado con tanta premura la apertura de cuentas corrientes y tener una cédula jurídica, es que el 27 de diciembre se hace el traslado de recursos que realizó el fideicomitente al fideicomiso. Como les decía los procesos significativos, la inscripción de SICOP que nosotros iniciamos casi que de forma inmediata, se trabajó en conjunto con la Dirección General de Fonatel un cronograma de transición, para que recordemos que dentro del marco contractual establecía que nosotros teníamos una fase o un periodo de 3 meses, una fase de transición para poder hacer el traslado de información y toda esa inducción que se necesitaba, para esto se hizo de forma ordenada y forma planificada, se creó un cronograma estableciendo las grandes actividades, como entregables y demás, eso fue debidamente comunicado a Fonatel, como les comento, se trabajó en conjunto y nos queda para el expediente o la historia del fideicomiso del cómo se hizo este proceso.

Se realizaron también las aperturas de las sociedades administradoras de fondos de inversión, actualmente tenemos apertura tanto con Banco de Costa Rica como con el INS y con el Popular, esto con la premisa de mantener siempre una diversificación de la cartera y por temas importantes de riesgos que más adelante les va a detallar el compañero César.

Otro hecho relevante importante y quisiera destacar, es la inscripción en Hacienda, ya el 6 de enero, estamos hablando de alrededor de unas dos semanas de haber tenido orden de inicio, el fideicomiso estaba inscrito en Hacienda y con el nuevo Puesto de Bolsa y custodio para el traslado de los recursos fue realmente expedito, esas fueron nuestras primeras actividades en las primeras semanas del mes de enero.

Un trabajo importante que se hizo fue la revisión de la documentación física y como mencionaba al inicio, nosotros empezábamos no sólo desde la orden de inicio, sino previo, a partir de los meses de octubre y noviembre, se identificó un importante esfuerzo que había que hacer para revisar los expedientes que se recibieron del anterior fiduciario, que venían en físico y tal vez recordando y recalcando, creo que en su momento la premisa que se tenía era que esta información se iba a recibir digitalizada, así se había indicado en el proceso de concurso, pero lo cierto es que se obtuvo en físico y por ende se tuvieron que destinar recursos de nuestro lado y también de la Dirección General de Fonatel, para hacer toda una revisión de los expedientes administrativos.

Se hizo una revisión en donde se definieron parámetros para hacer ese inventario de qué era la información que se entregó y por ende que se iba a trasladar al Banco, y esto es muy importante porque también surge otro gran entregable a nivel de fideicomiso y es la digitalización de esos expedientes, con la finalidad de no tener la información en papel, sino de tenerla en físico y pues de soporte para la continuidad del fideicomiso, se hizo una contratación de digitalización en donde entró una empresa, ya se hizo toda la digitalización de los documentos y de hecho, ya se formalizó la recepción definitiva y eso está quedando documentado también en SICOP, contamos actualmente con expedientes digitales.

Para la parte contable y presupuestaria, también quisiera comentar que un poco en la historia, por la urgencia que teníamos de recibir recursos o el primer patrimonio del fideicomiso en diciembre, se hizo todo un gran

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

esfuerzo para contar con un presupuesto en diciembre del 2022 y quisiera agradecer la colaboración que hubo de parte del Consejo y la Dirección General de Fonatel, porque realmente los tiempos de aprobación de este presupuesto fue muy expedito, creo que todos dispusimos con nuestro mayor esfuerzo para que esto quedara casi que igual, en paralelo a la orden de inicio, poder recibir los primeros recursos y en enero es que se presenta lo asociado al presupuesto 2023, para tener también un presupuesto 2023 que nos dé la pauta en cuanto a la administración de los recursos.

Actualmente hemos tratado de subsanar bastantes pagos que había un poco atrasados o pendientes, tal vez como para comentarles que a la fecha hemos ejecutado un total de 315 pagos, ese corte es a junio, creo que si lo sacamos a hoy aumenta un poco el número, venían pagos atrasados incluso de noviembre del 2021 y más o menos ese monto ronda en total en aproximado de unos \$30.000 millones, entonces esa es la cantidad de pagos que hemos ejecutado, para tratar de subsanar procesos pendientes y algunas facturas actuales que sí se han dado en el camino.

En cuanto a labores más administrativas, se hizo toda una revisión y actualización de los Manuales del Fideicomiso, tratando de que durante el primer trimestre del año quedaran esos manuales formalizados.

Nosotros hicimos una revisión importante y detallada, con la finalidad de implementar mejoras que a nuestro criterio consideramos de valor y eso no quiere decir que en el camino sí identificamos cambios, también los estaremos coordinando con ustedes, la intención siempre es esa, mejora continua como equipo.

También se hizo todo el traslado de las garantías de cumplimiento y colaterales que estaban en custodia de ustedes y que les entregó el anterior fiduciario, se hizo una revisión en inventario de que teníamos el documento, esto mediante un acta de traslado, lo mismo con los contratos se hizo toda una revisión de los vigentes que tenían en custodia en físico, se levantó un acta para que quede la trazabilidad y esa documentación de la información.

Asociado a otros temas administrativos importantes, todas esas reuniones que ha habido de entendimiento y coordinación, y creo que es un proceso que continúa como un reto, es un cambio en la metodología de trabajo, tanto con los operadores como con las Unidades de Gestión, tal vez como la comunicación que había antes, a la comunicación que se maneja hoy, pues son algunos procesos nuevos para ellos y que estamos tratando de adaptarnos y de implementar cambios que sean para bien para el fideicomiso, entonces, sí se han dado una serie de sesiones de trabajo, de coordinaciones.

Con este nuevo fideicomiso quisiera comentar que se está implementando el Comité Ejecutivo, que creo que era algo que no había anteriormente y que es una reunión mensual, en donde la intención es que las Unidades de Gestión brinden el detalle o avance de los programas y proyectos, es decir, que se dé apertura para temas de toma de decisiones y todo queda documentado para efectos de seguimiento, entonces eso es un nuevo órgano que se está implementando y es parte de lo que nosotros traemos como buenas prácticas en la experiencia que hemos ido teniendo.

Dentro de los programas y proyectos como les comentaba en la línea del tiempo, nosotros entramos a este fideicomiso y nos dimos cuenta que el contrato con la Unidad de Gestión 2 estaba vencido, estábamos sin Unidad de Gestión 2, siendo una necesidad muy importante de entrar con un carro en movimiento y que pudiese seguir caminando sin tener alguna afectación y por ende es que tratamos de buscar, en conjunto con los abogados del fideicomiso, una solución para poder crear en el menor tiempo posible un contrato de Unidad de Gestión y aquí fue donde nos urge la contratación y que fue en tiempo récord, porque desde el momento en que se origina, que en este caso fue la orden de inicio, nosotros teníamos 30 días naturales, ni siquiera hábiles, para hacer un concurso que tenía las características de un concurso de licitación mayor, con la salvedad de que, como es de urgencia, sí bajo una justificación realmente robusta, se logró documentar la escogencia a la misma Unidad anterior que era Price; tuvimos que entrar en negociaciones y logramos que ese contrato se adjudicará el 20 de enero, eso quiere decir que estuvimos realmente muy poco tiempo sin Unidad, al menos desde que entró el Banco y actualmente está vigente el contrato y estamos canalizando una nueva contratación para tener en orden este proceso, porque lo cierto es que la contratación de urgencia,

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

el plazo tampoco puede justificarse tan extenso, pero ya estamos haciendo todos los esfuerzos para hacer un concurso ordinario.

Otro de los procesos que entendemos que venía con retraso era una adenda que no se había formalizado para la atención del Territorio Indígena China Kichá, eso ya se formalizó canalizándolo con la Unidad de Gestión 1.

Actualmente estamos atendiendo todos los procesos sumarios que tenía el fideicomiso, el compañero Rodolfo lo va a detallar, pero ya hemos cerrado o resuelto 4 procesos que tenía a cargo la Unidad de Gestión 3, que eran con los contratistas de Telecable, Coopeguanacaste, RACSA, PC Central y el ICE.

De esos procesos que venían anteriormente, nosotros entramos, hicimos todo el proceso sumario correspondiente, se resolvieron los casos y estamos al día en cuanto a los programas que atiende la Unidad de Gestión 3, si estamos ahora tramitando todos los procesos sumarios que tiene a cargo la Unidad de Gestión 1, como les comento más adelante y el compañero le va a detallar, pero sí ha sido una labor importante que estamos tratando de subsanar en el menor tiempo posible.

Actualmente estamos con todo el proceso del concurso de la Unidad de Gestión 3 que se publicó en SICOP y es información pública y si en algún momento quisieran consultar, esperamos pronto poder hacer la apertura, pero estamos en ese proceso y aplicamos las mejoras que vimos en conjunto con la Dirección General de Fonatel, de acuerdo con esas lecciones aprendidas que se han tenido anteriormente.

Cedo la palabra a mi compañero César Jiménez, que como les comentaba es el encargado del portafolio de inversiones del fideicomiso.

César Arturo Jiménez: Buenas tardes, estimado Consejo, compañeros de Sutel y Banco de Costa Rica.

Me corresponde el tema del portafolio, esto ha sido un tema de estructuración casi que desde 0 en el tema de los dólares.

Vamos a ver la cartera en colones y la cartera en dólares, cómo ha sido, cómo se ha comportado y si desean ver temas de composición o estructura del portafolio como tal, le remitimos a Sutel el informe semestral de gestión de portafolio, sin embargo, queremos enseñarles cuáles han sido los principales indicadores, no entrar tanto en temas de concentración y demás, pero sí a la rentabilidad y lo que nos espera de aquí a final de año.

Actualmente nosotros tenemos 122 instrumentos financieros entre Reportos, CDP'S, títulos de propiedad, bonos de deuda e inclusive fondos de inversión, que es otro instrumento financiero.

Al 30 de junio tenemos ₡109.000 millones como valor facial en instrumentos, tenemos también en cuentas corrientes ₡6.177 millones.

Algo importante de mencionar no es que en cuentas corrientes es dinero ocioso, no es así, durante este año, a inicios del año, el BCR nos brindó unas tasas preferenciales que actualmente en colones están en 5.25 y en dólares en 3.45, entonces todo el dinero que se encuentra en cuentas corrientes está generando más allá de lo que generaría una cuenta corriente normal, tenemos condiciones especiales y es por eso, inclusive en este mes tenemos muy poco efectivo en cuentas corrientes, casi que todo está en instrumentos financieros, como pueden observar.

La rentabilidad en colones está en 8.20% por arriba del mercado, a junio la tasa de política monetaria se encontraba en un 7%, hoy tenemos un 8.20, estamos por arriba de lo que marca la tendencia del mercado y en dólares tenemos un 4.41%.

El promedio de vencimiento de este portafolio es un año, está muy corto plazo, respetando el flujo de recursos y el calce de los plazos para hacerle frente a las obligaciones.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Me pareció sumamente importante ver cuál ha sido la evolución del valor facial, como podemos observar, en enero en la línea azul, recibimos una cartera por ₡88.000 millones, al día de hoy tenemos alrededor de ₡110.00 millones redondeado, eso es un incremento de la cartera del 25% y cómo podemos observar en los gráficos de barra en la línea celeste, es la evolución que han tenido los colones, hemos tratado de mantener un esfuerzo a pesar de que como dijo Daniela, había pagos atrasados de ₡30.000 millones que tuvimos que pagar durante esta gestión y en dólares recibimos muy pocos dólares y tuvimos que empezar a gestionarlos para ir recolocando esos montos hasta el día de hoy.

A junio podemos decir que la cartera está realmente estructurada de la manera tal cual como la veníamos viendo.

Traemos el índice de concentración para que ustedes se den una idea de los niveles, valga la redundancia, de concentración, este es el índice IHH, en lo que fueron los meses de enero y febrero, cuando recibimos la cartera teníamos unos índices por arriba de lo que recomienda este indicador, eso se debe básicamente porque estábamos en un periodo de estructurar la cartera, de crear las herramientas desde 0, de poder crear herramientas para monitorear, para hacer flujos semanales, flujos mensuales, para poder obtener los mejores rendimientos posibles, tanto en colones como en dólares.

Lo que fue en el mes de marzo y finalizando ese mes ya teníamos estructurada toda la cartera, empezábamos a incluir un nuevo fondo de inversión, que fue el Popular Mercado de Dinero, lo incluimos en el mes de marzo; para los meses de abril y mayo empezamos a adquirir otros instrumentos que no teníamos, como los reportos, incluimos también al INS con un fondo de inversión, por eso hemos reducido la cartera significativamente en temas de concentración, más que todo.

Ahora tenemos las herramientas para ir gestionando esto, para ir monitoreando y no solo sobrepasar el límite, porque sinceramente en enero recibimos instrumentos, por lo menos los 4 principales de la cartera, que representaron el 44%, todos los demás instrumentos de la cartera, a hoy en los principales 4, representan un 16%, entonces con una reducción significativa logramos reducir por lo menos el margen de concentración y tenemos una cartera realmente sana en ese aspecto.

Como le mencioné, este es el rendimiento del portafolio, en gris podemos ver la tendencia en colones, acá lo importante o lo que pueden observar, es comparar los meses de enero contra lo que recibimos en enero a lo que tenemos hoy en junio. Tratamos de mantener la cartera en colones que fuera constante, que siguiera rindiendo lo que ven al día, de junio del 8,20, a pesar de que durante el año se han dado 3 ajustes en la tasa de política monetaria, en junio estaba en un 7 y nosotros estamos ahora por arriba del mercado, que más adelante vamos a ver; también un gráfico de inspección, para que se den una idea de cómo están los instrumentos en colones por lo menos y las gestiones que hemos hecho, pero hemos tratado de mantener la cartera en colones constante y de acuerdo o más arriba del mercado.

En enero en la cartera en dólares, que es la línea azul, ha sido un esfuerzo importante por empezar a colocar los recursos, como les he dicho anteriormente, teníamos una rentabilidad del 2.55 y a junio a 4.41, han sido incrementos constantes mes a mes gracias a Dios en lo que respecta esta cartera en dólares.

Esto es una curva de dispersión, acá ustedes pueden observar cómo están nuestros instrumentos.

Cinthya Arias: *La mejora en los rendimientos, en la rentabilidad, es básicamente un efecto de la diversificación.*

César Arturo Jiménez: *Es correcto, y de oportunidad, porque nosotros nos dimos cuenta de que iban a empezar a ajustarse las tasas hacia la baja, entonces aprovechamos los meses de febrero y marzo para adquirir instrumentos en colones, ya que teníamos esa oportunidad y visualizamos que iban a haber ajustes por temas de inflación, porque ya estaba reduciéndose la inflación en el país y empezamos a adquirir instrumentos con tasas del 10, inclusive con tasas del 9,80 en colones; al día de hoy se consiguen tasas de*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

un 6, 6,10, para que se den una idea, entonces aprovechamos los meses de marzo, febrero, que estaban las tasas realmente buenas en colones, adquirimos varios instrumentos y esto es lo que ha mantenido la cartera constante y esperamos que se mantenga así, si no hay vencimientos importantes, que también eso ya lo hemos visualizado, pero sí es básicamente a un costo de oportunidad.

Esta es la línea de tendencia, una línea de dispersión, el amarillo es la tasa de política monetaria, que en ese momento se encontraba en un 7, hoy en día se encuentra un 6,5, con un ajuste en este mes.

Todos esos instrumentos, esos puntos, son instrumentos que tenemos en la cartera; hoy en día si necesitamos liquidez y ocupamos salir a vender, estos instrumentos serán generando ganancias de capital en caso de necesitar recursos todos esos instrumentos, tenemos instrumentos a largo plazo y a muy corto plazo, también, como podemos observar, está muy diversificado, inclusive esas que están por debajo de la línea, al darse este ajuste al 6,50 ya esos 3 están hoy en día también generando ganancias, pero ha sido una gestión constante, por lo menos en colones, de adquirir por lo menos esa oportunidad que vimos en los meses de febrero y marzo.

Hicimos lo mismo con la cartera en dólares, exactamente lo mismo, solo que no hay muchas referencias o comparaciones, entonces lo que hicimos fue utilizar las letras del Tesoro en Estados Unidos para tomar una referencia y cómo se están comportando las tasas.

En Costa Rica las tasas en dólares han durado un poco en ajustarse, como entenderán por el sobre exceso de dólares, estuvieron los eurobonos y demás, entonces las tasas y el tipo de cambio está bajo, entonces las tasas en dólares no se han ajustado a maneras como vemos afuera, como vemos en Estados Unidos, si se ven las letras del Tesoro de Estados Unidos, están rindiendo inclusive por arriba de los bonos costarricenses, de que es también un costo de oportunidad, está pasando lo mismo que pasó en colones en enero, ahora está pasando en Estados Unidos, entonces tomamos las letras del Tesoro como referencias, para que se den una idea de cómo están ellas versus lo que estamos adquiriendo en Costa Rica.

Tenemos varios instrumentos, están por arriba del 4.90, acá la gran ventaja, que los instrumentos que están por debajo de la gráfica de referencia o la línea de referencia son instrumentos a muy corto plazo en dólares, lo que nos permite que sean a corto plazo en dólares es que al momento de que se empiezan a ajustar las tasas en Costa Rica, nos va a permitir colocar esos títulos en instrumentos a más largo plazo, siempre respetando el flujo y los calces de inversión, pero esa es la gran ventaja en dólares que hemos visualizado también, mantener todo a muy corto, bueno, gran parte del corto plazo y apenas veamos que se están ajustando las tasas en dólares, empezar a invertir con los vencimientos que se vayan dando.

Carlos Arburola: César, perdón que te interrumpa, tal vez como para ampliarle un poco más, doña Cinthya Arias y a los Miembros del Consejo, mencionaste una palabra importante, la oportunidad, ahora la que tenemos con el tema de la política de inversión que se está valorando, que ya se le presentó a Sutel y que ahora nos lo devolvieron, que se están atendiendo algunas consultas, entonces tal vez si puede ampliar un poco lo de la oportunidad que podemos tener con esa compra de dólares, que tenemos un tema de tipo de cambio y también verlo de afuera, que se podría estar colocando, entonces detallar un poco ese tema.

César Arturo Jiménez: Desde la antigua administración había un desfase en dólares, como ustedes sabrán, se preveían en los próximos 3 o 2 años de que los pagos en dólares iban a sobrepasar e íbamos a ocupar hacer la conversión de los recursos, que de hecho también hay un informe para convertir colones a dólares y empezar a gestionar eso.

Si empezamos a cambiar colones por dólares, vamos a adquirir más dólares y ocupamos recolocar también eso, que vayamos comprando lo ocupamos colocar en instrumentos.

¿Qué es lo que está pasando actualmente en Costa Rica?, qué es lo que está pasando actualmente con los dólares? Que ahora hay mucha liquidez, todo el mundo tiene muchos dólares y apenas sale un instrumento todos se van a comprarlo o adquirirlo, entonces hay mucha liquidez y también está rindiendo, como ustedes

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

pueden observar, están rendiendo casi igual que un bono de Estados Unidos, un bono, un título de letra de Estados Unidos y los bonos de letra de Estados Unidos tienen mejor calificación inclusive y eso es un hecho histórico, durante estos últimos 6 años, estas letras del Tesoro, por ejemplo, a corto plazo, están rindiendo 5,60 y hasta un 6 hemos visto inclusive, entonces es una oportunidad, junto con la modificación que les acabamos de presentar de incluir este tipo de instrumento en las políticas, que son bonos que están respaldados, que tienen mejor calificación, que son autorizados por SUGEVAL y que vendrían a beneficiar la cartera, no solamente ver instrumentos a nivel de país, sino empezar a ver ese tipo de instrumentos.

La política que estamos proponiendo tiene 6 nuevos emisores, que serían Banco Popular, tenemos Mutual Cartago, Mutual Alajuela, queremos incluir también las Letras y Tesoros de Estados Unidos y queremos incluir el VAN es la propuesta, pues ya hay un informe técnico explicando cómo están versus lo que actualmente tiene la cartera y aquí es algo muy importante que ustedes también conozcan, es que nosotros no podemos depender de gobierno 100%, gran parte de la cartera está en Gobierno hoy en día y son títulos que tienen un riesgo muy alto y deberíamos de empezar a diversificar por lo menos ese riesgo y la política actualmente nos deja invertir hasta un 100% en instrumentos del Gobierno, entonces hay que buscar otras alternativas que, de hecho, por eso te dije que Carlos mencionó, esa propuesta está ahí y es uno de los planes de mejora que queremos desarrollar e implementar en esta nueva gestión.

Cinthya Arias: Para tener claro. ¿Qué se mide en este gráfico en el eje X?

César Arturo Jiménez: Este es mide, abajo podemos observar todo el plazo en años, los días y porcentajes, cuánto está rindiendo, entonces es plazo versus rendimiento.

Cinthya Arias: ¿Ahí están, la distribución de ciento y resto instrumentos?

César Arturo Jiménez: Correcto. En dólares serían 70 instrumentos de esos 122.

Esta es la parte de cómo estamos con el respecto a referencias del mercado.

¿Qué es lo que vemos para finalizar diciembre?, estos son unos escenarios financieros que hicimos que son realmente importantes, acá lo que podemos observar al lado izquierdo, el primer gráfico de barras, son los intereses que generaron el año pasado a diciembre durante todo el año, que fueron ₡6.370 millones, a hoy, a junio, que es el gráfico que tenemos a la derecha, tenemos 3.154, es decir, que tenemos un 50.37 de lo que se logró en el 2022, en cuanto a intereses generados por cuentas corrientes, intereses generados por fondos de inversión y todos los instrumentos que se negocian en bolsa, esos son sólo los intereses y se extrae de los estados financieros, hoy estamos así, tenemos unas 50.37 de meta.

Un hecho muy importante es que técnicamente estructuramos la cartera a partir de marzo, entonces se puede decir que la gestión ha sido durante 3 meses, gestión activa ha sido durante 3 meses y con un valor facial aún más bajo de lo que tenían el año pasado, entonces eso es un hecho para que ustedes vean el nivel de gestión que hemos estado haciendo y los 3 escenarios que están en gris y un escenario pesimista de acá a diciembre, cuánto esperamos lograr en ese escenario pesimista, lo que estamos haciendo es reducir los intereses que generaríamos en cuentas corrientes de un 80%, reducir lo que recibimos de intereses de un fondo de inversión en un 50 y poner incremento solo el 1% y ese es el escenario pesimista que nos daría, tendríamos un decrecimiento del 2% en el escenario pesimista.

En realista tendríamos un crecimiento del 3% de lo que se espera a diciembre y el optimista, que eso es hacia donde yo creo que podríamos llegar, es un incremento lo que se genera en el año 2022 de un 8%.

Cinthya Arias: ¿Esos escenarios pesimistas, realistas y optimistas no toman en cuenta la diversificación de instrumentos que están planteando?

César Arturo Jiménez: Rentabilidad, no los toma, correcto.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Cinthya Arias: *¿Sí se materializarán esos mecanismos que de alguna forma lo que permitiría es compensar con diversificación ciertos instrumentos de más baja rentabilidad, estos escenarios podrían mejorar?*

César Arturo Jiménez: *Correcto. La idea es que mejore, porque como ustedes pueden observar, los títulos o instrumentos de Estados Unidos están rindiendo aún más que los de Costa Rica, entonces eso nos podría beneficiar, ese efecto que hay en las tasas en colones y que se presentaron en estos meses y nos llevaría a recolocar esos recursos en dólares y lo que vayamos a recibir en estos meses, que se pretende recibir más recursos en dólares, entonces Dios mediante podríamos ir un poco más allá del optimista si logramos aprobar ese manual, esas políticas nuevas.*

Adrián Mazón: *Hacer notar el peso que tienen los intereses en el flujo de caja de Fonatel, creo que ya lo hemos visto en diferentes momentos, pero son ¢6.500 millones de colones al año, sobre unos ingresos de la contribución que son más o menos 14.000, casi el 50% de la contribución y lo digo en todo el entorno que hemos visto también del proyecto de liquidez, es un tema bastante significativo el flujo de caja.*

César Arturo Jiménez: *Sí, alguno con alguna otra pregunta.*

Con eso estaríamos terminando el tema de inversiones, igual si ocupan, como les dije, más detalles para ver la estructuración de la cartera, tenemos una presentación realizada y con mucho gusto podríamos sacar el espacio y para que vean con más detalle todos estos indicadores que les hemos mostrado.

Con el tema del presupuesto mi compañero Cristian Zúñiga nos va a ayudar, es el encargado de realizar toda esa magia como se dice, del tema del presupuesto.

Cristian Zúñiga: *Creo que ese tema de presupuesto el Consejo conoció el informe semestral que el BCR le facilitó a Sutel durante estos días, pero de igual manera vamos a tratar de hacer una exposición muy rápida, de acuerdo con los porcentajes de ejecución que tenemos en este momento.*

Como podemos observar, prácticamente de los ingresos presupuestados para el 2023, ya se han recibido el 77%, gran parte de esa ejecución de ingresos proviene de la liquidación del fideicomiso del Banco Nacional, entregando los recursos al BCR y el vencimiento de algunas inversiones, que se han estado venciendo del lado nuestro, por así decirlo, con relación a los ingresos.

En función de los gastos o egresos del fideicomiso en su estado puro y simple, en conjunto si tomamos todos los programas, incluyendo el administrativo, tenemos una ejecución de un 42,37.

Ahora bien, el Programa 1 va un poco más a un ritmo un poco menor, sin embargo, esta lentitud, por así decirlo, de la ejecución del Programa 1, proviene de las contabilidades que tiene pendientes de presentar el ICE, que todavía no han sido aprobadas y, por lo tanto, no se le han logrado pagar alrededor de \$8 millones en OPEX.

Durante esta semana se estuvo conversando con los compañeros de la Unidad de Gestión 1 y en buena y sana teoría, el ICE durante el mes de agosto va a estar presentando las contabilidades separadas de los años pendientes y se espera, si todo sale bien, que el Programa 1 vaya a cumplir con una ejecución bastante más significativa que ese 13% que tenemos a junio, en función de que mucha plata o casi que la mayoría de los recursos que están presupuestados para Programa 1 pertenecen al ICE, los demás programas van a un ritmo.

Cinthya Arias: *Para tener la comparación, es factible, 13.54 puede ser preocupante o no, dependiendo de cuánto pese que P1 en el presupuesto de gastos total. ¿Tenemos los porcentajes como para compararlo, igual un 74 puede ser una alegría, por decirlo así, si es el programa a donde menos recursos están apostados?*

Cristian Zúñiga: *Para el presupuesto del Programa 1, en total son 18.000 millones de los 152.000 millones que son de presupuesto.*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Ahora bien, una parte importante que habría que sacar es el presupuesto para inversiones, que presupuestariamente se ve como una erogación, tendríamos que hacer el ejercicio y nosotros con muchísimo gusto les podríamos pasar el dato exacto de cuánto pesaría el Programa 1.

Lo que sí le puedo decir en este momento es que el Programa 1 del total de estos 18.000 millones, 14.000 son del ICE, entonces prácticamente el 80%, es un monto bastante amplio.

Rose Mary Serrano: Hay una preocupación que venimos arrastrando y es en el cobro por parte del ICE o el cumplimiento en la contabilidad separada, esto ya lleva un periodo prolongado y mi consulta es si ustedes han venido valorando qué procedimiento seguir en caso de que no se llegue a concretar en un plazo prudencial.

Cristian Zúñiga: Natan, no sé si usted me puede ayudar con esa consulta en particular.

Natan Carmona: Sí, muy buenas tardes a todos. En esa misma línea, creo que de los procesos que incluso vamos a detallar más adelante, están las acciones que ya estamos realizando de cara a los intentos que ha presentado el ICE, como lo son el cobro de multas y por la cantidad de incumplimientos que ellos están teniendo.

Otro punto que de hecho hemos estado valorando para otros temas que se están presentando en el programa, es la ejecución de garantías colaterales que actualmente administramos, pero básicamente esas son las acciones que ahora estamos visualizando, para el tema de las contabilidades, el compromiso del ICE es entregar las auditorías a finales de este mes, entonces por el momento estamos a la espera, para ver si ellos cumplen con ese acuerdo, de lo contrario sí tendremos que tomar las acciones respectivas, pero estamos a la espera.

Cristian Zúñiga: Con relación al Programa 3, aunque se vea una ejecución del 74%, esto se debe básicamente al diferencial cambiario, el Programa 3 ejecutó en su mayoría.

Cuando se hizo el presupuesto para el 2023, había un tipo de cambio de referencia que nosotros utilizamos de la Gerencia de Riesgos, sin embargo, las condiciones pueden variar bastante el tipo de cambio, el año pasado, al cierre de diciembre estaba alrededor de ¢600 y hoy estamos a menos de ¢550, entonces básicamente es por eso ese monto que tal vez no nos llega al 100 en programa 3 en particular y los demás programas van avanzando a un ritmo normal, tomando en cuenta que la cesión de contratos y demás y un tema estrictamente operativo que el fideicomiso ha ido solventando, que conforme vamos conociendo un poco más el negocio.

Igual en el lado derecho pueden ver el tema de la evolución de las disponibilidades, que va muy en función del tema de inversiones que nos comentaba Cesar, donde al inicio estábamos con disponibilidad de ¢80.000 millones, entre cuentas corrientes y SAFIS y hoy tenemos a junio un monto menor a los ¢20.000 millones.

Me dejo la tarea de doña Cinthya, de cuánto es lo que pesa el Programa 1 eliminando el tema de las inversiones, para hacer un ejemplo más claro.

Natan Carmona: Continuando con el orden establecido, quería exponerles acerca de las tareas en las que se está trabajando actualmente, qué estamos haciendo, entonces como un tema de orden, lo vamos a ir detallando por programa.

Para lo que respecta al Programa 1 Comunidades Conectadas, el Fideicomiso en conjunto con su Unidad de Gestión ha estado trabajando en la elaboración de los perfilamientos correspondientes al Grupo 1 y 2 de Territorios Indígenas, lo cual nos va a permitir el cumplimiento de la meta 3 del PNDT 2022 – 2027, correspondiente a lograr la cobertura de servicios fijos y móviles en 24 territorios indígenas.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Paralelamente, también se están elaborando los perfilamientos para llevar cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a 134 distritos, lo cual va a permitir el cumplimiento de la meta 4 del PNDT.

Para lo que se refiere al Programa 2, Hogares Conectados, estamos actualmente gestionando con el INS la devolución de \$18.502.39, eso en virtud de que se realizó una verificación de los equipos asegurados en la meta 5 de ese programa, que permitió identificar que había 3.379 duplicidades en la póliza que los cubre.

Además, nos encontramos trabajando en la precalificación para la inclusión de operadores a este programa, proceso que conlleva la elaboración de pliegos de condiciones y diferentes coordinaciones con la Unidad de Gestión para realizar el debido proceso por SICOP.

También en el Programa 2 se identificaron 719 beneficiarios de la meta 5 que calificaban para ser trasladados a la meta 7 y que no se habían trasladado, por tanto, entre las acciones que el Banco de Costa Rica está realizando, fue conocer primero, más a detalle, cuáles eran esas personas que no habían sido trasladadas.

Se realizaron también diferentes reuniones con el operador ICE, con el fin de aclarar el alcance de la meta 7 y se solicitó un plan remedial para que se diera la reconexión respectiva a las diferentes personas que perdieron el beneficio.

En lo que respecta al Programa 3, Centros Públicos Conectados, se dio el cumplimiento al 100% de la meta 9 del PNDT 2015 - 2021, que hablaba sobre la dotación de más de 123.000 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones.

Para el Programa 4, Espacios Públicos Conectados, se ha venido trabajando en reforzar la gestión de interesados mediante la notificación del vencimiento de subsidios a 22 municipalidades, así como por medio de reuniones, también se ha ampliado el tema de la finalización del subsidio respectivo.

Para el Programa 5, Red Educativa del Bicentenario, contamos actualmente con un avance del 97% del programa y ya se entregó una propuesta de perfilamiento, el cual va a estar sujeto a lo que el MEP llega a señalar al respecto.

En otros temas, también es importante señalar que el Fideicomiso está trabajando, tal como lo está, en la elaboración del pliego de condiciones para realizar la contratación de la Unidad de Gestión 2, además, está elaborando una propuesta de escenarios para la compra de dólares.

Se está trabajando en una propuesta del ajuste al manual de inversiones, que fue un tema que tocamos anteriormente, eso dado ciertas oportunidades de mejora que detectamos y un proceso muy importante en el que se ha venido avanzando, como se los mencioné ahora, es en el tema de procesos sumarios, para ello, mi compañero, el licenciado Rodolfo Cordero, va a darles un detalle mucho más amplio de ese proceso.

Rodolfo Cordero: *Vamos a exponer sobre los avances que hemos ido teniendo referente al tema de los procesos sumarios.*

Es importante tomar en consideración que esta tabla no es estática, se nos va a ir llenando, van a ir entrando nuevos procedimientos, porque son contratos también que están activos y contratistas que pueden seguir atrasándose y como explicaba Natan, estamos también iniciando los procesos de ejecución de garantías colaterales, que ya les voy a explicar a detalle qué estamos haciendo específicamente con las garantías colaterales.

En la tabla podemos ver los primeros 4 contratistas, Telecable, Coopeguanacaste, el consorcio PC Central y RACSA, esos eran los que Daniela explicaba de la Unidad de Gestión 3, los cuales tenemos al día y completamente finalizados.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Con el tema de la Unidad de Gestión 1, la carga de trabajo acumulada sí es bastante importante, entonces la estrategia que decidimos utilizar para la Unidad de Gestión 1 en específico, fue hacerlo en 2 fases, una primera fase por los atrasos de las auditorías, en donde nos estamos apoyando en el órgano director externo que se había contratado el anterior fideicomiso, que es el licenciado Antonio Solera, los demás procedimientos sumarios los hemos ejecutado nosotros a lo interno del fideicomiso.

Estos de Auditoría, que son 14, los va a llevar el licenciado Solera y eso es en donde nos hemos ido moviendo, ya notificamos el primero que lo ven en la línea 5, donde dice ICE, cantidad 1, el monto \$789.370, ese es el primer proceso de cobro de multa por auditoría que está en proceso, fue notificado, el estatus en que se encuentra es que el ICE presentó su descargo, entonces ahora le corresponde a don Antonio analizar el descargo y las pruebas que presentó el Instituto y para esto se puede apoyar pidiendo informes técnicos a la Unidad de Gestión 1 para que valoren, esta sería la primera etapa con don Antonio.

La segunda etapa, que son 8 procedimientos de infraestructura, que es el último renglón y suman un total de \$3.255.00 de multas, y esos dos los estaríamos llevando nosotros a lo interno de Fideicomiso.

De manera paralela, en estos momentos, como lo explicaba Natan, la semana pasada nos llegó el primer informe de la Unidad de Gestión 1, para ejecutar las garantías colaterales por el tema de los CAPS y las reducciones de sitios, en donde se le solicitó al ICE que devolviera los adelantos y no ha sido posible.

Estamos esperando, si no me equivoco, 5 procesos de estos, como recibimos el informe la semana pasada, ya el primer proceso que lo llevamos nosotros prácticamente lo tenemos listo para notificar, si no es hoy en la noche, mañana en la mañana estaremos notificando y conforme nos vayan ingresando los informes de la Unidad de Gestión referentes a estas garantías, los vamos a ir notificando de inmediato para evitar que la carga de trabajo se siga acumulando.

Los procesos que estamos haciendo tanto don Antonio como nosotros a lo interno, son procesos sumarios relativamente cortos que dependiendo de lo que suceda, pueden tomar entre 2 y 3 meses para su finalización, entonces por esta razón es que también lo que son las ejecuciones de garantías las estamos trabajando en paralelo y también pensando en algo que llamamos lealtad procesal y es darle también la oportunidad al ICE para que pueda preparar sus alegatos de defensa, hay que verlo con cierta imparcialidad, porque por la gran cantidad de recursos que estamos hablando, muy probablemente hay que tomar en consideración que esto puede llegar a judicializarse, entonces al ICE tenemos que darle todas las garantías procesales y en eso estamos teniendo sumo cuidado, para que después a nivel contencioso estos procedimientos no tengan ningún problema a la hora que nacieron y eso sería básicamente en lo que estamos trabajando.

Si tienen alguna duda, con todo gusto.

Federico Chacón: *¿Hizo un estimado de 3 a 6 meses u 8 meses en los que estarían finalizándose los resultados de estos procesos?*

Rodolfo Cordero: *Cada proceso en sí nos lleva de 2 a 3 meses, pero los tenemos que ir llevando en forma paralela, para tratar de sacarlo lo más rápido posible.*

Lo que estamos calculando son las ejecuciones de garantía, conforme nos vayan ingresando los informes de la Unidad de Gestión, estaríamos proyectando en un plazo de 4 meses tenerlos completamente finalizados.

Los de don Antonio Solera, por la cantidad de procedimientos, estaríamos proyectando en un plazo de 6 meses, llevándolos de forma paralela.

Al principio tuvimos algún atraso operativo por el tema del acceso al expediente, que fue una cuestión procesal que el ICE alegó, ya que el primer procedimiento lo notificamos hace como 3 semanas o un mes y tuvimos que hacer una pausa para garantizar el acceso correcto al expediente digital electrónico que se está llevando,

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

pero ese embrollo procesal ya está, por lo que en este segundo semestre esto debería moverse de una forma muchísimo más acelerada.

Carlos Arburola: *Sé que el tema de la relación con ICE es complicado, sé que se han hecho esfuerzos, no solamente a nivel operativo, de tratar de hacer que ellos cumplan, sino que yo sé que también del lado de ustedes se ha tratado de llamar al diálogo a las altas autoridades del ICE y yo creo que el negocio de nosotros ni de ustedes es el tema de las multas, el negocio es que cumplieran, de que se entreguen los trabajos, para poder brindar los servicios, es el fin.*

Del lado de nosotros, quiero nada más reiterar que si en algún momento es necesario, para que algo de esto camine o tratar de buscar una solución y hay que volver a reunirse con ellos, con la alta administración de telecomunicaciones, con la Gerencia General del ICE para tratar de buscar alguna solución, creo que las vías de comunicación nunca están de más.

Reiterarles que si en algún momento, en alguno de estos procesos hay algo en que podamos ayudar, sé que esto ya viene de una situación que viene atrás, de antes de que estuviera el Banco de Costa Rica y es una relación que posiblemente está un poco desgastada, pero por lo menos la línea que nosotros hemos siempre manejado en nuestros proyectos, es agotar el diálogo hasta donde se pueda y tratar de evitar algún tipo de proceso judicial, que al fin y al cabo todos perdemos, porque no se cubren las necesidades que realmente se andaban buscando en los programas.

De parte de nosotros quería dejarles este mensaje, para que en el momento que tal vez ustedes lo consideran, o bien que nosotros veamos alguna oportunidad, poder proponérselo a ustedes para tratar de buscar alguna otra solución alterna a la que ya se está manejando.

Natan Carmona: *Como último punto de la presentación, queríamos detallarle hacia dónde va el fideicomiso para los próximos meses.*

Para lo que respecta al Programa 1, una vez que se cuente con la debida aprobación del perfilamiento, se van a iniciar todos los procesos asociados a la publicación de los concursos respectivos.

Vale la pena comentarles que para lo que respecta al Grupo 1 de Territorios Indígenas, ya contamos con la aprobación del perfilamiento, se encuentra pendiente del grupo 2 y para lo que se refiere a los 134 distritos, el proceso inicia con el perfilamiento de Región Central, que corresponde a 55 distritos, es decir, un 41% aproximadamente de esos 134 distritos y que de hecho me parece está en la agenda para verlo hoy en Consejo, por lo que se espera contar con la decisión inicial y los pliegos de condiciones respectivos para el mes de septiembre de este año.

Para lo que es el Programa Hogares Conectados, se espera tener para el mes de diciembre de este año el cumplimiento total de la meta 7.

En lo que respecta al Programa 5, se va a dar el cumplimiento del 100% de ese programa del eje Fonatel al conectar 673 centros educativos.

Por su lado, se va a dar inicio al proceso de perfilamientos de los Programas 3 y 5, para el cumplimiento de todas las metas y establecidas en el PNDT 2022-2027.

Otro aspecto importante es que se va a continuar trabajando en la estandarización de metodologías de trabajo entre la Unidad de Gestión, Sutel y el Banco de Costa Rica, lo cual nos va a permitir seguir eficientemente usando los diferentes procesos que ejecuta el fideicomiso.

Finalmente, un elemento importante que se estará gestionando es la contratación para levantamiento de procesos del fideicomiso, que va a tener como objetivo identificación, diagnosticar y documentar los procesos que se ejecutan actualmente por el fiduciario y sus respectivas Unidades de Gestión, lo cual va a permitir al

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Banco de Costa Rica e incluso a Sutel, contar con un panorama completo de todas las tareas que se realizan en el fideicomiso, lo cual va a posibilitar una identificación de oportunidades de mejora en los diferentes procesos que se ejecutan, aspecto que nos va a ayudar a propiciar una optimización en la eficiencia operativa y en los costos administrativos de las diferentes actividades que se desarrollan en el cumplimiento de los objetivos de los diferentes Programas y Proyectos administrados.

Traemos una diapositiva para mostrarles cuál sería el alcance de esa contratación, entonces lo que tenemos previsto es hacer una contratación que va a constar de 3 etapas, una primera que va a estar enfocada en la identificación de procesos y procedimientos, en donde se realizan los estudios para el mapeo y levantamiento de cada uno de los procesos y procedimientos que ejecuta el fiduciario y sus respectivas Unidades de Gestión.

Una segunda etapa, la cual va a consistir en elaborar un manual de procesos y procedimientos, en donde cada proceso y sus diferentes niveles va a tener los riesgos asociados y los controles respectivos.

Finalmente, una etapa 3 en la cual se le va a pedir al contratista que nos brinde un plan de continuidad, con el fin de evitar la interrupción de las labores realizadas, tanto por el fiduciario como de sus Unidades de Gestión, en caso de que se presente algún proceso de transición, como por ejemplo el que se acaba de dar entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica.

Esta sería la presentación que traíamos el día de hoy y agradeciéndoles de antemano el espacio y el tiempo brindado. Quedamos a las órdenes para cualquier consulta.

Rose Mary Serrano: *Una consulta, para la filmina de hacia dónde vamos. ¿Hay un cronograma preliminar?*

Natan Carmona: *Para todo el tema de perfilamientos y de los concursos, hay un cronograma compartido por el fideicomiso en conjunto con la Unidad de Gestión, me parece que es el punto más medular de esta diapositiva.*

Igualmente, con la contratación para el levantamiento de procesos, ahora estamos en los procesos previos y todo lo que conlleva el estudio de mercado, para definir lo que va a ser el presupuesto y demás, pero básicamente me parece que así es como estamos.

Federico Chacón: *Muchas gracias, no sé si hay más preguntas o comentarios.*

Don Carlos, no sé si ustedes tienen alguna recomendación, alguna sugerencia o necesidad que nos quieran transmitir.

Carlos Arbuola: *Don Federico, muy puntual. Recopilando un poco el tema de la reunión, nada más dejar el tema, lo de la política de inversión, que tenemos un tema que responderles a ustedes, pero si nos gustaría tratar de ver si podemos darle celeridad y si tuviéramos que hacer alguna reunión presencial o virtual con los equipos que ustedes consideren, para tratar de aterrizar este tema, porque aquí es un costo de oportunidad, como lo hablamos ahora, ahí queremos aprovechar el tipo de cambio que todavía se mantiene bajo, para poder, en beneficio del fideicomiso, lograr esas compras de dólares, como lo había mencionado César, nada más dejar en la retina de ustedes, de ayudarnos con ese tema.*

Segundo, que aunque sí se está haciendo el proceso de la contratación de la empresa para el levantamiento de los procesos, eso es algo muy macro, pero sí dejarles a ustedes el mensaje de que hay algunas cosas que sí nos gustaría evaluar y si fuera el caso, conversarlo con ustedes en alguna sesión, donde podemos tratar, porque nosotros estamos viendo que nos gustaría optimizar algunos procesos de la gestión como se llevan hoy por hoy, que quiere decir de que el quitar algunas cosas no quiere decir que se está dejando de controlar o que se van a duplicar los riesgos, sino que tal vez se viene trabajando con una forma de un fiduciario que se venía de 10 años atrás y esos son como las políticas de inversión, tal vez como si firmaras políticas de inversión, por un ejemplo, hace 10 años no quiere decir que ahora se tienen que mantener, el mundo cambia, entonces también el tema de los procesos y la forma de trabajo, a nosotros nos gustaría don Federico y

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Miembros del Consejo, valorar en su momento algunos cambios, para inclusive darle mayor celeridad a nosotros, como fiduciarios e inclusive darle un mayor espacio, que creo que tal vez y era un poco el mensaje y me queda claro de don Adrián al inicio, que estaban metidos en demasiadas cosas que se suponía que tenía que realizar el fiduciario, entonces la idea de nosotros es, ojalá en algún momento, poder entrar en ese proceso y que como creo que se lo dije desde un inicio, nos den esa confianza, pues somos un fiduciario completamente distinto y creo que durante todo este tiempo les hemos demostrado con hechos que hemos estado con la camiseta puesta, para tratar de buscar alguna otra opción alternativa de trabajar y que les pueda liberar un poco a ustedes y poderle dar celeridad a la parte del fideicomiso.

Para mí esos serían 2 mensajes que quería dejarles a ustedes, que de la mano podamos ir trabajando y que estamos con la mayor apertura como siempre de escucharlos y en lo que necesiten somos 24/7m para lo que ustedes requieran.

Federico Chacón: Muchas gracias don Carlos.

Cinthy Arias: Muchas gracias por la explicación bastante detallada. Creo que para el Consejo es importante tener estos reportes, entendiendo que no está estipulado dentro del contrato como tal, la ejecución o la presentación de estos, pero sin duda alguna creo que no debería ser sólo parte de este arranque de trabajo con ustedes.

Creo que es importante poder tener estos espacios y por supuesto, el ofrecimiento suyo de sentarnos a conversar sobre el proceso de optimización de las intervenciones y las distintas etapas de las tareas, creo que va a ser muy importante.

Gracias a todos por el empeño y dedicación que han puesto a este proyecto.

Federico Chacón: Principalmente a don Carlos y todos los compañeros. Primero es dar las gracias, creo que es la primera reunión que nos permite dar un corte después de diferentes momentos en que hemos estado muy angustiados, ustedes nos han acompañado en esa transición.

En la labor del traslado de todos los temas financieros, administrativos y la administración de los contratos, creo que ha sido exitosa en un tiempo récord verdaderamente y les agradecemos muchísimo todo ese profesionalismo con el que ustedes lo han venido asumiendo y esa curva de aprendizaje que ha sido realmente rápida también.

Esa labor de asumir esas tareas, nosotros lo hemos sentido también como un acompañamiento, con el Banco Nacional también y que ustedes nos han ayudado muchísimo en esa transición y eso también lo queremos agradecer.

Creo que como de los hitos importantes y donde vamos a ver en realidad los cambios y los impactos, va a ser con el tema del levantamiento de los procesos y todos los cambios en la gestión y las mejoras en la eficiencia y ver dónde están las oportunidades de mejora a las diferentes etapas del proceso y a los operadores y cómo podemos ser más más eficientes.

En esa parte nosotros quisiéramos también ser partícipes y ver qué metodología podemos hacer, algún taller, algunas sesiones de trabajo, para poder estar muy informados y conocer muy bien todas esas mejoras que se puedan plantear.

Quisiéramos también proponerles y pedirle a don Adrián Mazón que nos ayude a coordinar 2 reuniones, una con el Comité de Vigilancia, con don Carlos, doña Daniela y los compañeros que ustedes designen para tener una primera reunión con los nuevos Miembros, una vez que se formalice la entrada y la constitución del comité, que nosotros lo vemos como una oportunidad de gente muy buena.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

También quisiéramos tener otra reunión para un diagnóstico muy valioso que se hizo durante varios meses, que fue toda la evaluación de impacto de Fonatel.

Ustedes conocieron a la consultora en aquella actividad que hicimos donde se presentaron los resultados, pero es un informe muy robusto, muy detallado, donde se analiza todo el ecosistema y creo que esa sería una sesión de trabajo muy beneficiosa para analizar y contextualizar todo ese levantamiento de los procesos.

Después podemos coordinar un poco en la línea de la pregunta que hacía doña Rose Mary Serrano, de los hitos y los plazos de estos temas que hay en el corto plazo, de metas de trabajo para poder estar informados y poder acompañarnos y trabajar juntos en algunos puntos de lo que tenemos hacia adelante.

Solicitar a don Adrián Mazón esos 2 encargos y de verdad que darles las gracias, porque sentimos que ahora sí estamos terminando esa etapa de transición y arrancando una etapa mucho más productiva.

Adrián Mazón: *Muchas gracias de mi parte a todos los que participaron en el informe y por todo el trabajo. Creo que hemos hecho un buen equipo estos meses y así va a seguir siendo en adelante.*

Daniela Díaz: *De nuestra parte, quedamos el equipo que atiende a la Unidad de Gestión 1 y mi persona, el resto se retiran y agradecerles de mi parte el espacio, creo que ha sido como muy valioso y más bien me dejó las palabras de doña Cinthya Arias, porque podríamos hacer estos ejercicios de forma semestral para tenerlo nosotros anotado.*

Federico Chacón: *Hacemos un receso unos de 5 minutos mientras se incorporan los compañeros”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo y/o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, así como lo descrito en el oficio FIDOP-2023-7-1201, del 28 de julio del 2023 y lo expuesto en esta oportunidad por parte de los señores del Fideicomiso del Banco de Costa Rica, por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-047-2023

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-7-1201, del 28 de julio de 2023 mediante el cual el Banco de Costa Rica remite la presentación correspondiente al Informe de Labores del primer semestre del Fideicomiso.
2. Dar por recibida la presentación llevada a cabo por los funcionarios del Banco de Costa Rica con respecto al Informe de Labores del primer semestre del Fideicomiso.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

4.2. Oficio FIDOP-2023-8-1240, mediante el cual la Unidad de Gestión remite los insumos correspondientes al Perfilamiento Región Central como parte de la atención de la meta 4 del PNDT 2022-2027.

Ingresan a la sesión los señores Cesar Hung, Tatiana Castro, Ariany Fuentes, Luis Loaiza Núñez, Nathan Carmona, Óscar Oviedo, Tatiana Castro, Yerlyn Fallas, integrantes de la Unidad de Gestión.

Asimismo, ingresan los funcionarios Natalia Coghi Ulloa y Jorge Villalobos Cascante.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el oficio FIDOP-2023-8-1240, mediante el cual la Unidad de Gestión remite los insumos correspondientes al Perfilamiento Región Central, como parte de la atención de la meta 4 del PNDT 2022-2027.

Al respecto, se conoce el oficio FIDOP-2023-8-1240, del 01 de agosto del 2023, mediante el cual el Banco de Costa Rica remite el oficio UGEY-920-23, de la Unidad de Gestión, con la remisión de los insumos correspondientes al Perfilamiento Región Central como parte de la atención de la meta 4 del PNDT 2022-2027.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: Retomamos la sesión. Buenas tardes, un saludo a los compañeros de la Unidad de Gestión.

Adrián Mazón: En diciembre del año pasado se aprobó el nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Recordemos que, de las metas incluidas en el nuevo plan, tuvimos planes de acción firmados únicamente para 2 metas, que son las que venimos trabajando desde entonces, en la atención de territorios indígenas y en la meta de los distritos.

Recientemente tuvimos un tercer plan de acción, que es de equipamiento para Cen Cinai, el resto de las metas siguen esperando plan de acción.

Se ha venido trabajando con el BCR, una vez que se hizo la transición del antiguo fideicomiso, se recibieron los contratos y los recursos y se empezó a plantear el trabajo para el cumplimiento de estas 2 metas.

Vimos en una sesión anterior un primer planteamiento para la atención de 2 territorios indígenas.

Hoy nos toca ver el perfilamiento para Región Central, en este caso es un grupo de 50 distritos que se estarían atendiendo del total de 134 que está en la meta.

Se han hecho varias reuniones, hemos intercambiado insumos como parte también de los que conoce hoy el Consejo y la Dirección presenta también un informe con su propio análisis, la idea es escuchar el perfilamiento que levantó la Unidad de Gestión con base en los requerimientos que están en el PNDT y lo que ha mandado la Dirección.

De considerarlo el Consejo oportuno y adecuado el perfilamiento, la siguiente etapa sería instruir la elaboración de carteles para iniciar los procesos de audiencia previa.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Entonces si le parece don Federico, le doy la palabra a la Unidad y al Banco para que nos presenten el trabajo que han hecho.

Daniela Díaz: *De mi parte, alineado en lo que decía don Adrián, hemos venido trabajando de la mano con la Unidad esta propuesta que se estaría presentando el día de hoy del perfilamiento.*

La intención es que ustedes la conozcan, abarcar cualquier consulta que tengan y una vez visto esto, darle la celeridad al proceso siguiente y en atención al cronograma que llevamos actualmente, para atender este tema de la Región Central.

De mi parte cedo la palabra a la Unidad, igual estamos a la orden para atender cualquier consulta.

César Hung: *Estamos parte del equipo involucrado en los perfilamientos, pido excusas, particularmente por Yorleny, que, por unos temas personales, no nos puede acompañar.*

Vamos a presentar los resultados del proceso de perfilamiento para lo que hemos llamado Región Central, que son los bordes del GAM en donde se van a dar cuenta que se ratifica la necesidad de la intervención pública.

Si ustedes consideran que hay algún punto en donde debemos hablar con mayor detalle, explicar, explorar, con todo gusto, en el entendido que el siguiente paso es la creación de los carteles mediante el cronograma que tenemos previamente programado.

El contenido, algunos aspectos generales, el desarrollo como les digo del proceso de perfilamiento, los resultados técnicos, financieros y legales y siguientes pasos.

Dentro de los aspectos generales, como don Adrián Mazón introdujo, son 134 distritos que forman parte de uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

En este caso puntual vamos a explicar lo que se realizó en 50 distritos.

De manera proactiva hemos llevado diferentes pasos para el perfilamiento, ustedes saben todo el análisis técnico que nosotros hacemos de cobertura, el estudio de mercado, los requerimientos de servicios y si hay o no recursos de amparo, actualizamos diferentes bases de datos de necesidades con las instituciones y demás información y datos que nosotros requerimos para hacer un perfilamiento de manera más eficiente.

Algunos aspectos técnicos, como sabemos, entramos en temas de voz y datos, tanto servicios fijos y móviles, los requerimientos que nos llegan de los diferentes Centros de Prestación de Servicio, teniendo en cuenta que aquí no está lo del MEP por lo del P5.

Algunas particularidades, que la velocidad inicial para los usuarios es de 15 megas para los móviles y de 15 sobre 3 para los fijos.

Planteamos esta tabla de crecimiento adelantándonos a algunos requerimientos del futuro próximo, es empezar el año con 40/18 megabytes por segundo, el segundo año 80/50 y el tercer año 100 sobre 100, entonces para esto lo que nosotros estamos recomendando y planteando dentro del perfilamiento es que pensemos de una vez en enlaces en fibra óptica, para optimizar todo el despliegue que el proveedor adjudicado va a tener que implementar.

Acá es el pictórico de la situación, lo que vemos en sombra negra o enmarcado alrededor en negro, son los distritos que estamos impactando en este momento, como ustedes ven, la cobertura de esos distritos actuales casi nula en muchos casos, lo cual nos implicó diseñar diferentes áreas de atención teniendo en cuenta las proximidades o concentración de centros de población, Centros de Prestación de Servicios Públicos, rutas

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

primarias y secundarias, teniendo en cuenta esto para ingresos recurrentes o alternativos, pero aquí nos da una idea de la situación.

Adrián Mazón: Creo que ese gráfico vale la pena profundizar un poco.

Lo que está resaltado con las líneas en color café son los distritos del PNDT, lo que no tiene línea café no es distrito del PNDT, entonces, como ustedes ven donde están, efectivamente una coincidencia que donde están las grandes manchas de cobertura no hay distrito identificado, lo que hace ver que efectivamente son sitios donde la política pública identificó que el fondo debe intervenir, sobre esos que están delimitados que viene la formulación.

César Hung: Muchas gracias, Adrián. No sé si hay alguna otra consulta sobre la situación vista en el mapa.

Federico Chacón: Creo que aquí se ven más claramente los cantones. No sé si nos puede hacer como un repaso y qué son estos puntos con esas marcas.

César Hung: Son las marcas que hemos dividido en colores por provincia, entonces la de negro, San José, las de azul Cartago, la de rojo Alajuela y la de ese amarillo tirando a verde Heredia; lo hemos hecho inicialmente así para una distribución, insisto, por provincia, pero no necesariamente esto indica que van a hacer 4 carteles o 4 concursos, es algo de lo que podemos definir más adelante cómo hacer esa concentración, inicialmente nosotros hemos pensado en 3, pero insisto, lo podemos valorar y los puntos son los poblados que están siendo impactados o que van a ser impactados por este proceso.

Cinthya Arias: ¿Y la selección concreta de los poblados?, porque una cosa es que el PNDT marque el área, pero los poblados en sí, ¿la selección es un proceso técnico de análisis de población y demás?

César Hung: Si no devolvemos al mapa de cobertura, aquí está la cobertura de los operadores, entonces, cuando el PNDT dice que intervenga el distrito de Vara Blanca que está ahí al norte, en la parte central, entonces nosotros verificamos dentro de todo el distrito cuál es la parte que hoy por hoy no tiene acceso a los servicios, que es la mayoría, en este caso este distrito Vara Blanca y concentramos en áreas de atención para hacer mucho más eficiente los recursos, los poblados y centros de prestación de servicio público, los armamos en un área de atención y después esas áreas de atención las sumamos para armar un polígono y ahí también incluimos, como dije al inicio, carreteras primarias y secundarias, si hay un poblado que ya tiene cobertura, nosotros no lo tenemos en cuenta.

Rose Mary Serrano: En la página 7 del informe con relación a los puntos, se establece que entre puntos extremos no debe ser la distancia entiendo mayor a 3 km, según un programa que ustedes usaron. ¿Eso qué significa en este mapa? ¿Se completan polígonos o son saltos en lugares de cobertura? y ¿qué pasaría si aledaño o después de los 3 kilómetros, todavía hay algunas casas o poblado que se haya quedado?

César Hung: Buena consulta, doña Rose Mary.

El tema de los 3 kilómetros es una limitante que tenemos con la tecnología y con la cual nosotros tenemos que hacer los diseños de los polígonos; entonces, si un polígono nos sale de 5 kilómetros de radio, entonces nosotros decimos, ya está muy grande, hay que reducirlo, entonces ese polígono para el ejemplo lo dividimos en 2 entonces y en cada polígono, nosotros estamos colocando en lo posible una radio base que se concentre en ese polígono y que dé un servicio adecuado, que tenga un balance a nivel de cargas que nos permita un tema de proyección y crecimiento al futuro, entonces todas esas variables nosotros las tenemos en cuenta para crear al final lo que hemos llamado polígono y lo que se conoce en la industria como polígono.

Rose Mary Serrano: Faltó, ¿qué pasa si aplicando ese criterio, se queda algún poblado sin el servicio fuera del polígono, o eso no es posible en esa realidad?

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

César Hung: No, tampoco somos infalibles, voy a decir que hacemos todo nuestro mejor intento para que nuestro análisis de escritorio y algunas visitas que hacemos aleatorias, no se nos quede ningún centro de población totalmente cubierto. Entonces, si un área de atención o un polígono queda muy grande, lo que hacemos es delimitarlo y, por ejemplo, partirlo en 2, para que la radio base tenga el funcionamiento adecuado, pero no lo dejamos por fuera.

Adrián Mazón: Quería complementar porque también es algo que nosotros hemos estado revisando en el proceso, la consulta de doña Rose Mary Serrano.

Si se queda algún pueblo que está muy al límite o incluso por fuera, lo que se hace es agregar un método adicional en el diseño en la propuesta, un polígono adicional, precisamente para no dejarlo por fuera, recordando que finalmente son los operadores quienes harán su propio diseño y presentarán sus ofertas de la infraestructura para cubrirlo.

Pero en los estimados, se busca cubrir todos los poblados que se han identificado y si para llegar a alguno se requiere agregarle a la estimación, se le agrega, eso también fue verificación del análisis que también hicimos desde Sutel.

Rose Mary Serrano: ¿En qué etapa si quedará algo fuera, se puede completar?

Adrián Mazón: Recordemos, esto va a ir a audiencia previa, cualquiera que esté interesado va a poder opinar y dar sus insumos, incluye instituciones o interesados, todavía hay esa oportunidad de ver si algo se puede, el diseño, sí, por ejemplo, porque aquí también se trabaja, creo que eso sí vale la pena César que lo complementa, las bases de datos de los poblados y todo esto que es uno de los insumos, o Luis o quien guste.

César Hung: Sí, nosotros trabajamos con las bases de datos que nos pasan ustedes lo más actualizado posible, más como les digo, las visitas de campo y el conocimiento que nosotros tenemos, entonces con ese conjunto de variables nosotros creamos estas áreas de servicio, que difícilmente, insisto, no somos infalibles, pero difícilmente va a quedar algo por fuera.

Ahora, hay diferentes pasos, ya Adrián dándole las gracias, está la audiencia previa, en donde los propios operadores pueden decir, mirá, tal polígono no está cubriendo todo porque yo tengo esa información, ellos nos brindan información adicional, podemos hacer ajustes, igual dentro del cartel y ya habiéndose adjudicado, aunque ya la ampliación está en discusión, si todavía podemos hacer ciento por ciento de ampliación, pero lo que se quedase por fuera, nosotros consideramos que ya es un caso de fuerza mayor que podríamos trabajarlo a nivel muy puntual.

Esto es un cuadro resumen de la cantidad de áreas de atención, para que nos demos una idea de todo lo que estamos cubriendo, miren que son 198 km², que no es nada despreciable, para San José la población 5.550, la cantidad de viviendas 1.624 17, CPSP, aquí es importante indicar que con los CPSP, pudiese ser que las instituciones, como se acostumbra a último momento, hacen algunas investigaciones adicionales, eso pudiese aumentar, pero por lo pronto estos son las cifras con las que estamos trabajando dentro del impacto de este perfilamiento.

Como en Heredia es muy poco, 7 áreas de atención para una cantidad de población estimada de 38 que corresponde a 14 viviendas.

El cuadro resumen, como les digo, ahí están nuestras fuentes, con las que estamos trabajando, el INEC en nuestro propio conocimiento, la información que ustedes nos han actualizado.

Rose Mary Serrano: Una consulta, sobre los centros de prestación. Se dilatan mucho los procesos en determinar los centros, esa la experiencia, los centros de prestación, que van listas y vienen listas y también eso va a tener un impacto en la vida del proyecto, porque entre más tarde después de instalar la infraestructura

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

voy a conectar centros, pues más larga la vida del proyecto, porque tengo que continuar pagando servicios por ese proyecto.

¿Qué nivel de certeza podemos incluirle el cartel, de manera tal que haya una lista previa donde se determinen cuáles son los centros, o qué tan saludable es para el proyecto y para la gestión nuestra, dejar abierto no solo a los cambios, sino a la ampliación o reducción de los centros?

César Hung: Partamos del hecho de que aquí no está la institución MEP, quien tenía más, obtenía más impacto en estos movimientos. Ahora la lista está muy acertada, no obstante, no podemos decir que esto va a ser así durante el transcurso, o sea, si sale algún CECI, Cen Cinai adicional y nos pide el requerimiento, pues ya ustedes lo evaluarán, pero por lo pronto y para darle la palabra Adrián, nosotros hemos hecho todo el debido proceso con las instituciones para que nos actualicen los requerimientos.

Adrián Mazón: Haciendo el comentario desde las gestiones que se han hecho desde Sutel para contar con esos listados, únicamente aquí están considerados Cen Cinai, no tenemos evidentemente Red Educativa, porque las características del servicio son muy distintas por la formulación de Red Educativa, pero en el caso de los CECIS no hemos tenido ese insumo y no van de momento, porque no los tenemos.

Que sí puede afectar en el caso extremo es que un CECI estuviera fuera del área de atención que se desmarcó y lo cierto es que, por ejemplo, con los CECIS el avance ha sido poco, entonces no hay mucha expectativa de tener información revisada y si no seguiríamos atrasando este tema, mientras se logra tener una lista de CECIS.

El caso es más sencillo si el CECI está dentro del polígono, pues ahí sí sería darle el servicio en agregar el cartel, porque estos normalmente han tenido el mecanismo para agregar el CPCP, hacer variaciones de CPSP's y el extremo sería que nos den al final un CECI como digo, fuera de todo polígono aquí contemplado. De momento, lo que está son Cen Cinai.

César Hung: Este es un resumen de la unificación de las 4 regiones, estaríamos atendiendo 3.224 poblados, 12.265 habitantes, 3.576 viviendas, por lo pronto 28 CPSP's, 10 recursos de amparo y 50 solicitudes de servicio.

Aquí en este mapa a nivel pues pictórico mostramos dónde están situados los recursos de amparo y las solicitudes de servicio, acotando que esas solicitudes de servicio en cualquier momento, si no las atendemos, se pueden convertir en recursos de amparo.

Tenemos el detalle de los recursos si los quieren ver, pero en el informe actualizado perfilamiento ahí va.

Adrián Mazón: El tema de los recursos de amparo es importante; estos amparos no es necesariamente que nos han condenado, muchos de hecho no nos han condenado, pero porque hemos dicho que vamos a llevar la infraestructura en algún momento de sus poblados hace tiempo, entonces este es el momento precisamente de tenerlos ahí considerados.

Rose Mary Serrano: ¿Zapotal está por atender todavía?

Luis Loaiza: Es uno de los distritos que está incluido en la lista de atención, incluso en este distrito tenemos algunas solicitudes de servicio.

Daniela Díaz: En línea a esto que menciona don Adrián Mazón, y pensándolo más en un corto plazo, cuando ya se brinde aprobación para este tema de Región Central, tal vez podríamos traer a valoración dar un avance, una notificación a la Sala si lo ven prudente, como para que ellos vean que estamos trabajando en eso y que el fideicomiso lo tiene presente y así darles esa tranquilidad y tal vez previendo que no nos llegue ninguna comunicación asociada a estos temas, sino que ellos sepan que los tenemos en planificación.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

César Hung: A nivel de infraestructura va a requerir de 165 radiobases, de las cuales 37 en donde se tienen que ubicar, no hay una evidencia de suministro eléctrico. Vamos en equipo a hacer una corroboración en sitio para ver la realidad, pero por lo pronto estamos hablando de 37 radiobases a las cuales habría que anexarle una subvención de la solución eléctrica y se prospeccionan 1.720 kilómetros de fibra óptica.

Nosotros invitamos al estudio de mercado a Claro, ICE y Liberty, y Claro y Liberty presentaron las ofertas en tiempo y forma y el ICE no se pronunció, esto como dato, esta es la tercera ocasión en donde no presenta una oferta para este estudio de mercado.

Con base en este estudio de mercado, en los datos que Claro y Liberty presentaron, más toda nuestra experiencia en otros proyectos, se hizo el análisis financiero.

Estos datos obedecen a fuentes importantes como el INEC, el ENAHO y los datos que nosotros manejamos de diferentes proyectos, nosotros con los flujos de caja, con las contabilidades separadas, hacemos el cálculo, valoramos la inversión versus los ingresos, hacemos diferentes análisis financieros con diferentes variables, las cuales también nos ayudan a soportar o a complementar lo que INEC Y ENAHO nos brinda.

Entonces todo esto para decirles que en este cálculo del DPCU estamos contemplando un porcentual de penetración para telefonía fija de 8.3, internet fijo 20.3, telefonía todo lo que es móvil 44%, gastos administrativos 15% de los ingresos, el efecto de proyección, ustedes saben que esto no lo calculamos nosotros, que se cumple el primer año, sino que le damos una prospección de 3 años en estos nuevos cálculos y con un incremento interanual del 1%.

A nivel de la forma de pago de la subvención, queremos plantearles o hacer una recomendación de que hagamos un formato similar al que estamos trabajando con territorios indígenas, que es un bajo proporción puntual al inicio, la firma del contrato, otra parte a la entrega de infraestructura condicionada a la entrega de infraestructura y lo último a OPEX, garantizando que estos proyectos no sean deficitarios, para que, eso si quieren, lo podemos discutir al detalle en otra reunión, para que esto quede dentro del cartel, porque como ustedes van a notar cuando vean el DPCU, el cálculo, todos los años, los flujos de caja son negativos continuamente por los 3 años, por la baja densidad que cada radiobase, es decir, el polígono que se creó tiene muy pocos hogares, por ende, muy pocos habitantes, por ende, muy pocos ingresos que no alcanzan a cubrir los costos y gastos operativos, pero insisto, lo podemos ver al detalle.

El resumen de lo que ya habíamos visto de las necesidades de la solución nos da una subvención máxima del contrato a 4 años de 61 millones y un poco más 341.534.

Si hacemos una comparación con lo que se presentó en el pasado, eran 155 radiobases, aquí subió a 165, recordando que hay como 6 distritos adicionales.

La subvención máxima 4 años, pues en su momento hicimos el cálculo de 55 millones a 61, como ustedes saben, pues el costo de vida ha subido y de ahí es parte también el aumento en la subvención, de esos 2 datos importantes que son 6 radiobases adicionales, más el aumento del costo de vida.

El costo por torres ustedes ven, proporcionalmente estamos muy cerca, todo esto para revalidar, dar sustentos adicionales al cálculo que se hace.

Una generalidad es que ya, de lo que hemos discutido del grupo 1 de territorios indígenas y grupo 2, las sostenemos, lo mismo aplica en estos 3 perfilamientos que hemos visto al corriente, no sé si sea necesario que ahondemos en esta parte legal, pero pues sabemos que no podemos superar los 10 años y creo que esa no es la idea, sobre todo planteándose en esta región central, pero igual podemos valorarlo.

En esto nos toca por licitación mayor, dado el monto.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Es importante mencionar dentro de los riesgos, que igual en gran parte se va a mitigar en la etapa de audiencia pre-cartel, pero se recuerda que nosotros estamos trabajando con datos de escritorio y en algunos casos con algunas bases de datos que no están a la fecha, como por ejemplo esto de los CPSPs, entonces es un riesgo que tenemos ahí, pero que igual está dentro de nuestra matriz de seguimiento, monitoreo y gestión.

Es importante anunciarles que algunas solicitudes de servicio y recursos de amparo se excluyeron de áreas de atención del presente, precisamente porque de acuerdo con nuestros mapas de calor, cuentan con cobertura 4 GLT, entonces aquí tenemos también un riesgo, que puede ser que alguno de esos requerimientos o recursos de amparo que todavía no es que nos estén obligando, la Contraloría no se ha pronunciado tal como dijo Adrián, pero sí tenemos que tenerlo en cuenta, nosotros los tenemos identificados, porque de acuerdo con la mancha de cobertura 4G, insistimos, cuentan con servicio, es un tema que tenemos que tener en cuenta.

Algunos riesgos asociados a temas que ya hemos hablado, la base de datos de los CPSP's que aparezcan nuevos CPCPs, es que los que tengamos que no se hayan trasladado y no nos hayan hecho actualizaciones, pero eso ya lo vimos durante la presentación, ya lo charlamos.

Lo de siempre, si hay apelaciones eso nos va a traer atrasos en los permisos, aunque en estas zonas la experiencia nos dice que no es tan caótico el tema de permisos, no podemos de todas formas eliminarlo, es riesgo de los que se llama en amarillo.

Tatiana Castro: *Mostrarles el cronograma de lo que hemos venido trabajando a nivel de la Región Central. Estábamos en la etapa de aprobación de este perfilamiento, como ven, está programada para el 24 de agosto y más bien nos ganamos ahí unas semanas.*

El objetivo sería, con la aprobación del perfilamiento, poder trabajar en los carteles igual como en el proceso del grupo 1, hacer una audiencia previa, que es parte importante para tener el input de los operadores y hacer cualquier afinamiento a los concursos y estaríamos saliendo a cartel a finales de octubre, hemos venido trabajando muy de la mano con la DGF y en este caso ha puesto celeridad al tema de la Región Central y seguimos trabajando en paralelo con las demás regiones socioeconómicas, para poder abarcar los 134 distritos totales que nos encomienda la meta 4.

Entonces era para la visibilidad del siguiente paso, aprobar el perfil, la Unidad trabajaría en los carteles y coordinaríamos el tema de la audiencia previa.

Don Adrián no sé si quería aportar algo más del proceso, sino de nuestra parte sería todo.

Adrián Mazón: *Si el Consejo lo tiene a bien, exponer un par de puntos del análisis de la Dirección sobre este perfilamiento que se presenta en el informe adjunto, que creo relevante mencionarlo, sin buscar ser redundante con lo que la Unidad y el Fideicomiso nos han expuesto.*

Nosotros el análisis lo presentamos con el oficio 06664-SUTEL-DGF-2023; un poco retomar el alcance buscando que se cumpla con el PNDT y los CPSP's que están atendidos, los amparos y las solicitudes de comunidades, quería hacer énfasis en 3 temas.

Uno es el escenario escogido, que es el que hoy expuso la Unidad de Gestión, pero es un escenario con bajol todo en fibra óptica, básicamente eso va a permitir una escalabilidad en la solución; había otro escenario de fibra óptica y microondas, pero el escenario que hoy se expuso y que se presenta, es con ese bajol en fibra óptica, nos permite aumentar la capilaridad y como menciono en la escalabilidad, en la solución que se implementa.

El tema de costos, por lo menos en el presupuesto realizado, cuando es CPU, está alternativa tiene un costo de \$61 millones, para Región Central en el flujo de caja multianual se tienen asignados \$74 millones, así que estamos en presupuesto.

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

Hay otro tema que tiene que ver con el plazo contractual y es una recomendación que se haría tanto al fideicomiso, si el Consejo lo adopta como acuerdo, tanto el fideicomiso como a la Unidad de Gestión.

Ciertamente, la nueva Ley de Compras Públicas establece ese máximo de 4 años que aquí se está respetando, pero lo vimos con territorios indígenas, da la opción de si se valoran algunos otros temas y una justificación debida puede ser hasta 10 años.

En este caso, lo que le estamos solicitando y esto para que sea presentado cuando estén los carteles, es que se analice si tomando en cuenta los procesos de despliegue de infraestructura que se dan en el país, en municipalidades, en Setena y el tema de la rentabilidad que el proyecto se acerca a la rentabilidad, entenderíamos que si bien son proyectos deficitarios, por ende el fondo interviene, pero no son deficitarios al nivel que puede ser por ejemplo en territorio indígena, analizar si esos 2 puntos, para ver si es conveniente plantear un plazo o sino no, pero plantear un plazo mayor de la contratación.

El segundo es que se tome, en los carteles que se vayan a presentar, la previsión por el tema de las obligaciones que vayan a tener eventualmente los operadores que se les adjudique frecuencias de 5G, recordemos que Sutel está involucrada en ese proceso, los operadores en la banda de 700 MHz eventualmente desplegarían infraestructura en algunos de estos distritos.

Es un proceso que ya se vivió antes, nada más que ya los carteles anteriormente han tenido esa previsión, porque recordemos con el PDR, cuando se diseña uno de estos carteles, puede ofertar en este caso, por ejemplo, el operador estatal o uno de los que tienen obligaciones, en ese caso, lo que se ha hecho es pedir que anuncien sus obligaciones, que las saquen del DPCU, que los recursos de Fonatel no se le asignen a sus obligaciones que ya tienen por la concesión y bueno, ese mecanismo tenerlo aquí contemplado para lo que será las obligaciones de los operadores, eventualmente en estos distritos.

Básicamente doña Cinthya Arias y don Federico Chacón, son los puntos que la Dirección, del análisis, considera oportuno que sean reflejados también en el acuerdo.

Rose Mary Serrano: *No se profundizó en la exposición de los 2 escenarios que mencionó Adrián, que también ya lo habíamos visto en una sesión o reunión, que se pueda en algún documento hacer la validación de las tecnologías que en el escenario 1, al ser todo fibra y al ser en el central, pero ahondar un poco más, eso está ahí, se lee y valdría la pena hacer la diferencia con el escenario con fibra y microondas, porque incluso hasta más caro sale ese escenario.*

Además, una consulta, me quedó la duda, puede ser que no lo entendí bien; en todos los cuadros y en los cuadros resumen, se habla de costo por unidad, costo anual y costos totales, ¿con eso se está hablando de infraestructura totalmente nueva o es un promedio de aquellos casos en que el operador que pueda hacer adjudicado tenga algo de infraestructura y pueda reducir los costos y si esos 61 millones son el subsidio máximo o es el costo del proyecto, si se tuviera que cubrir todo completo?

César Hung: *La infraestructura es totalmente nueva, porque como vimos en las zonas están totalmente en blanco, o sea, no hay torres de telecomunicaciones, entonces es infraestructura nueva.*

Los 61 millones es de DPCU, a eso tenemos que sumarle lo que vamos a pagar de precio de costo mensual mejor de servicios a los CPCP's, que son muy pocos, pero ya lo tenemos calculado, hay que complementar la presentación, pero el margen de aumento, pues ante 61 millones va a ser muy poco, porque como vimos son 34 o 35 CPSP's.

Angélica Chinchilla: *Un poco para ahondar en los puntos que planteaba don Adrián y quizás en el que podría generarnos un poco más de preocupaciones con el tema de los plazos, según como se indicaba, no necesariamente es un proyecto deficitario, como en el caso de territorios indígenas, según los datos, pues no logra llegar a ese punto de equilibrio en el caso de los 3 años; entonces, creo que sí es importante valorar las*

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

alternativas, sobre todo por lo que establece la Ley de Contratación Pública en cuanto a la extensión de los contratos, dado que efectivamente podría ser que tengamos algunas limitaciones en cuanto al despliegue, ojalá que no, pero sabemos que si bien se han hecho esfuerzos para tratar de facilitar o agilizar el despliegue de infraestructura, especialmente en lo que refiere a permisos y sobre todo considerando que son zonas que no tienen en este momento ningún tipo de despliegue, eso podría eventualmente implicar un riesgo de retraso en la ejecución y por tanto, que el periodo de los 4 años que se está considerando no sea suficiente, entonces sí sería importante valorarlo de cara, porque a veces es mejor ponerle un poco de plazo más y sabemos que si el operador llega al punto de equilibrio, pues se deja de pagar el monto en el momento en el que se llega a este punto de equilibrio, pero si no llega, podría ser un poco más complejo como administración tratar de plantear nuevamente los procesos para lograr esa extensión, considerando la nueva normativa.

Entonces creo que sí, es un tema importante a valorar el tema de los plazos y si bien no es algo que haya que resolver ya y eventualmente se puede plantear igual que se indicó para territorios indígenas, llevar la consulta pública y después la consulta pre cartel, en este caso y después ver un poco las opiniones para tener un panorama más claro a la hora de definir el cartel de forma definitiva, sí creo que es un tema que hay que revalorar no solo para este, sino que realmente para todos los proyectos que tenemos, porque ciertamente la ley nos pone de alguna forma una limitante con esta definición de los plazos desde el inicio.

Para el tema que planteaba doña Rose Mary Serrano con respecto al tema de las tecnologías, creo que es importante también y aunado al hecho de que estamos en paralelo con el proceso de la licitación para IMT, sería importante resaltar efectivamente el hecho de que probablemente con el otro concurso o algunas de estas comunidades podrían ser atendidas por los operadores en temas de servicio móvil, pero que el hecho de llevar en este momento fibra óptica con este proyecto, nos permitiría cubrir la otra parte que es el servicio fijo y sobre todo por un aspecto que se incorporó en el informe de Fonatel referido a que exista la posibilidad de que cualquier persona que viva ahí o decida vivir en estas nuevas zonas, tengan la posibilidad de adquirir servicios de telecomunicaciones a las velocidades que requieran; me refiero a si alguien llega y quiere un servicio que sea efectivamente de 25 megas o más, que efectivamente el operador que esté desplegando la infraestructura y está en la capacidad de brindar el servicio para que no hayan zonas en las que se vea una brecha, porque no hay las velocidades que se ofrecen, no necesariamente son las velocidades que las personas con recursos estarían dispuestas a contratar, entonces creo que es un aspecto importante de verdad a la hora de justificar también el tema del tipo de tecnología que se está utilizando, porque en el caso de los servicios fijos, pues evidentemente con fibra nos permite también algo que ya se mencionó, que es el tema de una mayor escalabilidad en cuanto a velocidades, que también es un aspecto que tenemos que considerar, especialmente por todos los procesos que estamos viviendo y la intención también de incentivar más actividades dentro del marco de la economía digital.

Federico Chacón: *Agradecemos mucho la presentación y todo el trabajo que se ha hecho hasta la fecha.*

Aprovechando la recomendación que nos dio doña Daniela con respecto a la Sala Constitucional, don Adrián, pedirles que puedan ver el borrador del informe que se está previendo, nosotros hicimos un inventario de todos los recursos, todos los que se habían rechazado, los que estaban pendientes y de las conclusiones que habíamos llegado era lo que señalaba doña Daniela, de estar informando precisamente a la Sala de los avances y no esperar a que llegue algún otro recordatorio, entonces poder hacer ese inventario también y compartirlo para ver cómo vamos a proceder.

En términos generales, nos complace muchísimo todo el avance que está y el impacto y la gran cobertura que se tendría con esta etapa de estos 3 concursos que se harían o los que se vayan a hacer eventualmente.

Sin embargo, sí tenemos algunas dudas, no con la propuesta, sino más bien en la coyuntura en la que estamos con el tema del cartel de 5G y eso sin duda va a incidir en estas proyecciones y en lo que estamos haciendo y queremos más bien tener una segunda sesión de trabajo y compartirles a ustedes y también con las compañeras de Competencia, con la comisión que está desarrollando el cartel de algunas implicaciones, de qué es lo que se pone antes, “los bueyes o la carreta” y ver algunos escenarios y sabemos que todos estamos con la premura, hemos presionado a Adrián con este tema y ustedes también han sentido la urgencia,

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

pero ya que estamos a punto de penal, sí queremos tomarnos una breve pausa para valorar algunos escenarios y ver también si ese esquema de que una vez de que se presenten las ofertas y de simplemente sacar de este cartel, lo que se estaría atendiendo de la otra forma, eso puede producir algunos desincentivos en el concurso, puede tener algunos efectos diferentes, algunos traslapes que quisiéramos valorar previamente antes de tomar esta esta decisión.

Entonces vamos a hacer como una sesión de trabajo, que le pedimos a don Adrián Mazón que la coordine también para invitarlos a ustedes y analizar un par de puntos de vista adicionales antes de dar este paso, pero sí queremos darlo con toda la certeza del caso.

Lo importante es que en un montón de temas técnicos esa radiografía y esa vocación y ese trabajo de campo y ese inventario lo tenemos, ahora lo que queremos ver es el rompecabezas de cómo avanzar con todo al mismo tiempo y entonces, pues les agradecemos mucho la comprensión y lo vamos a analizar muy próximamente con ustedes.

César Hung: *Muchas gracias a usted, don Federico, nosotros quedamos a servicio, cuando nos ocupen ahí estamos. Nosotros manejamos el tema de 5G, entonces consideramos que les podemos también aportar algunas ideas.*

Federico Chacón: *Perfecto. Saben que tan importante es el tema de 5G, que es de una incertidumbre lo que de lo que vaya a ocurrir y lo que vaya a definir el mercado, como la falta de información de las instituciones, de los centros educativos y creo que cuando nos sentemos con las instituciones y ellos vayan a definir sus necesidades y no las transmiten a nosotros, deberíamos decirles hemos avanzado hasta acá y lo que está cubierto dentro de las huellas y las proyecciones de trabajo, más bien son estos centros educativos y hacer esa construcción, no solamente desde la demanda de las necesidades, sino más bien dentro de la oferta de lo que nosotros estamos planificando y trabajando, porque no sé qué tanto nos podríamos ajustar, qué tanto nos podríamos devolver y como país no sería la forma más eficiente también de atender esto, cuando ya se está haciendo un esfuerzo de infraestructura y de cobertura también con otros programas, entonces yo creo que esa información va a ser muy importante para poder socializarla y ver lo que mejor se puede atender y es la forma más eficiente y no solamente de desde la necesidad del MEP, sino también de lo que nosotros hemos avanzado y como país que es más eficiente.*

Entonces también quiero pedirles que si nosotros pudiéramos identificar todos esos centros que están dentro del plan de trabajo, eso podría ser nuestro aporte también.

César Hung: *Claro que sí, nos llevamos todos los puntos adicionales y nos ponemos a trabajar en eso”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, así como lo descrito en el oficio FIDOP-2023-8-1240, del 01 de agosto del 2023 y lo expuesto en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas y los representantes del fideicomiso, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-047-2023

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-8-1240, del 1 de agosto de 2023 mediante el cual el Banco de Costa Rica remite el oficio UGEY-920-23 de la Unidad de Gestión con la remisión

10 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 047-2023

de los insumos correspondientes al Perfilamiento Región Central como parte de la atención de la meta 4 del PNDT 2022-2027.

2. Dar por recibida la presentación llevada a cabo por los funcionarios de la Unidad de Gestión con respecto al oficio UGEY-920-23 de la Unidad de Gestión mencionado en el numeral 1.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 7.1. ***Informe del Órgano Director para atender la solicitud de adición y aclaración interpuesto por el Banco Nacional de Costa Rica, tema: fideicomiso FONATEL/orden de la Contraloría General de la República.***

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de un informe emitido por un órgano director, en atención a la solicitud de adición y aclaración interpuesto por el Banco Nacional de Costa dentro del tema del fideicomiso de Fonatel, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

ACUERDO 018-047-2023

CONFIDENCIAL

10 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 047-2023

A las 17:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO